



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632541	Denisse Karina Millar Millar, en representación de Nourish SPA	Mixta	Nourishdm	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p><b>Correcciones de oficio (ya hechas en la solicitud):</b>  De oficio se corrige la marca de colectiva mixta a una tradicional de productos y servicios mixta, toda vez que en virtud del Artículo 23 bis A de la Ley de Propiedad Industrial de la Resolución N° 140 sobre Marca Colectivas, el titular de estas marcas, sólo puede ser una asociación de productores o prestadores de servicios, por lo tanto se deja sin efecto el reglamento acompañado.  Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1632994	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Watch Tower Bible and Tract Society of Pennsylvania	Denominativa	TI HUERQUEN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 16: Aclare "publicaciones impresas digitales" en "publicaciones impresas digitales y publicaciones en línea de la naturaleza de libros, revistas, folletos, folletos, tratados, calendarios y tarjetas informativas, documentos, formularios, contenidos de audio y digitales de la naturaleza de la música y la palabra hablada, todo ello suministrado a través de páginas web y todo ello sobre el tema de la denominación de la biblia y los testigos de jehová" puesto que genera confusión con descripción de productos de clase 16.
1632996	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENDEL CONNECT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Reclasifique a clase 42 "servicios informáticos, en concreto facilitación de uso temporal de software no descargable en línea para la creación de comunidades en línea para que los usuarios registrados puedan organizar grupos y eventos, participar en debates, recibir reacciones de sus pares, crear comunidades virtuales y participar en el networking social" o elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa correspondiente.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1632998	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	ENTEL CONNECT	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Reclasifique a clase 35</b> "administración de centros de atención telefónica por cuenta de terceros;servicios de centro de atención telefónica en cuanto suministro de información comercial;servicios de consultoría en gestión de centros de atención telefónica;servicios de venta minorista prestados por centros comerciales en línea;servicios de redes de contactos de negocios (networking) prestados a través de una aplicación informática para dispositivos electrónicos portátiles" o elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago correspondiente para agregar una clase nueva.</li> <li>2. <b>Reclasifique a clase 35</b> ";organización de eventos de negocios en red (networking) para fines comerciales;suministro de clasificaciones de usuarios con fines comerciales o publicitarios;servicios de contabilidad;recopilación y facilitación de información de precios y estadísticas sobre comercio y negocios;gestión de relaciones con los clientes;consultoría sobre estrategias de comunicación [relaciones públicas];contabilidad de costes;suscripción a servicios de telecomunicaciones para terceros;servicios que comprenden el registro, la transcripción, composición, recopilación y sistematización de comunicaciones y grabaciones escritas, así como la recopilación de datos matemáticos o estadísticos;suministro de consejos y recomendaciones a consumidores sobre productos con fines comerciales;asesoramiento e información sobre servicios de clientes y gestión de productos y precios en sitios de internet en relación con compras realizadas a través de internet;transcripción de comunicaciones;preparación y realización de planes y conceptos de medios de comunicación y</li> </ol>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>publicitarios;facilitación de un directorio comercial en línea en la internet;servicios de atención telefónica;servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad;servicios de venta minorista y mayorista de software de aplicaciones para la web y servidores, incluido software de comercio electrónico y pago electrónico;servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas;servicios de gestión empresarial en materia de comercio electrónico;servicios de publicidad para la promoción del comercio electrónico;servicios de facturación;diseminación de publicidad para terceros vía la internet;compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales;análisis del precio de costo;análisis de datos de negocios;asistencia comercial en gestión de negocios;estudios de mercado y análisis de estudios de mercado;organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios;promoción de ventas para terceros a través de la distribución y la administración de tarjetas de usuarios privilegiados;seguimiento del volumen de ventas para terceros;suministro de información de guías telefónicas;asistencia comercial en relación a implementación e integración de sistemas;servicios de comunicaciones corporativas;administración de negocios;distribución de material publicitario (folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo) transfronteriza o no;elaboración de estados de cuenta;valoraciones en negocios comerciales y evaluaciones en asuntos de negocios;encuestas de opinión pública;compilación y sistematización de información en bases de datos;negociación y conclusión de transacciones comerciales para terceros;evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios;compilación de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>información en bases de datos informáticas;facilitación de espacios de publicidad por medios electrónicos y red informática mundial;análisis de datos y estadísticas de investigación de mercado;servicios de comparación de precios;actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas;promoción de productos y servicios para terceros a través de la distribución de tarjetas de descuento;servicios publicitarios de pago por clic;servicios de externalización [asistencia comercial];negociación de contratos de negocios para terceros;servicios de intermediarios comerciales en el marco de la puesta en contacto de diversos profesionales con clientes;suministro de información comercial por sitios web;servicios de evaluación de costes;análisis de costos;servicios de contestador automático para abonados ausentes", o elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago correspondiente para agregar una clase nueva.</p> <p>3. <b>Reclasifique a clase 38</b> "evaluación de costes;análisis de costos;servicios de contestador automático para abonados ausentes;Suministro de servicios de salas de chat en línea para asistencia y chatbox;Servicios de comunicación personal, a saber, servicios de envío de llamadas, servicios de manejo de llamadas, servicios de ordenamiento secuencial de llamadas, y servicios de correo de voz y de mensajes verbales;Servicios de redes digitales de telecomunicación;Servicios de transmisión de datos con alta tasa de transferencia para operarios de redes de telecomunicaciones;Servicios de envío y recepción de mensajes;Servicios de acceso a telecomunicación;Servicios de consultoría en telecomunicaciones;Transferencia de datos por telecomunicación;Telecomunicaciones por correo electrónico;Servicios en línea, a saber, envío de mensajes;Alquiler de aparatos para el envío de mensajes;Intercambio electrónico de datos;Facilitación de acceso a bases de datos;Facilitación de servicios de correo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>electrónico;Facilitación de servicios de videoconferencia;Envío de mensajes a través de un sitio web;Envío, recepción y retransmisión de mensajes;Servicios de correo electrónico de datos;Servicios de mensajería electrónica instantánea;Servicios de transmisión de información vía redes digitales. Servicios de telecomunicaciones. Servicios de comunicaciones mediante y a través de páginas web. Servicio de telecomunicaciones públicos o privados, incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, vídeo, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino;información sobre telecomunicaciones;servicios de teleconferencia;Servicios facilitación de conexiones de telecomunicación electrónica para transacciones en redes de computación global. Servicios de información y servicio de transmisión de datos simultánea, bidireccional e interactiva, de voz, vídeo, datos, texto, fax y multimedios;servicios de voz por protocolo de internet. Servicios de mensajes cortos (SMS);servicios de mensajería multimedia (MMS);Servicios de comunicación por redes privadas virtuales. Servicios de comunicación vía Internet. Facilitación de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global;servicio de correo electrónico;transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada;servicio de telecomunicaciones para enviar y recibir datos de un ciclo de operaciones;servicio integral de telecomunicaciones de red digital. Servicios de comunicación por telefonía móvil. Facilitación de acceso multiusuario a redes informáticas para la transferencia de información de todas índoles. Facilitación de acceso a infraestructura de telecomunicaciones para terceros;acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global;provisión de acceso a bases de datos;transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computarizada;servicio de telecomunicaciones de reenvío de ciclo de operaciones;servicio integral de telecomunicaciones de red digital. Servicios de comunicaciones consistentes en proporcionar acceso a múltiples usuarios a una red de información global computarizada (internet/intranet) para la transmisión y difusión de cualquier tipo de información, imagen o sonido;servicios de conexión telemática a una red informática mundial" o elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago correspondiente para agregar una clase nueva.</p> <p>4. <b>Indique servicio y objeto</b> para "Servicios de provisión de".</p> <p>5. Reclasifique a clase 38 "provisión de servicios de chat por voz;salas de chat online para redes sociales;facilitación de líneas de charla utilizando internet. Servicios de comunicación por redes privadas virtuales;comunicaciones por terminales de ordenador. Provisión de foros en línea;salas virtuales de charla establecidas vía mensajes de texto. Servicios de radiodifusión y comunicaciones interactivas. Servicios transmisión, emisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados. Emisiones televisadas y radiofónicas. Difusión de programas de televisión y radiofónicos. Agencia de información (noticias)" o elimine. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago correspondiente para agregar una clase nueva.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633016	José Antonio Morales Reyes, en representación de MORALES Y MORALES CONSULTORES ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	Agronomic	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633018	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Julio Reynaldo Mac Lean Monges	Mixta	TRE LATTE PASTELERIA SALON DE TE TL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "Con protección al conjunto y sin protección al término Tre Latte ni a PASTELERÍA + SALÓN DE TÉ individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1633049	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad de transportes Avalos Ltda	Mixta	Transportes Avalos Cargas Especiales	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: . <b>En clase 37:</b> Indique objeto para "servicios de reparación, mantenimiento e instalación" ya que la redacción es muy vaga y genera confusión con servicios de clase 42. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633218	Carlos Guillermo Harding Quilodrán	Mixta	Raíz Sureña Cosecha Propia	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una parcela, pero <b>falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector</b>, para poder identificar correctamente la dirección.</p> <p><b>Correcciones de oficio (ya hechas en la solicitud):</b>  Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "RAÍZ SUREÑA COSECHA PROPIA".  Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.  Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", RAÍZ SUREÑA no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.  Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitud de registro, RAÍZ SUREÑA por RAÍZ SUREÑA COSECHA PROPIA a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1633527	Ricardo Ignacio Sat Torres	Mixta	JOSEPH JOSEPH	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p>En virtud del Artículo 23 de la Ley de Propiedad Industrial que establece que "Cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados (...) especifique los productos pedidos para clase 8.</p> <p>Se elimina de oficio el signo (R) atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633536	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Würth International AG	Mixta	Würth Red Stripe	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 2:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Corrija "revestimientos para pinturas" por "revestimientos impermeabilizantes (pinturas)" o "revestimientos en forma de pinturas" y especifique "conservantes", en esta clase hay "conservante para cemento" todo en "revestimientos para pinturas, lacas y conservantes", en el entendido de que en esta clase no hay revestimientos para lacas o conservantes.</li> <li>Especifique "conservantes" atendido a que el termino es muy vago, en esta clase puede encontrar "conservante para cemento; conservantes de la madera para vallados".</li> </ol> <p><b>En clase 6:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Especifique "elementos" en "elementos y materiales de construcción metálicos" puesto que es un termino muy vago.</li> <li>Especifique "materiales de soldadura" puesto que se genera confusión con "Productos para soldar" de clase 1. A modo de sugerencia en esta clase hay "alambres para soldar; hilo de soldar metálico; metales de soldar; pastas para soldar".</li> <li>Especifique "monturas metálicas" puesto que no ha sido posible determinar el producto.</li> <li>Especifique "ajustables collares (metal)" puesto que no ha sido posible deteminar el producto.</li> <li>Corrija "cables, alambres y cadenas metálicos" por "cables no eléctricos, alambres y cadenas metálicos".</li> </ol> <p><b>En clase 8:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Especifique "herramientas de elevación" puesto que la redacción es muy amplia.</li> <li>Especifique "herramientas para la agricultura, la jardinería y el paisajismo" ya que la descripción es muy general, a modo de ejemplo en clase 8 hay "Pulverizadores para su uso en</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>agricultura [herramientas manuales]"; Herramientas de jardinería accionadas manualmente".</p> <p>3. Aclare "bolsas para herramientas (equipadas)" puesto que el producto similar más cercano es "Bolsos de herramientas vacíos" de clase 18.</p> <p>4. Aclare "saquitos de herramientas para acoplar a cinturones de herramientas" ya que no ha sido posible determinar el producto, ya que tras buscar en clase no hay productos como sacos o saquitos.</p> <p><b>En clase 9:</b></p> <p>1. Especifique "instrumentos de contabilidad" puesto que la redacción es muy vaga. A modo de sugerencia en esta clase hay "Calculadoras".</p> <p>2. Especifique "aparatos para detener caídas" ya que la redacción es poco clara, a modo de sugerencia en esta clase hay "Cuerdas de seguridad para evitar caídas; Equipos para protección contra caídas y para pararas; Airbags de seguridad para la protección contra caídas"</p> <p><b>En clase 20:</b></p> <p>1. Especifique "accesorios relativos a ellos" en "recipientes, cierres y accesorios relativos a ellos, no metálicos" puesto que "accesorios" es muy vago.</p> <p>2. Corrija "accesorios no metálicos para puertas, verjas y ventanas" por "Accesorios no metálicos para ebanistería"</p> <p><b>En clase 35:</b></p> <p>1. Indique servicios para "comercio e información al consumidor" a modo de ejemplo "Consultoría en comercio internacional; Servicios de promoción del comercio; Servicios de comercios minoristas de alfombras" y "Suministro de información comercial al consumidor".</p> <p>2. Indique un servicio para "muelas dentadas que son piezas de máquinas, cilindros como partes de máquinas, cilindros que formen parte de máquinas, válvulas como piezas de máquinas, fresadoras como piezas de máquinas, herramientas engarzadoras (máquinas o partes de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquinas), rodamientos y cojinetes (partes de máquinas), cepillos de carbono para máquinas eléctricas, soportes de máquina que son bases (adaptadas a la máquina), bujías, taladros (partes de máquinas), cables de conexión" o bien elimine.</p> <p>A escrito de fecha 30-07-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 271950.</p>
1633549	SARGENT & KRAHN, en representación de EASY RETAIL S.A.	Mixta	VESSANTI	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique "llaves" puesto que la redacción es muy amplia y genera confusión con "llaves dinamométricas accionadas manualmente" de clase 8 y "llaves de materias plásticas" de clase 20. Se sugiere corregir por "llaves metálicas".</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633551	SARGENT & KRAHN, en representación de Times Microwave Systems, Inc.	Denominativa	LMR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique y reclasifique en caso de que corresponda "herramientas utilizadas en la preparación de cables antes de la instalación de conectores, herramientas utilizadas en la instalación de conectores, componentes de herramientas reemplazables, accesorios de cables con funciones eléctricas y/o mecánicas, y accesorios de cables para impermeabilización" puesto que "herramientas utilizadas en la preparación" perfectamente podrían ser "Alicates [herramientas manuales]; Tenacillas [herramientas manuales]; Herramientas de mano accionadas manualmente" de clase 8, por otro lado "accesorios de cables" es un término muy vago y por lo mismo debe ser especificado. En caso de reclasificar deberá acreditar el pago de tasa correspondiente. A escrito de fecha 28-08-2025: A lo principal: Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 273.209. Al otrosí: Téngase presente.
1633785	Francisca Rodríguez Friedli, en representación de Rodrigo Antonio Arriagada Cisternas	Denominativa	NaturalInvest	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633787	Juan Manuel Figueroa Mora, en representación de SERVICIOS Y ASESORIAS INTEGRALES LTDA	Mixta	TerraAnalis	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 6 letra d) del Reglamento de la Ley 19.039, que establece que en los casos que el signo pedido incorpore una o más expresiones en idioma distinto al español, éstas deberán traducirse al español, cumpla con señalar la traducción al español de los elementos en idioma extranjero que componen la marca solicitada. Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . TERRANALISIS GIS AND REMOTE SENSING CONSULTING .</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica, de doña Marisol Del Carmen Biava Luer es decir quien ingresó con su clave única, no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para subsanar la infracción precedente el representante Juan Manuel Figueroa Mora puede ( elegir una opción)</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Otorgar poder de representación a doña Marisol Del Carmen Biava Luer, en conformidad a lo dispuesto en el art 15 ley 19039, para lo cual puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkForms">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkForms</a></li> </ul>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><a href="#">ForPrinting</a> además, deberá señalar los datos para su inclusión en base de datos, esto es , nombre completo, rut, domicilio, correo electrónico</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Ingresar con su clave única al sistema y subir un escrito que ratifique lo obrado por Marisol Del Carmen Biava Luer; caso en el cual Marisol Del Carmen Biava Luer no será representante y Juan Manuel Figueroa Mora deberá ingresar al sistema con su clave única para futuras comparencias</li> </ul>
1633798	SARGENT & KRAHN, en representación de SURAMERICANA S.A.	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 36: Corrija: " administración de fondos de pensiones" como "administración financiera de fondos de pensiones" o, en su defecto, elimínelo; pudiendo reclasificar en clase 35. .
1633808	Corina Andrea Tapia Sobarzo, en representación de The Burger Company SpA	Denominativa	The Burger Company	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a> Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633826	Bernardo Javier Fernández Claussen, en representación de blessgroup ltda	Mixta	solve et coagula	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, referido a la especificación clara de la marca y la obligación de describir la misma, se resuelve: Describa la representación o reproducción de la marca solicitada, señalando entre otros, cuales elementos están contenidos en ella, la forma y disposición de estos mismos y los colores de los cuales está compuesta, así como la tipografía o fuente utilizada en caso que ésta contenga letras, números y/o palabras.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkFormsForPrinting</a></p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634764	Az Y Compañía , en representación de WALMART APOLLO, LLC	Denominativa	SPARKY	<p>Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto.</p> <p>En clase 45, se observa a fin de que especifique el objeto de los servicios que solicita a tendido que "a saber, <i>realizar arreglos personales solicitados y proporcionar información específica para satisfacer necesidades individuales, en "servicios personales de conserjería para terceros, a saber, realizar arreglos personales solicitados y proporcionar información específica para satisfacer necesidades individuales, prestados a través de software que cuenta con herramientas de inteligencia artificial agentiva y generativa para suministrar enlaces a sitios web minoristas de terceros para facilitar compras externas"</i> no corresponde a una descripción de esta clase.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634778	SILVA ABOGADOS , en representación de PENTA FINANCIERO S.A.	Mixta	GUOU FINANCE	<p>Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto. Elimine, atendida la redacción de la cobertura "Facilitación de acceso a bases de datos" esta no pertenece a la clase 42.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634801	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Paula Del Carmen Celedón Cariola	Denominativa	THE WALL WALLPAPER	<p>Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto.</p> <p>En clase 35, se observa:            Corrija "gestión <u>comercial</u> referida la relación comercial con los clientes y servicios para solucionar problemas, organización, operación y gestión de esquemas promocionales, de lealtad, incentivo.            Corrija al siguiente tenor "servicios de asesoría <u>comercial</u> en relación a tarifas de comunicación celular".            Elimine "servicios de consultoría experto profesional en relación a la publicidad." por cuanto no es un servicio de esta clase, a modo de ejemplo en esta clase existe: servicios de expertos en eficiencia empresarial, evaluaciones e informes expertos relacionados con asuntos de negocios, servicios de expertos en la eficiencia empresarial" coberturas que difieren de la que Ud. solicitó.</p>
1634803	Fernando Enrique Soto Bustos	Mixta	Non Sancto	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe domicilio del solicitante señalando la numeración de la calle, casa o edificio.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634805	Jorge Garay Pérez, en representación de MATRIX INVERSIONES LIMITADA	Mixta	Raise by Matrix Consulting	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Gloria Alejandra Álvarez Lemus, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634810	Daniel Aarón Valenzuela Agüero, en representación de NowStream SpA	Mixta	NowStream	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>Atendido que los documentos acompañados no señalan las facultades para actuar a nombre de la solicitante y <b>para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p><b>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b></p> <p><b>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</b></p> <p><b>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</b></p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634811	Marco Antonio Varas Miranda, en representación de Asesorías en higiene y control de plagas SPA	Mixta	A-PLAGAS	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. A escrito de 8 de agosto de 2025: Atendido que el documento acompañado se encuentra incompleto, se observa para que acompañe poder en forma y:</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p><b>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b></p> <p><b>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</b></p> <p><b>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</b></p> <p><b>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</b>  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p><b>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</b></p>
1634820	Robert Christian Edgardo Vera Brandt, en representación de Daniela Cecilia Schroder Haeger	Denominativa	Materna Kinesiología	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual consten las facultades para actuar a nombre de la solicitante.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634838	Karen Valeska Yazmín Oyarzún Carrasco, en representación de Mko Chile Spa	Denominativa	Brainrot Italiano	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634866	Claudia Elizabeth Valdivia Hernández, en representación de Barraca de Fierros Jurmaq SpA	Mixta	JURMAQ BARRACA DE FIERROS Construyendo Futuro	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634873	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Comercial e Industrial Libesa Ltda.	Mixta	DOÑA FRESIA Siempre Más!!	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) <b>“DOÑA FRESIA Siempre Más”</b>.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección “Marca”, <b>DOÑA FRESIA</b> no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección “Marca” del formulario de solicitud de registro <b>DOÑA FRESIA</b> por <b>DOÑA FRESIA Siempre Más</b>, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634874	Javiera Moreno Rodríguez, en representación de CASA AMBIENTA SPA	Denominativa	Casa Ambienta	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p><b>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</b></p>
1634878	Juan Marcelo Leiva Sandoval, en representación de Juan Marcelo Leiva Sandoval y Diego Alfonso Acuña Espinoza	Mixta	Bosque Digital	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Siendo dos los solicitantes estos deben otorgar poder a quien se presenta en calidad del representante ante Inapi.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634896	Az Y Compañía , en representación de Spes S.A.	Denominativa	PLUS20 ANTIOX	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1634931	Benjamín Isaac Gómez Farías, en representación de Producciones Remotas SpA	Denominativa	Traducciones Remotas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b> <b>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</b> <b>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</b> <b>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</b> <b>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:</b> <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . <b>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634934	Reinaldo Andrés Cabrera Saavedra, en representación de Reinaldo Andrés Cabrera Saavedra y RACS PARROT SPA	Denominativa	PARROT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p><b>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</b></p>
1634939	Fernando Marcelo Acevedo Ferret, en representación de Sergio Andrés Romero Donoso y Fernando Marcelo Acevedo Ferret	Denominativa	atom-v	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual conste que los dos solicitantes otorgan poder a quien se presenta en calidad de representante o bien ambos solicitantes pueden otorgar poder a un tercero.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634946	Víctor Tomás Rivera Grez, en representación de Inversiones Las Urbinas Spa	Denominativa	Café Nuk	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634949	Reinaldo Andrés Cabrera Saavedra, en representación de Reinaldo Andrés Cabrera Saavedra y RACS PARROT SPA	Denominativa	PARROT	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634958	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de INMOBILIARIA SENIORS S.A.	Denominativa	SENIOR	<p>Atendido que el ámbito de protección de las marcas o cobertura se define por los productos y/o servicios que pretenden distinguir en el mercado, el hecho de que el solicitante no realizó una descripción clara de los productos y/o servicios solicitados para la marca que desea registrar, conforme se exige en el art.23 de la Ley N° 19.039, que dispone que cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la citada ley, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, por la cual este Instituto adoptó la décimo primera edición en español de la Clasificación Internacional de Marcas Comerciales para productos y servicios, conforme al Arreglo de Niza, se resuelve: describa la cobertura solicitada conforme a la décimo primera edición del Clasificador Internacional de Niza, disponible gratuitamente para estos efectos en la página web de este Instituto.</p> <p>En clase 44, se observa a fin de que especifique conforme el Clasificador:  "servicios de cuidados de enfermos, de niños, de personas mayores o con discapacidad a domicilio" por ejemplo en esta clase existe: cuidados de enfermería, servicios de cuidados de enfermería a domicilio.</p> <p>Acompañe cobertura definitiva</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M1:


### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634976	Ana Patricia Arcila Alvarado, en representación de Cosmética y Herbolaria Ana Patricia Arcila Alvarado EIRL	Denominativa	Alter-Nativa de la Patagonia	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p><b>Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:</b></p> <p>Copia integral del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</p> <p>Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</p> <p>Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1636455	Davis Richard Gómez Lizama, en representación de Juan Matías Loaiza Mansilla	Multimedia	Juanek	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>VISTOS Que con fecha 13-08-2025 se ha presentado una solicitud de registro de marca nueva para distinguir producción de espectáculos de artistas aficionados de la clase 41. Se ha indicado que el tipo de marca pedida es multimedia, e informado que la denominación pedida es Juanek.</p> <p>En el archivo MP4 acompañado, subido al link <a href="https://tramites.inapi.cl/Media/TrademarkApplication/1636455">https://tramites.inapi.cl/Media/TrademarkApplication/1636455</a>, se aprecia que el mismo contiene un video de 32 segundos de duración, en que no se aprecia la denominación Juanek. Debe tenerse en consideración que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Exenta 135, publicada en el Diario Oficial de 12 de mayo de 2022, una marca multimedia es aquella constituida por la combinación de imagen y sonido, o que los incluya, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de un archivo audiovisual que contenga la combinación de la imagen y del sonido, y deberá acompañarse de una imagen extraída del mismo video, con una o varias vistas, según sean las contenidas en el video, que deberán ir numeradas y acompañadas de una descripción explicativa.</p> <p>Analizada la imagen acompañada al formulario, consta que la misma contiene la expresión Juanek, pero que no fue extraída del video, por lo que se observa una inconsistencia entre el video y la imagen acompañada.</p> <p>Por lo anterior, se deberá aclarar cuál es la marca que se pide registrar. Si lo que se solicita registrar es el signo consistente en la palabra Juanek escrita con la siguiente tipografía (marca mixta):</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>, o si lo que se desea registrar es el video que se acompañó originalmente en formato MP4 (marca multimedia).</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Se deja constancia que, en caso de optar por informar que se desea registrar el video acompañado inicialmente, deberá acompañar en una única imagen, las vistas principales extraídas de ese video, las que deberán estar numeradas, junto a una descripción explicativa de las vistas, y entre las cuales no podrá incluirse la imagen de la palabra Juanek, por no estar incluida en el video inicialmente acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640518	Moris Salud en movimiento SPA Spa	Mixta	Evian Centro de Salud by Moris	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>En virtud de la documentación acompañada donde designa al <b>administrador de la sociedad Hilda Francisca Moris Vidal</b>, la presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Yasna Andrea Moris Vidal, atendido a que no tiene poder acreditado para actuar.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Adicionalmente se deberá acompañar la información de la representante para ser incorporada en nuestra base de datos, señale cuál es el nombre completo y RUT del representante, completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio y correo electrónico.</li> <li>- Al escrito presentado con fecha 13-10-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.</li> </ul>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646187	Claudia Mariana Gutierrez	Mixta	COZY BASKET	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Unica Ornella Gaudin, y no corresponde a la de quien aparece como representante en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en Link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a>, pero deberá hacerlo con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646200	Max Ernesto Ferrel Bustamante, en representación de Real Tech Capital Spa	Denominativa	Oliva Ancestral	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Habiéndose acompañado a foja 1 un copia de cédula de identidad esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Para cumplir con lo previamente observado acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1646220	Ricardo Ignacio Lirio Errázuriz Ahumada, en representación de SHUR-JANS IMPORT EXPORT LIMITADA	Tridimensional	nacional	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nuevo set de vistas de la marca tridimensional, puesto que no todas son iguales, alguna de ellas llevan mención de 24 rollos y otras de 30, además hay elementos gráficos diferentes entre ellas. Adicionalmente elimine de la etiqueta todo texto que no se quiera registrar dejando solo NACIONAL, ya que toda palabra que no sea genérica será incorporada a la denominación de la marca pedida.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646262	Eduardo Carlos Hugo Quiroga Aguilera	Mixta	DOMOTICTRON	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca figurativa, cuya representación gráfica incorpora los elementos denominativos “<b>DOMOTICTRON</b>”.</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca figurativa que es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto incluye una combinación de elementos figurativos y denominativos, constituyendo así, un signo mixto, en los términos explicitados en la referida resolución.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de figurativa a mixta, incorporando la denominación “DOMOTICTRON”, y se mejora la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

#### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p><b>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló un sector, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o calle, para poder identificar correctamente la dirección.</b></p>
1646273	MIÑO GESTION, en representación de SAI KIRAN	Mixta	LVLIVEVIEW	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder acompañado no contiene firma física ni firma electrónica. Acompañe poder en forma.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646274	Oscar Andrés Celedón Quiroz	Mixta	LEPORD	<p>Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p>Además de remover el signo (R), la nueva etiqueta no debe contener textos que no quiera ser protegido en la marca comercial, puesto que hay elementos como YXD que no tiene características genéricas y será incorporado a la denominación si no se borra. A modo de ejemplo debería ser algo como:</p> <p>Además junto con la nueva etiqueta deberá acompañar la descripción de la misma, es decir, hacer referencia a los elementos presentes, que colores tienen, estructura y ubicación en la misma.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646278	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Iván Andrés Arenas Arteaga	Mixta	GURU	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo se señaló el nombre de una calle pero <b>falta indicar un Km. Paradero o sector</b>, para poder identificar correctamente la dirección. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1646342	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Mazorka SG SPA	Mixta	Mazorka SG SPA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual conste la firma del representante de la solicitante, atendido que el poder acompañado no contiene firma.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646355	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora palquin spa	Mixta	Pisco surnorte	<p>Corrija el título del signo pedido y/o su representación gráfica, suprimiendo la expresión PISCO, por cuanto este corresponde a una denominación de origen (D.O.) protegida por la Ley N° 18.455 cuando señala en su artículo 28 letra a) que "esta denominación queda reservada para el aguardiente producido y envasado, en unidades de consumo, en las Regiones III y IV, elaborado por destilación de vino genuino potable, proveniente de las variedades de vides que determine el reglamento, plantadas en dichas Regiones;" y por el Decreto N° 521 de 1.999 del Ministerio de Agricultura, que dispone en su art. 3° que "la protección que otorga la denominación de origen pisco, comprende el derecho al uso exclusivo de tal denominación para identificar, distinguir y reconocer a dicho producto, en la medida que se dé cumplimiento en forma íntegra y cabal a las disposiciones legales y reglamentarias establecidas a su respecto." Por lo anteriormente señalado, la expresión PISCO no puede ser incluida en el título de la marca, en la representación gráfica y tampoco en la cobertura pedida.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646356	Juan Carlos Bozzo Quintana	Mixta	INTERLUDIO CAFÉ DE ESPECIALIDAD	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, y no cumple con la exigencia del Artículo 6° letra (e) del Reglamento de la Ley 19039: Toda solicitud para el registro de marcas comerciales debe contener la firma del solicitante, apoderado o representante, si lo hubiere, por cuanto la firma electrónica que consta en el formulario es la de quien se autenticó con su Clave Única, y no corresponde a la de quien aparece como solicitante (o representante) en el formulario presentado.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elegir una opción):</p> <p>(i) Si se desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante (titular de la marca que se pide) deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, disponible en el Link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument</a> , pero deberá hacerlo autenticándose con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por quien presentó la solicitud.</p> <p>ii) Si se desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá presentar un escrito electrónico en el portal del INAPI autenticándose con su clave única y acompañar un documento en el que conste que el solicitante (titular de la marca que se pide) le dio poder para representarlo ante el INAPI en todos los trámites para registrar la marca, y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</p> <p>Deberá subir el archivo electrónico en que conste el poder o citar el correspondiente número de custodia de poderes y personerías de este Instituto.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646447	César Alfredo Zegarra Sepúlveda, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA SANTI SPA	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto <b>basta con que acompañe uno</b> de los siguientes documentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.</li> <li>2. Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.</li> <li>3. Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</li> <li>4. Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</li> </ol> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p><b>Correcciones de oficio (ya hechas a la solicitud):</b> De oficio se corrige el tipo de signo de mixta a figurativa, en atención a la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas" en la cual se establece que una marca figurativa es aquella que está compuesta exclusivamente por elementos figurativos, tales como imágenes, gráficos y/o dibujos, sin contener denominación, ni letra ni número en su composición. Por lo que se elimina la denominación, y se corrige la descripción de la etiqueta.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646452	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en representación de COOPER SPA	Denominativa	Dancing Queen	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El poder en custodia confiere poder especial a " ALEJANDRA CORREA GONZALEZ, MAURICIO CORTÉS ROSSO, PHILIPPA COOPER R., y SERGIO CONCHA M", pero no a Walter Rodrigo Cooper Cortés. En vista de lo anterior, acompañe poder para acreditar la representación individualizada en la solicitud.
1646502	Marcelo Andrés Cuevas Ríos, en representación de TECNOFERRE SPA	Mixta	TECNOFERRE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se le solicita acompañar poder, atendido que el documento acompañado sólo es un borrador de Constitución de sociedad y no un documento definitivo, por lo cual no sirve para acreditar la representación que Ud. invoca.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646506	Flor Dany Contreras Guevara, en representación de inversiones el aji seco spa	Denominativa	La Casa del Café	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1.- El documento acompañado no contiene las facultades para actuar en representación de la solicitante y para cumplir correctamente se debe acompañar un poder donde se establezca claramente al titular, su representante y facultades otorgadas, para esto basta con que acompañe uno de los siguientes documentos:  Copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General.  Acta de Junta de accionistas, siempre que allí conste el nombramiento del representante legal y las facultades otorgadas.  Certificado de vigencia de poderes del registro de Empresas y Sociedades.</p> <p>Poder, para estos efectos puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>.</p> <p>Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, acompañe poder otorgado por todos los representantes de modo que quede un solo uno quede designado ante INAPI y pueda actuar de forma separada.</p> <p>2.- Acompañe dirección válida esto es que indique numeración de calle, casa o edificio y en su caso número de departamento atendido que la dirección proporcionada, esto es, "Ñuñoa Manuel de Salas" no contiene los datos ya requeridos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1627912	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de GLOBALMED SYSTEMS, S.L.	Mixta	M milesman	A escrito de fecha 14-10-2025. Por cumplido lo ordenado.
1628365	José Tomás Jesús Leyton Amaya, en representación de Valentina Silvana Gattoni Guarache	Mixta	Mitton Safety	Al escrito de 26/06/2025: Como se pide, corrija base de datos
1632989	SARGENT & KRAHN, en representación de CANAL 13 SPA	Denominativa	El obrero que me enamoró	
1632990	Estudio Carey Limitada , en representación de Sociéte des Produits Nestlé S.A.	Denominativa	NIDO. TU ACTO DE AMOR	
1632997	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA HJ LIMITADA	Mixta	MLAB	A escrito de fecha 06-10-2025: Estese a lo previamente resuelto. Se corrige de oficio "aplicaciones web" por "aplicaciones web descargables". Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1633023	Santiago Luis Carrasco Lucar	Mixta	Lo Palatino	
1633044	Linfeng Zhu	Mixta	CRAZY ZONE	
1633377	Eudes Del Jesus Villalba Nuñez, en representación de Qubits Technologies SpA	Mixta	Qubits	A escrito de fecha 28-10-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud del certificado de vigencia de poderes acompañado.
1633414	Luis Fernando Ayala Zúñiga, en representación de Laaya Spa	Denominativa	Steezly	A escrito de fecha 28-10-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1633537	Andrés Fernando Junge Mac-evoy, en representación de Anyenk SpA	Denominativa	Anyenk	A escrito de fecha 28-10-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1633548	SARGENT & KRAHN, en representación de Jorge Ivanovic Saavedra	Denominativa	ARKITEK	
1633552	SARGENT & KRAHN, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA	Denominativa	FANTASILANDIA SPLASH	Se corrige de oficio "juegos de azar o apuestas" por "servicios de juegos de azar o apuestas", a fin de evitar confusiones con los productos de clase 28.
1633553	SARGENT & KRAHN, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA	Denominativa	AQUAVENTURA	Se corrige de oficio "juegos de azar o apuestas" por "servicios de juegos de azar o apuestas", a fin de evitar confusiones con los productos de clase 28.
1633793	Ana Maria Paola Andrea Santacruz Pedraza	Denominativa	Glya de Chile	
1633794	Javiera Andrea Cataldo Vidal, en representación de OnePlus Technology (Shenzhen) Co., Ltd.	Denominativa	OxygenOS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1633796	SARGENT & KRAHN, en representación de PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	Denominativa	100 VOCES	
1633805	SARGENT & KRAHN, en representación de SOUTHERN BREWING COMPANY S.A	Denominativa	ALOHA	
1633807	SILVA ABOGADOS , en representación de WhatsApp LLC	Figurativa		En cuanto a la prioridad invocada: Se acreditó la prioridad en la forma establecida en la resolución Exenta N° 138, de 9 de mayo de 2022, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente requeridos distinguir en la solicitud
1633809	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	Compra más, ahorra más	
1633810	Sandra Cecilia Caroca Marazzi	Mixta	Al Grano Paella a la leña	
1633811	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	LLEVA MÁS, AHORRA MÁS	
1633812	SILVA ABOGADOS , en representación de BYD Company Limited	Figurativa		
1633815	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA IKA CHILE LTDA.	Denominativa	SMART IKA	Al escrito de 06/10/2025: Estése a lo resuelto
1633816	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA IKA CHILE LTDA.	Denominativa	SMART IKA	Al escrito de 06/10/2025: estése a lo resuelto
1633827	CRISTOBAL PORZIO, en representación de Rendic Hermanos S.A.	Denominativa	MULTIPLICA X AHORRO	
1634036	Frank Edison Real Neira, en representación de 2W SpA	Mixta	Win-Win WW	A escrito de fecha 20-10-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1634710	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Sueros y Bebidas Rehidratantes, S.A. de C.V.	Mixta	HIDRATACION MUNDIAL	De oficio y conforme el Clasificador se corrige cobertura al siguiente tenor "polvos para preparar bebidas refrescantes si alcohol." en clase 32.
1634777	Rodrigo Antonio Arévalo Langenbach	Denominativa	Don Leopardo	De oficio y conforme el Clasificador se corrige cobertura al siguiente tenor "viseras (artículos de sombrería)".
1634783	Az Y Compañía , en representación de Tradeu SpA	Mixta	BERRY BUSY	
1634845	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Mixta	CALIFORNIA	
1634846	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Mixta	LECHESAN LECHE SEMI-DESCREMADA	
1634848	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Gloria S.A.	Mixta	LECHESAN LECHE SEMI-DESCREMADA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634856	Fernando Alfonso Quiroz Vergara	Mixta	RancoVet	De oficio y conforme el listado de servicios del Clasificador y su redacción se corrige cobertura al siguiente tenor "Servicios Médicos Veterinarios para animales de compañía, Ganaderos y de Salud Pública, Clase 44."
1634872	SARGENT & KRAHN, en representación de BATA CHILE S.A.	Denominativa	Funlights	
1634875	Az Y Compañía , en representación de Yanmei Zhao	Mixta	TANBX	
1634886	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Mixta	BIT BELEZA INCLUSIVA E TECNOLÓGICA L'OREAL GROUPE	
1634887	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FUNDACION CHILEMUJERES	Mixta	ZOOM DE GENERO FUNDACION CHILEMUJERES	
1634894	Carlos Patricio Valderrama Aceituno	Mixta	Ultra-ResinForce 2410 FC	
1634895	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de RAZAS PET SHOP SpA	Mixta	RAZAS PET	
1634900	Estudio Carey Limitada , en representación de MercadoLibre Inc.	Denominativa	IP BOOSTER	A escrito de 6 de agosto de 2025: Como se pide, corrija cobertura solicitada.
1634901	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de María Gabriela Carrillo Sandoval y Rudy Andrés Carrillo Sandoval	Mixta	Fábrica de empanadas Betty	
1634903	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de María Gabriela Carrillo Sandoval y Rudy Andrés Carrillo Sandoval	Mixta	Empanadas Betty	
1634905	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de LAJA INDUSTRIAL LIMITADA	Mixta	LI LAJA INDUSTRIAL	A escrito de 8 de agosto de 2025: Como se pide, corrija descripción de etiqueta
1634908	José Miguel Valenzuela Rendic	Denominativa	Aguas Legal Chile	
1634913	PCM Abogados Limitada , en representación de Organic 3, Inc.	Denominativa	ROSITA	
1634917	Luis Jesús Castro Faúndez	Mixta	INCAVEN	
1634925	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial Sea Garden SPA	Mixta	GF GARDENFOOD	
1634929	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial Sea Garden SPA	Mixta	TOSHIKO	
1634932	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial Sea Garden SPA	Mixta	TOSHIKO	
1634936	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Comercial Sea Garden SPA	Mixta	TOSHIKO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1634940	Evelyn Irma Manquelize Vásquez, en representación de Empresa Nacional de Minería	Denominativa	ENALI	
1634948	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Sociedad Importadora y Comercializadora La Lunchita SpA	Denominativa	AO Auckland Outdoor	
1634955	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Durst Group A.G. aka Durst Group S.P.A	Mixta	Durst Water Technology	
1634962	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de BIOKRONE, S.A. DE C.V.	Mixta	BIOKRONE	
1634963	Az Y Compañía, en representación de LABORATORIOS SAVAL COSTA RICA S.A.	Denominativa	ENERGYVAL PLUS	
1634965	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de BIOKRONE, S.A. DE C.V.	Denominativa	DIVERSE	
1634968	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de BIOKRONE, S.A. DE C.V.	Denominativa	PROA LEXINA	
1634971	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Hotelera y Turismo Océano Limitada	Mixta	TERRADO HOTELES	
1634975	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de BIOKRONE, S.A. DE C.V.	Denominativa	ACIS KRONE	
1634982	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de BIOKRONE, S.A. DE C.V.	Denominativa	TOGOTE	
1634986	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de BIOKRONE, S.A. DE C.V.	Denominativa	CLAVISOL	
1634987	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de BIOKRONE, S.A. DE C.V.	Denominativa	BAKTILIS	
1634989	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Hotelera y Turismo Océano Limitada	Denominativa	TERRADO LYON	
1634994	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de BIOKRONE, S.A. DE C.V.	Denominativa	CAPSIKRON	
1640492	Osmerly Alexandra Suarez Mejias, en representación de Grupo empresarial Jacko spa	Mixta	JACKO	Al escrito presentado con fecha 07-10-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1640494	Gladys De Las Mercedes Orellana Calquín	Mixta	La picá del Huaso Fundio	Al escrito presentado con fecha 16-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1640506	Sebastián Valdés Moure	Mixta	WOODNESS	Al escrito presentado con fecha 16-09-2025: Téngase por cumplido lo ordenado. Actualícese los datos del solicitante en la base de datos.
1644416	Yu Ling Chiang, en representación de Xuetang Luo	Mixta	INTERSHANG SMIEC	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1644492	Sandra Liliana Caballero Carvajal	Mixta	Acqua Pilates Reformer by Sandra Caballero	A escrito de fecha 16-10-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1644493	Raúl Alexis Ortega Yáñez, en representación de SERVICIO DE TRANSPORTE ORTEGA LIMITADA	Mixta	CargoPoint	A escrito de fecha 16-10-2025: Se tiene por acreditada la representación en virtud de la copia del estatuto acompañada.
1644520	Victoria Belen Ojeda Quezada	Denominativa	La Kombi	A escrito de fecha 22-10-2025: Téngase por cumplido lo ordenado, se corrige la base de datos.
1644826	Juan Carlos Cruz Connell	Mixta	CEROFALLA	A escrito de fecha 20-10-2025: Téngase por cumplido lo ordenado.
1645899	Katheryne Andrea Guerrero Olmos, en representación de SOCIEDAD DE INVERSIONES CENTRAL LAB SpA	Mixta	Central Lab	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>laboratorio central</b>
1645900	Cuche López Abogados Ltda., en representación de AGRO SUDAMERICANA SPA	Denominativa	RAMANEGRA	
1645902	Cuche López Abogados Ltda., en representación de Jie Lin	Mixta	KERATINE QUEEN	
1646035	Felipe Francisco Barnett Román	Mixta	FELIPE BARNETT	
1646037	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Importadora y comercializadora Memorabilis SpA	Mixta	MEMORABILIS	
1646038	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Bastián Andrés León Astete	Mixta	BURGER WON	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>HAMBURGUESA GANADA</b> Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: <b>Etiqueta consistente en la denominación "BURGER WON" en color negro y amarillo, bajo esta el slogan STREET BAR, todo en color blanco.</b>
1646039	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Rajiv Kumar Kishnani	Denominativa	KAYSONS	
1646184	Camila Fernanda Urrutia Matus	Mixta	NEXUS EMPLEABILIDAD	
1646185	Katerin Elizabeth Ramírez Jara	Mixta	VETERINARIA VILLA ALEGRE	
1646186	Cristóbal Ignacio García Marín	Denominativa	ALTUREX	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646188	Claudia Andrea Carrasco Maldonado, en representación de PRODUCCIONES Y EVENTOS- SERVICIOS PUBLICITARIOS- DE BANQUETERIA "AGENCIA LA JUNTA" SpA.	Mixta	BILOW PRODUCCIONES	
1646191	MIÑO GESTION, en representación de José Germán Hernández Pizarro	Mixta	CURTINDO CHILE	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1646192	Alan Franco Neyra San Martín	Mixta	El Rey de los Churros	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1646193	Maurice Bernhard Rocuant Hoebel	Mixta	SOLYTEX	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1646194	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de Mulpun S.A.	Mixta	AAMP	
1646195	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de BLANCO Y NEGRO S.A.	Denominativa	Centenar100	
1646196	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de BLANCO Y NEGRO S.A.	Denominativa	Centenar100	
1646197	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de BLANCO Y NEGRO S.A.	Denominativa	Centenar100	
1646198	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de BLANCO Y NEGRO S.A.	Denominativa	Centenar100	
1646202	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Inversiones El Canelo SpA	Mixta	HOMOK	
1646203	Gustavo Fernando Araya Pérez	Denominativa	Norte Andino	
1646204	Guillermo Andrés Núñez Stuardo	Mixta	MBM Mining Bull Machine	
1646206	Cindy Diana Arce Varas	Denominativa	El Alma de Cindy	
1646207	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	COLO-COLO FM	
1646208	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social Y Deportivo Colo-colo	Denominativa	ALBOBET	
1646209	Dafne Elena Nayar Funes	Denominativa	Rincon de la Turca	
1646210	Roberto Alfredo Arcos Domínguez	Denominativa	AdvisorERP	
1646211	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Hernán Andrés Pérez Estay	Mixta	VORNE	
1646212	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.	Denominativa	Nutrisco Alimenta el cambio	
1646213	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.	Denominativa	Nutrisco Alimenta el cambio	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646214	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MANTA RAYA TIENDA SPA	Denominativa	RAYADAS	
1646215	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.	Denominativa	Nutrisco Alimenta el cambio	
1646216	Vicente José Donoso Rodríguez, en representación de VDRC Consultores SpA	Denominativa	VDRC	
1646217	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Neke S.R.L.	Mixta	crossover	
1646218	Claudia Andrea Carrasco Maldonado, en representación de PRODUCCIONES Y EVENTOS- SERVICIOS PUBLICITARIOS- DE BANQUETERIA "AGENCIA LA JUNTA" SpA	Mixta	BILOW PRODUCCIONES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1646219	María Alejandra Mercedes Mercado Reyes	Denominativa	Pasión Peruana	
1646221	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de THAKUR LARACH LIMITADA	Mixta	MOHITS	
1646222	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL URIBE E HIJO LIMITADA	Mixta	RDMUSICO	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1646223	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Emilio Lautaro Salgado Mujica	Mixta	BOB CONSTRUYE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1646224	Roberto Eugenio Reyes Santibáñez	Mixta	FUERZA GEEK	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1646225	Nicolás Puelma Arnolds	Denominativa	PUELMAPU	
1646227	Mariela Andrea Miranda Toledo	Mixta	CHAIR TEMPLE MOVIMIENTO CON ACTITUD	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1646228	Guillermo Ignacio González Andrade, en representación de FÁBRICA Y COMERCIALIZACIÓN DE SILENCIADORES SILENKAR LTDA	Mixta	SILENKAR REPUESTOS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646230	Rocio Renee Bize Rovira, en representación de Senda Nativa Romahue SPA	Mixta	romahue otro mundo es posible	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ROMAHUE OTRO MUNDO ES POSIBLE". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ROMAHUE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ROMAHUE, por ROMAHUE OTRO MUNDO ES POSIBLE, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.</p>
1646231	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Hernán Andrés Pérez Estay	Mixta	VORNE	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646232	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Emilio Lautaro Salgado Mujica	Mixta	BOB CONSTRUYE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1646234	Max Fernando Labbé Flores	Denominativa	TRACCIONA	
1646236	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.	Denominativa	Nutrisco Alimenta el cambio	
1646237	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Hernán Andrés Pérez Estay	Mixta	VORNE	
1646238	Tomás González Nazar, en representación de Herrera y Gonzalez Abogados Ltda.	Mixta	Islar	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1646239	Claudia Andrea Carrasco Maldonado, en representación de PRODUCCIONES Y EVENTOS- SERVICIOS PUBLICITARIOS- DE BANQUETERIA "AGENCIA LA JUNTA" SpA	Mixta	BILOW PRODUCCIONES	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica y los elementos contenidos en ella para una mejor comprensión.
1646242	Andrés Cristian Fernández Bustos	Denominativa	Human Nature	
1646243	Eduardo Carlos Hugo Quiroga Aguilera	Denominativa	Ingeniero Prime	
1646244	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.	Denominativa	Nutrisco Feed the Change	
1646245	Paula Andrea De La Puente Ibarra	Denominativa	Momentos	
1646246	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.	Denominativa	Nutrisco Feed the Change	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>Nutrisco Alimenta el Cambio</b>
1646247	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de Sonia Ivana Jaure Quezada	Mixta	La Coqueteria	
1646248	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.	Denominativa	Nutrisco Feed the Change	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>Nutrisco Alimenta el Cambio</b>
1646249	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de LICENTIA INTERNATIONAL CORP	Denominativa	TENSOR	
1646250	Paola Andrea Hermosilla Estay	Denominativa	LegAI Compliance	Se deja constancia que se corrige de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>Cumplimiento de LegAI</b>
1646251	María Irrázaval García Huidobro, en representación de Nomad Spirit SpA	Denominativa	Nomad Collection	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646252	Juan Bautista Gutiérrez Casas, en representación de Transportes Kortmann Limitada	Mixta	Kortmann Transportes	
1646253	Nicolás Javier Vásquez González, en representación de Cavas SPA	Mixta	Emporio La Veguita	Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: <b>En la imagen se presenta el texto de la marca en letras estilizadas con sombra en color blanco, EMPORIO en letras pequeñas y La Veguita en letras grandes.</b>
1646255	SILVA ABOGADOS , en representación de NUTRISCO S.A.	Denominativa	Nutrisco Feed the Change	Se deja constancia que se incorpora de oficio la traducción de la marca en su tenor literal, quedando en los siguientes términos: <b>Nutrisco Alimenta el Cambio</b>
1646256	DLA Piper Chile, en representación de AgendaPro Chile SpA	Mixta	AgendaPro	
1646257	IURIS ABOGADOS S.A, en representación de LICENTIA INTERNATIONAL CORP	Denominativa	ALMOST	
1646258	Agueda Priscilla López Inostroza	Mixta	ALHmA By AL	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1646259	Manuel Antonio Iriondo Decourt	Mixta	án99eles	
1646260	Jonathan Alex Ojeda Bugeño, en representación de Eduardo Javier Soto Sáez	Denominativa	HELADOS PATAGONIA	
1646261	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Emilio Lautaro Salgado Mujica	Mixta	BOB CONSTRUYE	
1646263	DLA Piper Chile, en representación de AgendaPro Chile SpA	Mixta	AgendaPro	
1646267	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Emilio Lautaro Salgado Mujica	Mixta	BOB CONSTRUYE	
1646268	Ariel Moisés Vaisman Rosenblitt, en representación de Rendalo Chile SpA	Mixta	ROS	Se elimina de oficio la traducción del título de la marca solicitada, pues ésta en sí misma no tiene una traducción al idioma español en forma literal. Se deja constancia que se corrige de oficio la descripción de la etiqueta atendida a la representación gráfica que se presenta, quedando en los siguientes términos: <b>Etiqueta consiste en la combinación de las letras "ROS". Se compone de una letra "R en color azulado oscuro, acompañada de las letras "OS", de color blanco y dentro de un rectángulo de bordes curvos de color naranja flameado.</b>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646271	Irmelys Nazareth Briceño Abreu, en representación de PRODUCTORA CALAFATE SPA	Mixta	PATAGONIA SUMMIT	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1646272	Leonardo Jose Reina Bolivar, en representación de GLOBAL FOOD SPA	Mixta	GLUP!	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1646275	Felipe Andrés Veroiza Avello	Denominativa	Anomalía	
1646276	Jose Antonio Romao Vieira, en representación de Tereparochile Spa	Denominativa	FNIRSI	
1646281	SARGENT & KRAHN, en representación de On Clouds GmbH	Denominativa	CLOUDMONSTER	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida no tiene traducción.
1646282	Rodrigo Ignacio Jara González, en representación de JAYA SpA	Mixta	JAYA HVAC - SERVICES	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1646283	Anibal Hernández Ordóñez, en representación de CRA DISEÑO Y SOLUCIONES SPA	Denominativa	Estudio Beta	El documento acompañado no sirve para acreditar representación, puesto que la administración acordada es de forma conjunta.
1646284	Estudio Carey Limitada , en representación de Comercial SAISEI SpA	Denominativa	SAISEI	
1646285	Cristóbal Poirot Moreno	Denominativa	wow	
1646286	CUCHE LOPEZ ABOGADOS LIMITADA , en representación de Meiyang Huang	Mixta	KOSSRE	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1646327	José Tomás Adriasola Velasco, en representación de AMPM SpA	Denominativa	LEGATUM	
1646328	Josefa Jesús Segovia López	Mixta	BRAVA AWAKE COLD BREW	
1646330	Bárbara José Barrios Henríquez	Denominativa	Arquitectura Divergente	
1646331	Nicolás Ignacio Higuera Venegas, en representación de RENTOSO SpA	Mixta	Rentoso	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646332	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Federación Internacional de Asociaciones de Estudiantes de Medicina - Chile	Mixta	IFMSA Federación Internacional de Asociaciones de Estudiantes de Medicina - Chile	
1646333	Mario Eduardo Ceballos Pfeng	Denominativa	COLCA	
1646334	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vicente Antonio Perelli Tassara	Denominativa	Digitalismo	
1646335	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ignacio Moisés Rodríguez Rodríguez	Mixta	CLANDESTINO URBAN TU MODA TU ONDA TU ESTILO	
1646336	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Luis Marambio Varas	Mixta	DIGI+ TECNOLOGÍA	
1646337	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de David Alejandro Pulgar Hernández	Denominativa	IMPRESOS PULGAR, más que soluciones	
1646338	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Ignacio Avendaño Mansilla	Mixta	Sierra Nevada Clínica	
1646339	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniela Paz Perich Silva	Mixta	Osa by Dani Perich	
1646340	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OHMICA SPA	Mixta	Ohmica	
1646341	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Mauricio Moraga Huerta	Mixta	Hombro y Codo Dr.ClaudioMoraga	
1646343	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Orietta Del Pilar González Núñez	Mixta	Green Joyas	
1646344	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Grace Grisela Pérez Muñoz y Javiera Paz Carrasco Pérez	Mixta	Centro Rehabilitación Resiliencia	
1646345	Despega tu Pyme Ltda, en representación de Brebajería del Norte SPA	Mixta	En la Rama	
1646346	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Snabb SpA	Mixta	bonoweb.cl	
1646347	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diversi SpA	Mixta	Diversi	
1646348	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mirko Giovanni López López	Mixta	Miva Motos	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646349	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ARTICULOS DE PAPELERIA Y TEXTIL CLAUDIA VANESSA SEPULVEDA CORVALAN E.I.R.L.	Denominativa	Not is Art	
1646350	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora D y J Ltda	Denominativa	D y J	
1646351	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultora Wiehoff Bravo Limitada	Mixta	NATIVA AMBIENTAL	
1646352	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Minicatalogo SpA	Mixta	Front	
1646353	María Isabel Briceño Sotelo	Mixta	Ritualia Spa	
1646354	Irina Vanessa Brañas Vera	Mixta	Orange Ice	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646357	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Deportiva Numancia y Cia Ltda	Figurativa		<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "numanciasports".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta <b>exclusivamente</b> por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "numanciasports", por inexistente en la representación gráfica acompañada, y mejorando la descripción de la representación gráfica, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos.</p>
1646358	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de hyv Importaciones SPA	Mixta	El Amigo Pescador	<p>De oficio se corrige la descripción de la etiqueta y se elimina la frase "Sin protección a las palabras Tienda de Pesca Deportiva." atendido que:</p> <p>(i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la representación gráfica y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una representación gráfica, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.</p>
1646360	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Leonel Darío Robles Mercado	Mixta	Zona Animal	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646362	Cristian Enrique Espinoza Espinoza	Mixta	Don Kikin	
1646363	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Alex MAMANI ACHO	Mixta	LÍBERAL	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1646365	Andrea Paola Hodar Quiroga	Mixta	N/S E N E E S E	
1646366	Cristian David Quintun Figueroa, en representación de ESCORPION SEGURIDAD SpA	Denominativa	ESCORPION SEGURIDAD	
1646367	Oscar Andrés Soto Toledo	Mixta	Frioskar	
1646368	Flor Luisa Panuera Cardenas	Mixta	GOD IS GOOD	
1646370	Fresia Inés Ortega Petersen, en representación de Inversiones ortega y servicios spa	Mixta	Wecook	
1646371	Han Wu	Denominativa	al fakhar	Se elimina de oficio la traducción por no tener traducción literal en otro idioma.
1646378	Emiliano Antonio Infante Morales	Mixta	Terranova Propiedades	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1646407	Manuel Alejandro Rojas Osorio	Denominativa	ARISTO AI	
1646443	Jorge Garay Pérez, en representación de Zhejiang Trayton Co., Ltd.	Mixta	NEST SPACE	
1646444	Henry Israel Morales Alcaíno	Mixta	Comercial Henry	
1646450	José Manuel Pineda Vilches, en representación de JOSE JOYAS SPA	Denominativa	JoseJoyas	
1646453	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de SUPLIFY SpA.	Mixta	PIKEO by Suplify	
1646454	Hugo Alfonso Alarcón Méndez, en representación de FLF INVERSIONES S.p.A.	Mixta	TIRAMISÚ	
1646456	Mauricio Álvaro Marrodan García	Mixta	Semana de la Antofagastinidad	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646457	Valentina Normann Vergara, en representación de SEVEN SUMMITS SpA	Mixta	SEVEN SUMMITS 7	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "SEVEN SUMMITS 7".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SEVEN SUMMITS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SEVEN SUMMITS por SEVEN SUMMITS 7 a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p>
1646484	Rodrigo Loyer García	Denominativa	Método Loyer	
1646503	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de HAIXING (TIANJIN) INTELLIGENT EQUIPMENT CO., LTD	Mixta	TIANJIN HX	
1646504	María Pía Yovanovic Casale	Mixta	ORGULLO MAULINO	
1646505	Sergio Alfonso Hormazábal Romero	Denominativa	tu7.cl	
1646507	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	CREALTA CREATINA DE ALTA ABSORCIÓN	
1646508	Marco Antonio Ibarcena Dworzak	Denominativa	CREATINA CRYSTAL CLEAR	
1646509	Oscar Fabián Moreno González	Denominativa	NOTPRO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1646511	David Jesus Balza Gonzalez	Mixta	Emisor Máster	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622738	Claudia Nashira Naser Lagos, en representación de Voss Group SPA	Denominativa	VOSS GROUP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 980160, marca BOSS HUGO BOSS, que distingue SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ARTICULOS DE LAS CLASES 9, 14, 18 Y 25 de la clase 39. Registro N 1390708, marca BOSS, que distingue Velas de fragancia para aromaterapia; Ceras</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[materia prima] para velas; Velas [iluminación]; velas, a saber, velas para árboles de Navidad, velas de sebo y velas de soja y mechas para alumbrado; Velas para absorber el humo; Velas de iluminación; Lámparas [velas]; Velas perfumadas; Velas aromáticas; Cera para la iluminación; Mechas para velas de la clase 4. Registro N 1468106, marca BOSS, que distingue Sillas de paseo; capotas para sillas de paseo; toldos para sillas de paseo; bolsas adaptadas para sillas de paseo; cubre manos para sillas de paseo de la clase 12; Cuero e imitaciones de cuero, y productos de estas materias, en particular pequeños artículos de cuero; baúles y maletas de viaje; bolsos de mano; paraguas y sombrillas; equipaje, bolsos para artículos de tocador, carteras y portaobjetos, de la clase 18; Utensilios y recipientes para uso doméstico y de cocina; cocteleras; cepillos; artículos de cristalería; artículos de porcelana; botellas reutilizables, termos; cepillos para el cabello; cepillos para botas; brochas de afeitar; cepillos para lavar; cepillos para botellas; cepillos de golf; estuches para cepillos de dientes; portacepillos; peines; estuches para peines, de la clase 21; Prendas de vestir para hombres, mujeres y niños; medias; artículos de sombrerería; ropa interior; ropa de dormir; trajes de baño (bañadores); albornoces; cinturones [prendas de vestir]; chales; accesorios, en particular pañuelos para la cabeza, pañuelos para el cuello, chales, pañuelos de vestir; corbatas; guantes [prendas de vestir]; zapatos; cinturones de cuero, de la clase 25. Registro N 1398729, marca BOSS, que distingue Gafas (ópticas) y sus partes; fundas para gafas de la clase 9; Metales preciosos y las aleaciones de estos y productos de metales preciosos o chapados de los mismos; joyas; relojes de pared y relojes de pulsera; joyeros y cajas de reloj; despertadores; gemelos, de la clase 14; Papel, cartón, carteles publicitarios, cuadernos, libretas, calendarios, planificadores de escritorio, organizadores de escritorio para artículos de papelería [artículos de oficina], marcapáginas, tapetes de escritorio; etiquetas colgantes; productos de imprenta, material de encuadernación; fotografías [impresas]; artículos de oficina, excepto muebles; sacapuntas, eléctricos o no; reglas de dibujo, sacabocados [artículos de oficina], gomas de borrar, almohadillas para sellos, blocs [artículos de papelería]; bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas, para empaquetar; materiales de embalaje [acolchado,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relleno] de papel o cartón; papel de embalaje; recipientes de plástico, papel o cartón para embalar; clips para billetes de banco; pegatinas, de la clase 16; Cuero e imitaciones de cuero, y productos de estas materias, en particular pequeños artículos de cuero; baúles y maletas de viaje; bolsos de mano; paraguas y sombrillas; equipaje, bolsos para artículos de tocador, carteras y portaobjeto, de la clase 18; Tejidos y materias textiles, en particular pañuelos y toallas de mano; ropa de cama y mantelería, tapizados murales de materias textiles, mantas de cama y cortinas de materias textiles, de la clase 24; Prendas de vestir para hombres, mujeres y niños; medias; artículos de sombrerería; ropa interior; ropa de dormir; trajes de baño (bañadores); albornoces; cinturones [prendas de vestir]; chales; accesorios, en particular pañuelos para la cabeza, pañuelos para el cuello, chales, pañuelos de vestir; corbatas; guantes [prendas de vestir]; zapatos; cinturones de cuero, de la clase 25. Registro N 1395372, marca BOSS, que distingue Papel, cartón, carteles publicitarios, cuadernos, libretas, calendarios, planificadores de escritorio, organizadores de escritorio para artículos de papelería [artículos de oficina], marcapáginas, tapetes de escritorio; etiquetas colgantes; productos de imprenta, material de encuadernación; fotografías [impresas]; artículos de oficina, excepto muebles; sacapuntas, eléctricos o no; reglas de dibujo, sacabocados [artículos de oficina], gomas de borrar, almohadillas para sellos, blocs [artículos de papelería]; bolsas [sobres, bolsitas] de papel o materias plásticas, para empaquetar; materiales de embalaje [acolchado, relleno] de papel o cartón; papel de embalaje; recipientes de plástico, papel o cartón para embalar; clips para billetes de banco; pegatinas de la clase 16, Cuero e imitaciones de cuero, y productos de estas materias, en particular pequeños artículos de cuero; baúles y maletas de viaje; bolsos de mano; paraguas y sombrillas; equipaje, bolsos para artículos de tocador, carteras y portaobjetos, de la clase 18; Prendas de vestir para hombres, mujeres y niños; medias; Artículos de sombrerería; ropa interior; ropa de dormir; trajes de baño (bañadores); albornoces; cinturones [prendas de vestir]; chales; Accesorios, en particular pañuelos para la cabeza, pañuelos para el cuello, chales, pañuelos de vestir; corbatas; Guantes [prendas de vestir]; zapatos; Cinturones de cuero, de la clase 25. Registro N 1251915, marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>BOSS, que distingue Cosméticos de toda clase, perfumería; aceites esenciales; jabones de tocador de la clase 3. Registro N 1182786, marca BOSS, que distingue Vestuario, calzados, artículos de sombrerería de la clase 25. Registro N 1200668, marca BOSS, que distingue Grabadoras digitales; lectores de audio y grabadoras de audio con efectos de sonido guitarra incorporados; metrónomos; altoparlantes digitales inalámbricos; fonocaptoreselectrónicos para guitarras y bajos; procesadores de sonido digitales; procesadores de sonido; amplificadores; amplificadores para instrumentos musicales; altavoces de la clase 9; Instrumentos musicales; instrumentos musicales eléctricos y electrónicos; aparatos para afinar instrumentos musicales; maquinas rítmicas; estuches para instrumentos musicales; pedales electrónicos de efectos utilizados con instrumentos musicales; pedales electrónicos de efectos utilizados con amplificadores de sonido; aparatos eléctricos y electrónicos de efectos para instrumentos musicales, de la clase 15. Registro N 873406, marca BOSS, que distingue Sellantes y adhesivos de la clase 17. Registro N 1079782, marca BOSS, que distingue Intercambiadores de calor para su uso con motores, compresores y maquinaria hidráulica de la clase 11. Registro N 844532, marca BOSS, que distingue Tabaco; artículos para fumadores; cerillas de la clase 34. Registro N 833481, marca BOSS, que distingue Anteojos y partes de los mismos de la clase 9; Metales preciosos y sus aleaciones y artículos de joyería chapados con metales preciosos; joyería, relojes y relojes pulsera, de la clase 14; Cuero e imitaciones de cuero; productos de cuero o cuero de imitación, en particular pequeños productos de cuero; baúles y maletas; bolsos; paraguas y sombrillas, de la clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623109	Fernando Jesús García Ontiveros, en representación de Patagonia Contenidos Spa	Denominativa	Check In Hoteles & Resorts	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1462685, marca CHECK IN PRO, que distingue Servicios de educación y entretenimiento; servicios de formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; organización de eventos culturales y artísticos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>producción de programas de radio y televisión; publicación de libros y revistas; alquiler de equipos e instalaciones con fines educativos, de entretenimiento, deportivos y culturales; entretenimiento de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624006	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Luis Salustiano Tenorio López	Mixta	HOJALATERIA LTL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1372728, marca LTL Transportes &amp; Logística López Spa, que distingue Administración de negocios; Administración de negocios en el campo del transporte y reparto; Administración y gestión de negocios; Agencias de importación y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exportación; Asesoramiento en el campo de la gestión de negocios y marketing; Asistencia comercial en gestión de negocios; Asistencia en gestión comercial e industrial; Asistencia en gestión de actividades de negocios; Asistencia en la dirección de negocios; Gestión comercial; Gestión de negocios comerciales; Gestión de negocios de logística para terceros; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624302	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Bayas del Sur SpA	Mixta	Bayas del Sur Concentrating Nature	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1226898, marca South Life De Bayas del Sur, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas no alcohólicas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes, polvos, mezclas de polvos, concentrados y preparaciones para</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elaborar bebidas; bebidas con sabor a frutas y polvos utilizados en la preparación de estas bebidas de la clase 32. Registro N 1225889, marca South Life De Bayas del Sur, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas no alcohólicas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes, polvos, mezclas de polvos, concentrados y preparaciones para elaborar bebidas; bebidas aromatizadas con frutas y polvos para hacerlas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624306	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Bayas del Sur SpA	Mixta	Bayas del Sur Concentrating Nature	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1226898, marca South Life De Bayas del Sur, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas no alcohólicas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>siropes, polvos, mezclas de polvos, concentrados y preparaciones para elaborar bebidas; bebidas con sabor a frutas y polvos utilizados en la preparación de estas bebidas de la clase 32. Registro N 1225889, marca South Life De Bayas del Sur, que distingue Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y bebidas no alcohólicas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes, polvos, mezclas de polvos, concentrados y preparaciones para elaborar bebidas; bebidas aromatizadas con frutas y polvos para hacerlas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624721	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Pharmaesthetics do Brasil - Insdústria de Medicamentos LTDA.	Denominativa	Hyalgen	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1424621, marca HEALGEN, que distingue Preparaciones biológicas para uso médico; preparaciones químicas para uso médico; preparaciones químicas para diagnosticar el embarazo; preparaciones de diagnóstico para uso médico;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desinfectantes; depurativos; pesticidas; cintas adhesivas para uso médico; cintas adhesivas para uso médico de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624757	Marcela Judith Torres Figueroa, en representación de CASA INDIA SPA y Deepak Kumar Gupta	Mixta	ARTESANAL ORGANIC INCENSE	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>Artículo 20, letra F, No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>calidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras ARTESANAL ORGANIC INCENSE, que se traduce como incienso, que es la Mezcla de sustancias resinosas que al arder despiden buen olor, orgánico, adjetivo que se define como aquello realizado u obtenido sin emplear productos químicos artificiales, y artesanal adjetivo que se define como aquello perteneciente o relativo a la artesanía. Es decir, informa del producto que distinguirá, los inciensos y características de los mismos, orgánicos y artesanales. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Asimismo resulta inductivo a error respecto de la naturaleza de los productos que no correspondan a inciensos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624886	Pablo Carlos Rolando Martínez Godoy, en representación de Ingeped servicios médicos Limitada	Denominativa	Preconsulta	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto, el signo pedido PRECONSULTA, corresponde a una valoración inicial o filtro que se realiza antes de una consulta</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especializada para determinar si un paciente necesita atención en un hospital o instituto específico, y si su padecimiento corresponde a las especialidades disponibles. Su principal objetivo es canalizar al paciente al servicio adecuado, sin que se ofrezca un tratamiento definitivo en esta etapa. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624966	Dagoberto Javier Flores Rojas, en representación de Inversiones Flores de Atacama SpA	Mixta	San Javier	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 813928, marca SAN JAVIER, que distingue Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625032	Santiago Ignacio Casas Baez	Mixta	Bullet Garage 1411	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 828657, marca GARAGE, que distingue Trajes, blazer, pantalones, pantalones de vestir, pantalones casuales, pantalones de algodón; pantalones de mezclilla, pantalones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cortos; pantalones cortos de mezclilla, pantalones cortos casuales, pantalones cortos de vestir, combinaciones de falda pantalon; faldas; faldas de mezclilla; faldas casuales, vestidos, blusas; blusas de mezclilla, blusas casuales, blusas de vestir, chaquetas; chaquetas de mezclilla, chalecos de mezclilla; ropa deportiva liviana; vestidos; vestidos casuales, vestidos elegantes, vestidos de mezclilla, vestidos de verano; abrigos, poleras, poleras elegantes, poleras casuales, polerones, pantalones de entrenamiento, ropa de dormir, trajes de baño, batas, jumper; sueter de lana, sueter de algodón; lencería, sostenes, medias, bufandas, pañuelos, calcetería, calcetines de la clase 25. Registro N 1022337, marca GARAGE, que distingue PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA de la clase 25. Registro N 828658, marca GARAGE, que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de trajes, blazer, pantalones, pantalones de vestir, pantalones casuales, pantalones de algodón; pantalones de mezclilla, pantalones cortos; pantalones cortos de mezclilla, pantalones cortos casuales; pantalones cortos de vestir, combinaciones de falda pantalon; faldas; faldas de mezclilla; faldas casuales, vestidos, blusas; blusas de mezclilla, blusas casuales, blusas de vestir, chaquetas; chaquetas de mezclilla, chalecos de mezclilla; ropa deportiva liviana; vestidos, vestidos casuales, vestidos elegantes, vestidos de mezclilla, vestidos de verano; abrigos, poleras, poleras elegantes, poleras casuales, polerones, pantalones de entrenamiento, ropa de dormir, trajes de baño, batas, jumper; sueter de lana, sueter de algodón; lencería, sostenes, medias, bufandas, pañuelos, calcetería, calcetines en la region metropolitana de la clase 25. Registro N 1335202, marca BULLET, que distingue Motores para motocicletas; sillines de motocicletas; amortiguadores para automóviles y para motocicletas; bocinas para vehículos; correas de transmisión para vehículos terrestres; pies de apoyo para motocicletas; cámaras de aire para neumáticos; guardabarros; manillares de motocicletas; motores para vehículos terrestres; neumáticos; portaequipajes para motocicletas; embragues para vehículos terrestres; discos de embrague para vehículos terrestres; frenos de vehículos; forros de freno para vehículos; rines para ruedas de automóviles; cuadros de motocicleta;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cubos para ruedas de motocicletas; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; bombas de aire (accesorios para vehículos); dispositivos antideslumbrantes para motocicletas; dispositivos antirreflejos para motociclistas; cadenas antiderrapantes; alarmas antirrobo para motocicletas; dispositivos antirrobo para motocicletas; carrocerías de automóviles; chasis de automóviles; neumáticos de automóviles; cojinetes de eje; ejes para motocicletas; sujeciones para cubos de ruedas; frenos de motocicletas; cuadros de motocicleta; manillares de motocicleta; bombas de aire para motocicletas; llantas de ruedas para motocicletas; radios de ruedas para motocicletas; forros de frenos para motocicletas; segmentos de frenos para motocicletas; frenos de motocicletas; parachoques de vehículos; tapones para depósitos de carburante de vehículos; guardabarros para motocicletas; motores para vehículos terrestres; cajas de cambios para motocicletas; engranajes para motocicletas; capos de motor para vehículos; capós para motocicletas; bocinas para motocicletas; tapacubos; cubos de ruedas de vehículos; circuitos hidráulicos para motocicletas; cámaras de aire para neumáticos; motores eléctricos para motocicletas; llantas (neumáticos); fundas de sillín para motocicletas; fundas para asientos de motocicletas; amortiguadores para automóviles; muelles amortiguadores para motocicletas; amortiguadores de suspensión para motocicletas; cadenas de transmisión para motocicletas; árboles de transmisión para motocicletas; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; neumáticos sin cámara para motocicletas; brazos de señal para motocicletas; neumáticos para motocicletas; válvulas para neumáticos de vehículos; chasis de vehículos; ruedas para motocicletas; limpiaparabrisas; parabrisas; llantas para ruedas de motocicleta; zapatas de freno para vehículos; pastillas de freno para vehículos; mecanismos de embrague para vehículos, de la clase 12. Registro N 837248, marca BULLETS, que distingue Calzados de la clase 25. Registro N 1249350, marca BULLET MARKETING &amp; MERCHANDISING, que distingue Publicidad, gestión de negocios comercial, administración comercial, trabajos de oficina de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625424	José Manuel Muñiz Herrera	Mixta	El Abogado Gamer	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1246312, marca El Abogado Gamer, que distingue Administración jurídica de licencias; Arbitraje; Asesoramiento en materia contenciosa; concesión de licencias de propiedad intelectual; Concesión de licencias de propiedad intelectual</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>[servicios jurídicos]; Concesión de licencias de software [servicios jurídicos]; Consultoría en gestión de derechos de autor; Consultoría jurídica profesional en relación a franquicias; consultoría sobre propiedad intelectual; Facilitación de información en materia de asuntos jurídicos; Gestión de derechos de autor; investigaciones judiciales; Investigaciones jurídicas; mediación; Mediación [servicios jurídicos]; Provision de informacion en el campo de la propiedad intelectual; Referencias de abogados; registro de nombres de dominio [servicios jurídicos]; Registro de nombres de dominio para la identificación de usuarios en una red informática global [servicios jurídicos]; Servicios de abogado; Servicios de apoyo en litigación; Servicios de arbitraje; Servicios de arbitraje en materia de relaciones industriales; Servicios de consultoria legal; servicios de contenciosos; Servicios de contenciosos [servicios de abogado]; servicios de preparación de documentos jurídicos; Servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de vigilancia de los derechos de propiedad intelectual con fines de asesoramiento jurídico; Servicios de vigilancia de marcas; Servicios jurídicos; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625643	Macarena Del Cielo Lonza Dragicevic, en representación de HEY MACARENA SpA	Denominativa	Dipity	<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera procedencia empresarial. En efecto, conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google Dipity se identifica con una aplicación web gratuita que permite crear líneas de tiempo interactivas para organizar y visualizar información cronológicamente, integrando elementos como textos, imágenes, videos, audio, enlaces y mapas de Google Maps. Es una herramienta útil para fines educativos, ya que facilita la comprensión del paso del tiempo a través de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>representaciones visuales de eventos históricos, proyectos o cualquier otro tipo de secuencia. Los usuarios pueden colaborar en las líneas de tiempo, hacerlas públicas o privadas y visualizar el contenido en diferentes formatos, como línea, lista o libro. Dipity no tiene una licencia única porque el servicio ya no está disponible. Sin embargo, el contenido creado en la plataforma estaba bajo una licencia Creative Commons, dependiendo de los detalles de su uso, y las herramientas que lo sustituyeron, lo anterior, podría prestarse para provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera procedencia por cuanto implica un riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrían ser inducidos los consumidores al momento de ejercer su opción o preferencia de marca.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625677	Andrés Edgardo Guerrero Rebolledo	Denominativa	EZENZIAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 900523 Marca ESSENTIAL LOOKS Protege Educación, capacitación, servicios educacionales, entretenimiento, organización de competencias de la clase 41; Registro</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N°1174175 Marca sonido esencial Protege Servicios de organización de actividades recreativas y culturales; alquiler de aparatos de radio y televisión; alquiler de aparatos de vídeo; alquiler de aparatos y accesorios cinematográficos; alquiler de cámaras de vídeo; alquiler de grabaciones de audio y de vídeo; alquiler de grabaciones sonoras; artistas del espectáculo (servicios de -); bailes (organización de -); boletos (servicios de agencia de -) [espectáculos]; cine (estudios de -); circos; clubes (servicios de -) [educación o entretenimiento]; clubes nocturnos; coaching [formación]; composición de página (servicios de -) que no sean con fines publicitarios; composición musical (servicios de -); discotecas (servicios de -); escenografía (alquiler de -); espectáculos (alquiler de decorados para -); espectáculos (producción de -); espectáculos (reserva de localidades para -); espectáculos de variedades; espectáculos en vivo (representación de -); espectáculos escénicos; organización de espectáculos musicales en vivo; organización de espectáculos y conciertos; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; organización de juegos y competiciones; organización y animación de juegos; organización y dirección de conciertos; organización, oferta y coordinación de actividades recreativas y de ocio; producción musical; servicios de estudios de audio y vídeo; servicios de orquestas y de conciertos de la clase 41; y Registro N°1451828 Marca ESSENTIAL TALKS Protege Organización de eventos culturales y con fines de entretenimiento; organización de eventos, simposios, conversatorios, conferencias, seminarios y cursos; servicios de educación; servicios de centro de estudios de pensamiento e investigación social y política de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625702	Francisco Andres Fuster Vasquez, en representación de KELOS FOOD SpA	Mixta	Mr. SUSHI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1457690 Marca Mister Roll Protege Servicios de restaurante de sushi; preparación de alimentos y bebidas de la clase 43.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625712	Diego Sebastián Villar Reyes, en representación de Servicios Profesionales en Arqueología y Patrimonio Limitada	Denominativa	Servicios Profesionales en Arqueología y Patrimonio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Servicios Profesionales</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en Arqueología y Patrimonio” conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google son actividades destinadas a la evaluación, protección y gestión del patrimonio cultural, especialmente en proyectos de construcción o de apoyo a estos. Estos servicios incluyen desde la prospección y monitoreo en campo hasta la excavación de rescate, análisis de materiales, documentación y puesta en valor de los hallazgos arqueológicos, todo para asegurar el cumplimiento normativo y la conservación del patrimonio. De esta manera, el conjunto solicitado señala, informa, e indica de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán destinarán y/o aplicarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625720	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de alejandro eduardo villablanca hernandez consultoria informatica e.i.r	Denominativa	Clasificados Express	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				base a los elementos Clasificados y Express, el primero plural de la palabra clasificado, que indica, señala o describe a una sección de anuncios breves y específicos que ofrecen o buscan productos y servicios, lo que informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad y/o destinación del pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo adjetiva al primero e indica una presunta cualidad del pretendido servicios, cual es que se lleva a cabo a una gran velocidad o en muy poco tiempo. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625727	Diego Sebastián Villar Reyes, en representación de Servicios Profesionales en Arqueología y Patrimonio Limitada	Mixta	Servicios Profesionales en Arqueología y Patrimonio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Servicios Profesionales</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en Arqueología y Patrimonio” conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google son actividades destinadas a la evaluación, protección y gestión del patrimonio cultural, especialmente en proyectos de construcción o de apoyo a estos. Estos servicios incluyen desde la prospección y monitoreo en campo hasta la excavación de rescate, análisis de materiales, documentación y puesta en valor de los hallazgos arqueológicos, todo para asegurar el cumplimiento normativo y la conservación del patrimonio. De esta manera, el conjunto solicitado señala, informa, e indica de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versarán destinarán y/o aplicarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la inclusión de elementos figurativos al signo irrelevantes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625752	Gabriel Andrés Jaime Segovia, en representación de Smud spa	Denominativa	Farmaciasmas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Solicitud 1624503 Marca Más Farmacias Protege preparación de recetas médicas en farmacias de la clase 44.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625757	Christian Roberto García Pellegrin	Denominativa	andes outdoor adventures	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 960347 Marca ANDES AIR Protege INCL.SERVICIOS DE TRANSPORTE AEREO, TERRESTRE Y MARITIMO DE PERSONAS, VALORES Y BIENES. de la clase 39;</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 1176231 Marca Andes Patagonicos Protege Organización de viajes. de la clase 39; Registro 1258467 Marca ANDES EXPRESS Protege Servicios de transporte para visitas turísticas; transporte de pasajeros; Transporte de personas; Transporte por teleférico. de la clase 39; Solicitud 1576616 Marca Andes Experience Protege reserva de viajes a través de oficinas de turismo;servicios de información y reserva en línea en el ámbito del turismo;servicios de organización de viajes prestados por agencias de turismo;suministro de información de viaje relacionada con el turismo de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625770	Sebastián Alejandro González Rodríguez	Denominativa	El puesto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1324015 Marca PUESTOHUEMUL Protege Carne, pescado, fruta, verduras, hortalizas y legumbres en conserva; Carnes curadas; Confituras y mermeladas;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Encurtidos; Frutas conservadas en alcohol; mermeladas; Pescado ahumado de la clase 29.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625794	Marcela Paz Rojas Barrientos, en representación de NUTRIMEDSALUD SPA	Mixta	NUTRISSENCE NUTRICIÓN EN SU FORMA MÁS PURA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1477463 Marca NutriZen Protege Suplementos alimenticios; preparaciones y suplementos nutricionales para la salud; suplementos alimenticios antioxidantes;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>suplementos alimenticios de proteínas; suplementos alimenticios dietéticos; suplementos alimenticios minerales; suplementos alimenticios en polvo a base de proteínas vegetales; suplementos alimenticios medicinales a base de colágeno; suplementos alimenticios para animales; suplementos alimenticios para personas; suplementos alimenticios para seres humanos; suplementos alimenticios probióticos; suplementos alimenticios proteicos en polvo. de la clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625820	Carlos Sebastián García Wurth, en representación de Nipon Andino S.A.	Denominativa	Sumo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1324479 Marca SUMO SLICER Protege Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>peines y esponjas; cepillos; material de limpieza; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza; especialmente rallador y rebanador de cocina. de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625821	Felipe Andrés Campos Campos, en representación de Ahumados Chile	Denominativa	Ahumados Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N°19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor, proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”.</p> <p>La marca pedida incorpora la denominación del Estado de Chile. Además, el conjunto pedido "Ahumados Chile", resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la palabra "ahumados", corresponde a una técnica culinaria que consiste en someter alimentos al humo de maderas no resinosas para conservar o darles sabor. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 29, correspondería a carne cocinada con la técnica de ahumado del país Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que cocina con la técnica de ahumado, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además, la marca pedida y su representación gráfica que incluye el signo solicitado y la imagen del dibujo de una sierra, no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625834	Sebastián Bravo Sohrens	Denominativa	Teatro Centenario	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 897829 Marca GRAN CENTENARIO Protege Servicios de restaurant. de la clase 43 y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 899828 Marca GRAN CENTENARIO Protege Servicios de restaurant. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625841	Alex Iván Romero-hermoso Romero, en representación de TURISMO ALEX IVAN ROMERO-HERMOSO ROMERO E.I.R.L.	Mixta	CHUCAO KAYAK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1199449 Marca CHUCAO Protege Enseñanza de las bellas artes; exposiciones de arte; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>culturales y artísticos; servicios de exposiciones de arte; servicios de museo. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625850	Ramiro Constantino Colque Cussi	Mixta	Finesse	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1189045 Marca UPM FINESSE Protege Papel, cartón, papel de regalo, papel de embalaje; papel para copias; papeles para escribir; papel cuché; papel no</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>estucado; papel estucado mate; papel de periódico; papel de revista; papel de imprimir; papeles especiales para imprimir; papel de etiquetas; papel de color; papel opaco; papel térmico, cartón corrugado, papel de pulpa de madera, papeles de impresión; productos y materiales de embalaje, no metálicos; envolturas de papel; bolsitas y bolsas de papel; materiales de plástico flexibles para envasar, láminas de plástico y telas engomadas, bolsas de plástico multiuso; bolsas de plástico y papel para uso doméstico; papel kraft; papel para sobres; papel, cartón y etiquetas de papel suministradas en bobinas con adhesivo o revestimiento de silicona. de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625851	Pablo Sebastián Araya Mardones, en representación de ESTRUCTURAS METÁLICAS PABLO ARAYA MARDONES EIRL	Denominativa	ARAMET	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1331250 Marca ERAMET Protege Minerales metálicos; minerales de níquel; aleaciones de níquel; minerales de níquel transformados en níquelado electrolítico de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>alta pureza, granulados de ferroníquel, residuo de níquel (desechos), productos derivados del procesamiento de minerales de níquel usados en cualquier industria; minerales de magnesio; aleaciones de magnesio; minerales de magnesio transformados en ferroaleaciones (silicomanganeso o ferromanganeso) o metal manganeso; metales comunes en bruto o semielaborados y sus aleaciones; aceros en bruto o semielaborados, aceros especiales y aleaciones especiales de acero, aleaciones de níquel, aleaciones de cobalto, aleaciones de aluminio, aleaciones de titanio; metales comunes en bruto o semielaborados y sus aleaciones en forma de lingotes, lingotes de forja, losas, palanquillas, laminas, placas, tiras, cilindros, bobinas, bandas, perfiles, barras, vástagos, vigas, perlas, cintas, aros, polvos metálicos, alambres, tubos, bolas, varillas, recipientes metálicos, tapas metálicas, astillas, laminas, anillos; piezas forjadas de troqueles abiertos y cerrados, y prensado, moldeado, fundido, troquelado, soldado, formado, forjado, piezas de metal impresas en 3D; partes modeladas de metal utilizada a través de la industria de la clase 6 y Registro 1331251 Marca ERAMET Protege Minerales metálicos; minerales de níquel; aleaciones de níquel; minerales de níquel transformados en niquelado electrolítico de alta pureza, granulados de ferroníquel, residuo de níquel (desechos), productos derivados del procesamiento de minerales de níquel usados en cualquier industria; minerales de magnesio; aleaciones de magnesio; minerales de magnesio transformados en ferroaleaciones (silicomanganeso o ferromanganeso) o metal manganeso; metales comunes en bruto o semielaborados y sus aleaciones; aceros en bruto o semielaborados, aceros especiales y aleaciones especiales de acero, aleaciones de níquel, aleaciones de cobalto, aleaciones de aluminio, aleaciones de titanio; metales comunes en bruto o semielaborados y sus aleaciones en forma de lingotes, lingotes de forja, losas, palanquillas, laminas, placas, tiras, cilindros, bobinas, bandas, perfiles, barras, vástagos, vigas, perlas, cintas, aros, polvos metálicos, alambres, tubos, bolas, varillas, recipientes metálicos, tapas metálicas, astillas, laminas, anillos; piezas forjadas de troqueles abiertos y cerrados, y prensado, moldeado, fundido, troquelado, soldado, formado, forjado,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>piezas de metal impresas en 3D; partes modeladas de metal utilizada a través de la industria de la clase 6.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625855	Lady Diana Cabrera Ceron	Denominativa	ODONTOLIFE SpA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1465047 Marca ODONTOLINE Protege Clínica dental odontológica de la clase 44.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625864	Alexandra Marie Howard Turcios, en representación de L'ART DI MANGIARE BENE DA NOI SPA	Denominativa	EMPORIO DA NOI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1407366, marca CASA DA NOI, que distingue Administración y gestión de negocios; demostración de productos; presentación de productos en cualquier medio de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunicación para su venta minorista; promoción de ventas para terceros; servicios de abastecimiento para terceros [compra de productos y servicios para otras empresas]; servicios de agencias de importación-exportación; servicios de club de clientes y fidelidad de clientes para propósitos comerciales, promocionales o de publicidad; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625871	Lenny Francisca Salinas Góngora	Mixta	Evento led	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1428506, marca PREMIOS LED, que distingue Educación, enseñanza y formación; asesoramiento y orientación profesional [asesoramiento sobre educación y formación];</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>celebración de talleres [formación]; conducción de seminarios de formación; establecimiento de los estándares de formación; información sobre educación; información sobre educación y actividades recreativas; organización de actividades de formación; organización de actividades educativas; organización de coloquios; organización de cursos de formación; organización de eventos con fines culturales; organización de eventos culturales; organización de eventos educativos; organización de foros educativos presenciales; organización de seminarios; organización de seminarios educativos; organización de ceremonias de entrega de premios con fines educacionales; suministro de evaluaciones de usuarios con fines culturales, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625958	Brenda Paola Vergara Herrera, en representación de Jenniffer Paola Espinoza Oyarzún	Mixta	FREE SPIRIT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1417847, marca FREE SPIRIT, que distingue Bebidas alcohólicas excepto cerveza; vinos, de la clase 33; Registro N°1299798, marca FREE SPIRIT KOMBUCHA, que distingue</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios. Servicios de marketing, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625979	Andrés Emilio Sepúlveda Jiménez, en representación de Salomón Gabriel Abaud Lobos	Denominativa	Clínica San Diego	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01285639, marca CENTRO MÉDICO SAN DIEGO, que distingue servicios de centro médico, servicios de primeros auxilios y de urgencia servicios médicos), servicios de enfermería, centro de odontología, servicios de cuidado de la salud,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de banco de sangre, cirugía estética, servicios de sanación médica y servicios de oftalmológica, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625999	Luis Segundo González Rojas	Denominativa	Los provincianos del choapa	<p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán, los servicios que demandarán o lo establecimientos a los cuales tendrán acceso, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar.</p> <p>Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, , naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento LOS PROVONCIANOS DEL CHOAPA, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera titularidad de la marca pedida, ya que Los Provincianos del Choapa es un grupo de música ranchera originario de Illapel, en la Región de Coquimbo, Chile, fundado en 1991</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				por Luis González Rojas y Ramón González Rojas. Circunstancias que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626056	SARGENT & KRAHN, en representación de SERCOTEL S.A. DE C.V.	Mixta	CONCERT CHANNEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1467611. CONCERT. Servicios educativos; servicios de coaching [formación]; organización y dirección de conferencias, seminarios y congresos; servicios de organización de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>exposiciones con fines culturales o educativos; servicios educativos, a saber, organización y dirección de cursos, seminarios, conferencias, webinarios y talleres en el ámbito de los ordenadores, servicios informáticos, tecnologías de la información, inteligencia artificial, servicios informáticos en la nube, tecnología de cadena de bloques, informática cuántica, gestión de bases de datos, tecnología de procesamiento de imágenes y sonido, redes de telecomunicación e informáticas mundiales; formación en el ámbito de los ordenadores, servicios informáticos, tecnología de la información, inteligencia artificial, servicios informáticos en la nube, tecnología de cadena de bloques, informática cuántica, gestión de bases de datos, tecnología de procesamiento de imágenes y sonido, redes de telecomunicación e informáticas mundiales; conducción de exposiciones recreativas en forma de demostraciones de tecnologías de la información; servicios de entretenimiento, a saber, servicios de juegos informáticos en línea; conducción de exposiciones recreativas, a saber, competiciones deportivas en tiempo real por medio de una red informática mundial; edición de libros y periódicos; dirección de exposiciones con fines culturales o educativos. Clase 41. Registro 1104553. CONCIERTO. Servicios de radioemisión. Clase 38. Registro 1215152. CONCIERTO. SERVICIOS DE GRABACION DE CASSETTES, CINTAS, DISCOS, VIDEOS Y FILMACION DE PELICULAS. Clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626069	José Luis Acuña Velasco	Mixta	Aumenta Capital	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca se compone de los términos "Aumenta Capital". Esta expresión está vinculada con el aumento de capital que es el proceso de incrementar el capital social de una empresa mediante la emisión de nuevas acciones o el aumento del valor nominal de las existentes, generalmente para financiar inversiones o mejorar la estructura financiera. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 36, se encontrarán vinculados a este concepto. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a temas de administración de capital, finanzas e inversiones, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626076	Heidy Araceli Gomez Rivera De Hormazabal	Mixta	Sorbo Coffee&Roastery	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°818516. SORBOGEM. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagu, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626077	Eduardo Valeriano Arévalo Mateluna	Denominativa	defensoría del deportista	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone de los términos DEFENSORIA DEL DEPORTISTA, resultando ser una expresión indicativa de la naturaleza y descriptiva de la finalidad y características de los servicios pedidos, al señalar que éstos versaran sobre la protección relativa al ámbito de las persons que se dedican al desarrollo de un tipo de deporte. El signo pedido se trata además de una expresión que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626081	Samanntha Carrasco Hurtado	Denominativa	Fundación Salud en tus Manos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1205045, marca EN TUS MANOS, que distingue Servicios de asesoría profesional y consultoría en materia relacionadas con la salud y el área médica; servicios médicos, laboratorios para la realización de exámenes médicos a pacientes,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centros de salud, hospitales, servicios de clínicas médicas de la clase 44. Registro N° 1252081, marca LA NUTRICIÓN ESTÁ EN TUS MANOS, que distingue Servicios médicos, tratamientos de higiene y de belleza para personas, de la clase 44. Registro 1252082. EL DEPORTE ESTA EN TUS MANOS, que distingue Servicios médicos, tratamientos de higiene y de belleza para personas, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura e la clase 44. Registro 1252080. EL BIENESTAR ESTÁ EN TUS MANOS que distingue Servicios médicos, tratamientos de higiene y de belleza para personas, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626084	Tomás Elías Barraza Pino	Mixta	TU INSTALADOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "Tu Instalador" el cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre un un profesional autorizado para realizar instalaciones eléctricas, de calefacción, de aguas o de fuerza motriz. La marca pedida adolece de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales del rubro. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, siendo en su conjunto escaso en cuanto a elementos que lo caractericen de manera cierta y concreta, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626089	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Sebastián Andrés Salinas Claro	Denominativa	RUNAE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1396172. RUNAU. Calzado; artículos de sombrerería; ropa de confección; ropa. Clase 25.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626094	Paulina Nazar Massuh, en representación de Luis Enrique Adasme Vera	Denominativa	Ruidos FM / TV	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1213226. RUIDOSA. Servicios transmisión, emisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados. Servicio de telecomunicaciones, incluyendo transmisión</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, video, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino. Servicios de comunicación vía internet. Facilitación de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática y/o páginas web. Agencias de prensa o noticias. Radiocomunicación, radiodifusión, radiomensajería y radiobúsqueda. Teledifusión por cable y otros medios. Clase 38.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626096	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Sebastián Andrés Salinas Claro	Denominativa	RUNAE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1396172. RUNAU. Calzado; artículos de sombrerería; ropa de confección; ropa. Clase 25. Registro 1334576. RUNA. Compra y venta de software computacional. Clase 35.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626106	Pablo Ariel Poblete Rodríguez	Mixta	ENDEMICA TRAVEL TOUR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1181307. ENDEMICA. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase 25. Registro 1353704. ENDEMICASHOP.COM. Servicio de almacenaje de productos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercaderías; servicio de envasado, empaquetado y embotellado de productos y mercaderías; servicio de despacho, transporte y reparto por aire, tierra, carretera, ferrocarril, y mar; servicios logísticos de transporte.;excluyendo específicamente de protección a los servicios indicados relacionados con los productos de las clases 3, 25, 32 y 33. Clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626113	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Carmona Guerrero y Cristian Andrés Carmona Guerrero	Mixta	Carmona Travel Xperience	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 985331. CARMONA. Servicios de importadora y exportadora con representaciones de toda clase de productos; servicios de publicidad; servicios de asesoría técnica en el</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>campo comercial. Clase 35. Registro 1013387. CARMONA. Servicios de distribuidora de toda clase de productos, empaedora y bodegaje de mercaderías, arriendos de vehículos, alquiler de playa de estacionamiento; agencia de viajes. Clase 39. Registro 1328326. CARMONA. Servicios de difusión de material publicitario, publicidad vial, importaciones y exportaciones. servicios de distribución de muestras y venta a través de internet de productos de las clases 4,6,7,8,9, 11 y 12, compras y ventas al por mayor y detalle de productos de las clases 4,6,7,8,9,11 y 12, asesorías en gestión de negocios, consultorías contables, relaciones públicas, contratación de personal, organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios a nivel nacional e internacional. Clase 35. Registro 1349328. CARMONA. Almacenamiento de fletes; almacenamiento de mercancías; almacenamiento de mercancías en tránsito; almacenamiento refrigerado de productos; alquiler de contenedores de almacenamiento; alquiler de contenedores para almacenamiento y depósito; alquiler de espacios de almacenamiento; alquiler de vehículos; aparcamiento (alquiler de plazas de -); carga y descarga de mercancías; carga, empaquetado, almacenamiento, transporte y descarga de fletes; distribución [reparto] de productos; embalaje y almacenamiento de productos y paquetes; flete [transporte de mercancías]; organización del transporte y almacenamiento de mercancías; recogida, transporte y entrega de mercancías; remolque de vehículos (servicios de -); seguimiento de flotas de automóviles mediante dispositivos electrónicos de navegación y localización [información sobre transportes]; servicios de asesoramiento en transporte; servicios de mudanzas y suministro de información al respecto; transporte en camión. Clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella.</p> <p>En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626114	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carmen Gloria Vargas Osorio	Mixta	Carlota Galletas Decoradas Repostería Creativa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1222137. LA CARLOTA. Productos de pastelería y de confitería, helados; pastelería y repostería (aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de -);</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pastelería y repostería (masa para productos de -); pastelería y repostería (polvos para productos de -); pastelitos dulces y salados (productos de pastelería. Clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626115	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Gelsomina Gloria González Cereceda	Mixta	T-tin -K?	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud 1611739. T-TINK. Helados;galletas;productos de pastelería;productos de pastelería y repostería;chocolate;cacao. Clase 30. Servicios de compra y venta al por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mayor y al detalle de productos de la clase 30;servicios de venta minorista y mayorista de helados cremosos, sorbetes y otros helados. Clase 35. Registro 1243369 Marca T TIN K Protege Harinas, féculas, frutas y cereales tostados o cocidos, molidos o triturados y en cualquier forma similar de elaboración; pan y pastas alimenticias; galletas; pastelería y confitería; helados comestibles. de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626220	Sergio Luis Tamblay Ríos	Mixta	RACE HELMETS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1215113. RACE SPORT. Anteojos antideslumbrantes, anteojos con revestimiento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>antirreflejante, anteojos de deporte, antiparras de visión nocturna, audífonos, cadenas y cordones para gafas y gafas de sol; cascos protectores para deportes; estuches de transporte y contenedores de lentes de contacto; estuches para gafas y gafas de sol; gafas de protección; gafas para leer; lapiceras ópticas-magnéticas; lentes de contacto; lentes correctoras; lentes para gafas; monturas de gafas metálicas y material sintético; portagafas, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra RACE HELMETS, que se traduce como "Cascos de carrera", se está describiendo la naturaleza de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626283	Elvira Renee Ignacia Martel Molina, en representación de EL BRUNCH SpA	Mixta	EL BRUNCH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "EL BRUNCH" en circunstancias que el término "Brunch" es el nombre que recibe una combinación entre dos comidas, almuerzo y desayuno, de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales corresponderán a servicios de restauración que ofrezcan Brunch a sus clientes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida es de tipo denominativa, por lo que carece de elementos figurativos que resulten suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626299	Iris Andrea Domínguez Muñoz	Mixta	KADI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1428188. CADI. Gestión y compilación de bases de datos informáticas, clase 35; Investigaciones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>científicas; investigaciones clínicas; investigaciones en biotecnología; ingeniería informática, clase 42. Registro N° 1399873.</p> <p>KADAI. Concesión de licencias de propiedad intelectual; concesión de licencias de propiedad intelectual (servicios jurídicos); concesión de licencias de software (servicios jurídicos), clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626303	Eduardo Patricio Calderón Tapia	Mixta	DE FUEGOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1463735. EVENTOS DE FUEGO. Alquiler de salones para eventos sociales; cafés,restaurantes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>prestación de servicios de restaurante; reserva de mesas de restaurantes; reserva en línea de mesas de restaurantes; reserva en restaurantes; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; restaurantes de comidas selectas; restaurantes de parrilladas; sandwicherías (restaurant); servicio de comidas y bebidas en restaurantes y bares; servicios de cafeterías y restaurantes; servicios de bares y restaurantes; servicios de fuente de soda (restaurant); servicios de restaurantes; servicios de restaurantes, bares y catering; servicios de catering; servicios de banquetes; servicios de restaurantes, bares y coctelerías; servicios de heladerías; servicios de catering; servicios de banquetes; servicios de snack, bar, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626308	Felipe Eduardo Márquez Oyarzún, en representación de SERVICIOS BLUE MOUNTAINS LIMITADA	Denominativa	RENOVATE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1566941.</p> <p>RENOVARE. diseño de interiores;diseño de interiores</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comerciales;diseño de interiores de edificios;diseño de interiores de tiendas;diseño de interiores para tiendas comerciales;servicios de asesoramiento en el ámbito del diseño de interiores;servicios de asesoramiento en materia de diseño de interiores;servicios de asesoramiento relacionados con el diseño de interiores;servicios de diseño de interiores;servicios de diseño de interiores de tiendas;asesoramiento en arquitectura;consultoría en arquitectura;consultoría en arquitectura y elaboración de planos de construcción;consultoría en arquitectura y elaboración de planos para la construcción;diseño de arquitectura;elaboración de planos de arquitectura;gestión de proyectos de arquitectura;servicios de arquitectura;servicios de asesoramiento en el ámbito de la arquitectura;servicios de asesoramiento en materia de arquitectura;servicios de consultoría en arquitectura;servicios de consultoría profesional en materia de arquitectura;servicios de consultoría sobre arquitectura;servicios de diseño de arquitectura;consultoría en decoración de interiores;decoración de interiores;decoración de interiores de tiendas;decoración de interiores para casas;decoración de interiores para oficinas;diseño arquitectónico para decoración de interiores;diseño de decoración de interiores;diseño de la decoración interior;diseño relacionados con la decoración de interiores;diseño en materia de decoración de interiores para casas;diseño en materia de decoración de interiores;diseño en materia de decoración de interiores para oficinas;servicios de asesoramiento en materia de decoración de interiores;servicios de decoración de interiores;servicios de diseño de decoración de tiendas;servicios de diseño en materia de decoración de interiores;servicios de diseño en materia de decoración de interiores para casas;servicios de diseño en materia de decoración de interiores para oficinas;servicios de diseño relacionados con la decoración de interiores;servicios de diseño relacionados con la decoración de interiores para casas;servicios de diseño relacionados con la decoración de interiores para oficinas, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626310	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Biestetic SpA	Mixta	Biestetic	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 992464. LA BIOSTHETIQUE. Todos los servicios de salones de belleza y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>peluquerías, clase 44. Registro N° 1400788. BIOESTHETIC.- DENT. Clínica dental odontológica; servicios de odontología; servicios médicos; servicios de centros de salud, clase 44. Registro N° 992462. LA BIOSTHETIQUE. productos de perfumería y belleza, perfumes; polvos, maquillaje, aceites, cremas, ungentos, lociones, leches para la piel, cosméticos y aceites para el cabello; productos cosméticos para el rostro y las manos, clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626311	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Inés Adriana Zapata Segura, Ana Catalina Sandoval Zapata y Gladys Adriana Sandoval Zapata	Mixta	A Z Creaciones	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° AZ. Muebles, sofás, sillas, sillas ergonómicas, mecedoras, sillones, divanes, futones, mesas,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colchones, box springs, somieres, armazones de cama, camas, camas articulares, reclinables, sofá camas, cunas, veladores, respaldos de cama, almohadas, cojines, cojines cervicales, muebles de escritorio, cómodas, armarios, baúles, espejos, tocadores, repisas, marcos para fotos, clase 20; Tejidos y materias textiles; ropa de cama y de mesa, juegos de sábanas, cubrecamas, frazadas, toallas, juegos de toallas, cortinas de baño, cortinas de casa, clase 24; Vestuario, calzado y sombrerería, clase 25. Registro N° 1203344. AZ. Papel, cartón. Productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería impresa, facturas, membretes, tarjetas de visita, carteles pintados o impresos, publicaciones periódicas y no periódicas, folletos, panfletos, etiquetas autoadhesivas y no autoadhesivas, materiales para artistas, artículos de oficina, materiales de instrucción y enseñanza. (Excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés,</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626313	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DISTRIBUIDORA Y COMERCIAL CATAN SPA	Mixta	Distribuidora catan	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1055405.</p> <p>CATAN. Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos nutricionales para seres humanos y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626319	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jimena Yamilet Vera Triviños	Mixta	Pacífico Sur	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1303270. PACIFICO SUR. Sal; sal comestible; sal de cocina; sal de mesa, clase 30. Registro</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N° 1303271. PACIFICO SUR. Sal; sal comestible; sal de cocina; sal de mesa, clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626321	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcia Amparo García Gómez	Mixta	Vermimaule	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1303985, marca vermis, que distingue Abonos orgánicos; Abonos para el suelo; Bio Insumo orgánico; Compost; Compost (fertilizante); Estiércol; Fertilizantes;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Fertilizantes naturales; Fertilizantes orgánicos; Fertilizantes para plantas de interior; Fertilizantes para tierra y mantillo; Fertilizantes químicos; Fertilizantes y abonos; Preparaciones bacterianas que no sean para uso médico ni veterinario; Preparaciones bacteriológicas que no sean para uso médico ni veterinario; Preparaciones biológicas que no sean para uso médico ni veterinario; Preparaciones de microorganismos que no sean para uso médico ni veterinario; Preparaciones fertilizantes; Preparados para la nutrición de plantas; Productos fertilizantes; Productos para conservar las flores; Productos químicos para uso agrícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Productos químicos para uso hortícola, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Suelos artificiales para el cultivo de plantas; Suelos artificiales de materias minerales para cultivo de plantas; Suelos artificiales de materias plásticas para el cultivo de plantas; Sustancias para conservar la flores cortadas; Sustancias para la regular el crecimiento de las plantas; Sustratos para el cultivo sin suelo (agricultura), de la clase 1 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1495990-Vermimaule)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626322	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alimentos DVS NY SPA	Mixta	Danny's New York Style Pizza	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 964447</p> <p>Marca <b>DENNY'S</b> Protege servicios de restauración (alimentación). de la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clase 43, Registro 975929 Marca <b>DENNY'S</b> Protege servicios de restaurant. de la clase 43, Registro 1014879 Marca <b>DENNY'S</b> Protege servicios prestados por establecimiento que se encargan de procurar alimentos y bebidas preparadas para el consumo por medio de restaurantes, hoteles, auto-servicios, lunch rooms y cafetería. de la clase 43 y Registro 1225034 Marca <b>DANNI</b> Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos), especias; hielo. de la clase 30 (antecedente de rechazo, solicitud N° 1365256. <b>DANNY'S NEW YORK STYLE PIZZA</b>, clase 43).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626326	Johnatan Jesús Gajardo Rebolledo	Mixta	Gravity Agency	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1235844. GRAVITY DIGITAL. Agentes de publicidad; publicidad, clase 35. Registro</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>N° 1338422. ANDES GRAVITY. Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626332	Verónica Andrea Benavente González	Mixta	EN BRUTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra EN BRUTO, en que Bruto, de acuerdo al Diccionario de la RAE, es un término que, dicho de un producto, indica que está en su estado natural. Por tanto, se trata de un término descriptivo e indicativo de ciertas cualidades del producto que pretende distinguir. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial (antecedente de rechazo, solicitud N° 1215769. BRUTO, clase 33.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617147	María Eugenia González Rubio, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL TERESA VIAL SPA	Mixta	COLEGIO TERESA VIAL	



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618251	Cuche López Abogados Ltda., en representación de Dreamside Ltda.	Mixta	DASI DREAMSIDE	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1418811 Marca DREAMSIDE Protege Software como servicio; actualización de programas informáticos; análisis de sistemas informáticos; configuración de redes informáticas; consultoría sobre diseño y desarrollo de software; consultoría sobre diseño y desarrollo de programas informáticos; creación de programas informáticos; desarrollo de programas informáticos; desarrollo de hardware y software; consultoría en diseño de software; consultoría en ingeniería; consultoría relativa a el diseño de hardware computacional; desarrollo de productos de ingeniería; servicios de asesoramiento en el ámbito del desarrollo de productos y mejora de la calidad del software; servicios de investigación y desarrollo de software; servicios de investigación y desarrollo de hardware y software; ingeniería; análisis de ingeniería tecnológica; conducción de estudios de proyectos tecnológicos; consultoría en diseño tecnológico; consultoría en investigación tecnológica; consultoría sobre tecnología informática; servicios de consultoría e información sobre tecnología de la información; consultoría en investigación industrial; desarrollo de procesos industriales; investigación industrial; pruebas industriales; servicios de análisis industrial de la clase 42.</p> <p>Que, con fecha 26 de septiembre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca fundante de la observación de fondo sería del mismo titular de la marca pedida en estos autos, siendo la marca previa registrada bajo el nombre de fantasía del solicitante, mientras que la solicitud de autos se presentó bajo la razón social completa de la empresa.</p> <p>Que, para acreditar las circunstancias en que funda los argumentos de la contestación a la Observación de Fondo, el solicitante acompañó, entre otros documentos, los siguientes: i) Certificado de Vigencia de Sociedad</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de "DREAMSIDE INGENIERÍA INFORMÁTICA INTEGRAL LIMITADA", emitido con fecha 15 de septiembre de 2025.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°1418811, por cuanto, según consta en la base de datos de este Instituto, la titularidad de dicho registro corresponde al titular de la presente solicitud, DREAMSIDE LTDA., RUT 76165270-2, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada. Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618269	Jesus Daniel Garcia Montenegro, en representación de Inversiones Trinity Express Spa	Mixta	Trinity Express	<p>Vistos,            Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1311677, Marca TRINITY, Protege Máquinas de moldeo por inyección de plásticos; máquinas de moldeo por inyección (para transformar plástico); moldes (partes de máquinas) para procesamiento de plástico; maquinas troqueladoras para molde de fundición; moldes de forja; máquinas estampadoras; máquinas troqueladoras para usar en máquina de herramientas; dínamos; arranques para motores; anillos de engrase (partes de máquinas); lubricadores (partes de máquinas); bombas de engrase; cajas de engrase (partes de máquinas); válvulas (partes de máquinas); bombas (máquinas) de la clase 7; Registro N° 1388349, Marca TRINITY, Protege Prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, calcetines y medias, ropa interior y deportiva, cinturones, artículos de sombrerería, poleras, gorros, chalecos, mitones, guantes (prendas de vestir), mantillas, bañadores, ropa de playa, delantales de cocina, batas, overoles de trabajo, zapatos y botas de agua y trabajo, pantalones, uniformes, pecheras de camisa, chaquetas; trajes de neopreno para esquí acuático; trajes para skí en tabla; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas antisudor; bandas para la cabeza contra el sudor; cintas para absorber el sudor de la frente de la clase 25; Registro N° 1388350, Marca TRINITY, Protege Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y de deporte, adornos para árboles de navidad, excepto artículos de iluminación y productos de confitería, árboles de navidad de materias sintéticas, confetis; artículos de broma; naipes (cartas para jugar); tablas de surf y windsurf; piñatas; monopatinés; bloques de construcción (juguetes). Maquetas (juguetes). Artículos de ropa para juguetes. Figuras (juguetes). Juguetes de goma inflables, juegos de mesa. Cuartos de muñecas de la clase 28; y Registro N° 1402395, Marca TRINITY, Protege Herbicidas de la clase 5.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 19 de mayo de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existen diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, que la marca ha sido pedida como conjunto, que atendido el principio de especialidad y la limitación de cobertura efectuada los signos distinguirían coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o los servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios no relacionados.</p> <p>Que efectuado un nuevo análisis de coberturas y habiendo mediado limitación de cobertura por parte del solicitante, se concluye que el ámbito de protección del signo pedido difiere de aquel que protege el registro previo en cuanto a naturaleza, función, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales, por cuanto excluye de los servicios pedidos en clase 39, los productos de las clases 5, 7, 25 y 28. que amparan los registros previos.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que distinguen coberturas diferentes y no relacionadas, conforme al principio de especialidad de las marcas enunciado previamente no es necesario analizar los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa, de forma de poder confundirse con ella, ya que en virtud del mencionado</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>principio, la coexistencia de las marcas será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en los artículos 19 y 20 letra H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°1311677, 1388349, 1388350 y 1402395, toda vez que en un nuevo análisis de su confrontación y habiendo mediado limitación respecto al ámbito de protección requerido, es posible advertir que los signos apuntan a un segmento del mercado distinto y específico, lo cual los hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a confusión entre el público consumidor.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud de marca, con protección al conjunto y sin protección al término "Express " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618404	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de EL REGRESO BEER COMPANY SPA	Denominativa	MOCHO ENGLISH RED EL REGRESO	<p>Vistos,            Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1412744 Marca EL REGRESO Protege Agua de mesa; agua embotellada; agua mineral y gaseosa; aguas (bebidas); aguas carbonatadas; aguas saborizadas; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas (smoothies); bebida de jengibre; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de frutas; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas carbonatadas con sabor a fruta; bebidas carbónicas sin alcohol; bebidas con sabor a frutas; bebidas con sabor a té no alcohólicas; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de deporte que contienen electrolitos; bebidas de fruta y jugos de fruta; bebidas de malta sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas isotónicas; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza ale, lager, stout y porter; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; concentrados para su uso en la preparación de refrescos; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; gaseosas; granizados de frutas; horchata; jarabe de malta para hacer bebidas; kvas (bebidas sin alcohol); mezclas (bebidas) a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mostos; mote con huesillo (bebida refrescante no alcohólica); néctares de frutas; pastillas para bebidas gaseosas; polvos utilizados en la preparación de bebidas a base de frutas; ponches sin alcohol; refrescos; refrescos a base de frutas aromatizados con té; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; sorbetes (sorbetes); sucedáneo de la cerveza; vinos desalcoholizados; zarzaparrilla (bebida sin alcohol); zumos vegetales (bebidas). de la clase 32.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 08 de octubre, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca fundante de la observación de fondo sería del mismo titular de la marca pedida en estos autos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°1412744, por cuanto, según consta en la base de datos de este Instituto, la titularidad de dicho registro corresponde al titular de la presente solicitud, EL REGRESO BEER COMPANY SPA, RUT 77068999-6, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618414	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de EL REGRESO BEER COMPANY SPA	Denominativa	AGUAS BLANCAS HAZY IPA EL REGRESO	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1412744 Marca EL REGRESO Protege Agua de mesa; agua embotellada; agua mineral y gaseosa; aguas (bebidas); aguas carbonatadas; aguas saborizadas; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas (smoothies); bebida de jengibre; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de frutas; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas carbonatadas con sabor a fruta; bebidas carbónicas sin alcohol; bebidas con sabor a frutas; bebidas con sabor a té no alcohólicas; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de deporte que contienen electrolitos; bebidas de fruta y jugos de fruta; bebidas de malta sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas isotónicas; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza ale, lager, stout y porter; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; concentrados para su uso en la preparación de refrescos; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; gaseosas; granizados de frutas; horchata; jarabe de malta para hacer bebidas; kvas (bebidas sin alcohol); mezclas (bebidas) a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mostos; mote con huesillo (bebida refrescante no alcohólica); néctares de frutas; pastillas para bebidas gaseosas; polvos utilizados en la preparación de bebidas a base de frutas; ponches sin alcohol; refrescos; refrescos a base de frutas aromatizados con té; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; sorbetes (sorbetes); sucedáneo de la cerveza; vinos desalcoholizados; zarzaparrilla (bebida sin alcohol); zumos vegetales (bebidas). de la clase 32.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 08 de octubre, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca fundante de la observación de fondo sería del mismo titular de la marca pedida en estos autos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”.</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°1412744, por cuanto, según consta en la base de datos de este Instituto, la titularidad de dicho registro corresponde al titular de la presente solicitud, EL REGRESO BEER COMPANY SPA, RUT 77068999-6, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada.</p> <p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud, con protección al conjunto y sin protección al término "AGUAS", "HAZY" e "IPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618422	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de EL REGRESO BEER COMPANY SPA	Denominativa	LA BARRA AMERICAN PALE EL REGRESO	Vistos, Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1412744 Marca EL REGRESO Protege Agua de mesa; agua embotellada; agua mineral y gaseosa; aguas (bebidas); aguas carbonatadas; aguas saborizadas; aperitivos sin alcohol; batidos de frutas u hortalizas (smoothies); bebida de jengibre; bebidas a base de arroz, que no sean sucedáneos de la leche; bebidas a base de frutas; bebidas a base de soja que no sean sucedáneos de la leche; bebidas carbonatadas con sabor a fruta; bebidas carbónicas sin alcohol; bebidas con sabor a frutas; bebidas con sabor a té no alcohólicas; bebidas de aloe vera sin alcohol; bebidas de deporte que contienen electrolitos; bebidas de fruta y jugos de fruta; bebidas de malta sin alcohol; bebidas energéticas; bebidas enriquecidas con proteínas para deportistas; bebidas isotónicas; bebidas sin alcohol; bebidas sin alcohol a base de miel; bebidas sin alcohol con sabor a café; bebidas sin alcohol con sabor a té; cerveza ale, lager, stout y porter; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cervezas; concentrados para su uso en la preparación de refrescos; cócteles sin alcohol; esencias sin alcohol para elaborar bebidas; extractos de frutas sin alcohol; extractos de lúpulo para elaborar cervezas; gaseosas; granizados de frutas; horchata; jarabe de malta para hacer bebidas; kvas (bebidas sin alcohol); mezclas (bebidas) a base de cerveza; mosto de cerveza; mosto de malta; mostos; mote con huesillo (bebida refrescante no alcohólica); néctares de frutas; pastillas para bebidas gaseosas; polvos utilizados en la preparación de bebidas a base de frutas; ponches sin alcohol; refrescos; refrescos a base de frutas aromatizados con té; sidra sin alcohol; siropes para bebidas; sorbetes (sorbetes); sucedáneo de la cerveza; vinos desalcoholizados; zarzaparrilla (bebida sin alcohol); zumos vegetales (bebidas). de la clase 32.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, con fecha 08 de octubre, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca fundante de la observación de fondo sería del mismo titular de la marca pedida en estos autos.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1 ° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”. Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039 y en el Registro N°1412744, por cuanto, según consta en la base de datos de este Instituto, la titularidad de dicho registro corresponde al titular de la presente solicitud, EL REGRESO BEER COMPANY SPA, RUT 77068999-6, no configurándose a su respecto la prohibición de registro observada. Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud, con protección al conjunto y sin protección al término "AMERICAN", Y "PALE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1622787	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de Sustentación S.A.	Mixta	PARACAIDISMO ANDES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PARACAIDISMO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1622963	Fionna Isabella Cordano Alquinta, en representación de MICRONATIVE BIOTECHNOLOGY SpA	Mixta	B-Ruberins	
1624004	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Claudia Leonela Montenegro Ponce	Mixta	KineProvita ESPECIALISTAS EN KINESIOLOGÍA Y SALUD	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "kine" ni a las palabras "ESPECIALISTAS EN KINESIOLOGÍA Y SALUD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624010	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ASOCIACIÓN GREMIAL AGRÍCOLA Y GANADERA AUSTRAL OGANNA	Mixta	OGANA	
1624273	Agustin Luis Pastorino	Mixta	el buen pastor	
1624300	Matías Eduardo Araya Varela, en representación de Bayas del Sur SpA	Mixta	Bayas del Sur Concentrating Nature	Con protección al conjunto y sin protección al término "Bayas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624351	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de RPC Industrial SpA	Denominativa	RPCI	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624414	Badilla Davis Limitada, en representación de EMPRESARIOS INTEGRADOS CHILE SpA	Mixta	GRUPO NORTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "GRUPO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624416	Ariela Paz Donoso Albornoz	Denominativa	DA Consultora	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consultora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1624704	Alan Yerko Alvarado Silva, en representación de Singularis spa	Denominativa	SingularisXR	
1624720	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Pharmaesthetics do Brasil - Insdústria de Medicamentos LTDA.	Denominativa	GenBoost	
1625187	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de ZHEJIANG YIDUN MECHANICAL & ELECTRICAL CO., LTD.	Mixta	RUBIK	
1625242	Raúl Patricio Zerega Díaz	Mixta	Academia de Artes Marciales No-Do Kwan	Con protección al conjunto, sin protección a los términos "Academia de Artes Marciales" individualmente considerados. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625357	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de OSCAR SCORZA EQUIPOS Y SERVICIOS SRL	Mixta	ECONOVO	
1625409	Marcelo Raúl Brodsky Linetzky, en representación de Alberto Bernardo Libedinsky Scharager	Mixta	AUTOTEKNEGP	
1625550	Az Y Compañía , en representación de Ye Xinxing	Mixta	SOAK	
1625624	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Fundación de Salud El Teniente	Denominativa	Clínicas del Cobre	Con protección al conjunto. Sin protección a Clínicas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625659	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Corporación de ayuda odontológica para pacientes con necesidades especiales	Mixta	Corporación Doctor Ratoncito	Con protección al conjunto. Sin protección a Corporación y a Doctor de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625660	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de VISCOFAN, S.A.	Denominativa	Yellow Pet By Viscofan	Con protección al conjunto. Sin protección a Pet de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625661	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Pablo Guillermo Rojas Carriel	Mixta	ROJASDOJO karate de contacto	Con protección al conjunto. Sin protección a DOJO y a karate de contacto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625663	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Inversiones Fetén SpA	Mixta	Fetén Consulting	Con protección al conjunto. Sin protección a Consulting de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625666	Isidora Alejandra San Martín Arévalo	Denominativa	Humanizando la Salud	Con protección al conjunto. Sin protección a Salud de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625741	Catherine Tamara Muñoz Gutiérrez, en representación de Tecnología Y Equipos Tecplan Limitada	Mixta	Tecplan	
1625753	Santiago Jaramillo Errázuriz, en representación de BOSTON LAB SpA	Mixta	Boston Lab	Con protección al conjunto y sin protección al término "lab" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1625754	Fabiola Anabel Oyarzún Arismendi, en representación de FATRÉ SpA	Mixta	FATRÉ	
1625756	Jaime Rodrigo Córdova Córdova, en representación de Bea Córdova D. Limitada	Denominativa	Guardianas del Amor	
1625760	Herman Yvan Olivares Pinto, en representación de Barrio Ideal SpA	Mixta	Barrio Ideal	
1625769	Jonathan Emmanuel Leiva Muñoz	Mixta	kconnectia	
1625781	Rodolfo Laureant Magno Recabarren Rivera	Denominativa	GENNA Tech	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tech" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1625784	Joaquín Martínez Valenzuela	Mixta	Taller Jota Cerámicas	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Taller" y "Cerámicas" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1625785	Yeison Osvaldo Miranda Villagrán	Denominativa	Los Ángeles Arquitectos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Arquitectos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1625786	César Alejandro Grandón Carimán	Mixta	GF CECINAS ARTESANALES	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CECINAS ARTESANALES" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1625789	Paulo René Pino Acuña	Denominativa	BeeMover	
1625791	Erick Albert José Hennings Vargas	Mixta	NUT	
1625792	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de SOC. ODONTOLOGICA SANTA BLANCA LTDA	Mixta	CLINICA NOMADE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625793	Dwight Rafael Dali Silva	Mixta	D ENERGY SOLUCIONES TÉCNICAS INDUSTRIALES	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "ENERGY" y "SOLUCIONES TÉCNICAS INDUSTRIALES" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1625799	Juan Carlos Ortega Bravo, en representación de VERDANA SPA y Juan Carlos Ortega Bravo	Mixta	VERDANA	
1625800	Sylvia Elena Calderón Tejada, en representación de IMPORT EXPORT ROQUEFER LTDA.	Mixta	FLYSAK	
1625803	Wagner Letelier Geronimo Hernandez	Mixta	condor	
1625805	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Darwin Alejandro Cruz Ramírez	Denominativa	CHEZ REMY	
1625809	Felipe Ignacio Coddou Mc Manus	Denominativa	Codú	
1625811	Moises Herman Castro Toro, en representación de SERVICIOS DE MEDICINA & ESTETICA THE BLUE ZONE LIMITADA	Mixta	THE BLUE ZONE CLINIC	Con protección al conjunto y sin protección al término "CLINIC" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1625817	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de FUNDACION NIÑOS PRIMERO	Mixta	INSPIRADORAS POWER	
1625818	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Sociedad Industrial de Alimentos Vida Saludable SPA	Mixta	CHIPSTERZ	
1625823	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Lenor Chile Spa	Denominativa	LENOR	
1625828	Guillermo John Clarke Figueroa	Mixta	TRIDENTE	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1625833	JARRY IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Mixta	PerioGard	
1625835	Jorge Enrique Delgado Gunckel, en representación de Maximiliano Estefano Torres Leal	Denominativa	MAXTORRLE	
1625836	Eduardo Arturo Koffmann Jopia	Denominativa	MULTISROI	
1625844	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Inner Mongolia Shu Du Kai Da Food Co., Ltd.	Mixta	Kaida	
1625847	Esteban Andrés Sepúlveda Rivas	Mixta	Moto Ready	Con protección al conjunto y sin protección al término "Moto" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625854	Lourdes Luciana Aránguiz Bustamante, en representación de Consultora del Valle SpA	Mixta	Consultora del Valle	Con protección al conjunto y sin protección al término "Consultora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1625856	María José Court Planella, en representación de SOC. DE INVERSIONES CARSAV LIMITADA	Mixta	CARSAV RE CORREDORA DE REASEGUROS	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "CORREDORA DE REASEGUROS" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1625858	Mauro Dellafiori Albala, en representación de SERVICIO DE GESTION TECNOLOGICA SPA	Denominativa	RENTIA	
1625860	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Orlando Tovar Perez	Denominativa	OBRAT PRO	
1625862	Henry Alejandro Rojas Soto, en representación de NATIVE PATAGONIA SPA	Mixta	NATIVE PATAGONIA	
1625877	Pamela Andrea Gaete Nieto, en representación de VULK CHILE LIMITADA	Denominativa	VULK	
1625880	Mc-john Erlan Mykol Vicuña Maluenda	Mixta	CENTRO MEDICO VILANCO ESPECIALISTAS EN SALUD	Con protección al conjunto y sin protección al término "CENTRO MEDICO" y "ESPECIALISTAS EN SALUD" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1625890	SILVA Y CIA. , en representación de Instituto Chileno de Administración Racional de Empresas ICARE	Denominativa	HappyNetworking	Con protección al conjunto y sin protección al término "Networking" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1625891	SILVA Y CIA. , en representación de Instituto Chileno de Administración Racional de Empresas ICARE	Denominativa	HappyNetworking	Con protección al conjunto y sin protección al término "Networking" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1625895	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Lorena Diuman Vargas Pinheiro	Mixta	Quero Pan Y COSAS PAL PAN	Con protección al conjunto y sin protección al término "PAN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1625896	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Iván Alejandro Álvarez Vargas	Mixta	BOSQUE SIEMPRE VERDE	
1625964	COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.	Mixta	Leasing+ por Progreso	Con protección al conjunto y sin protección al término "Leasing" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625965	COOPER SPA., en representación de SERVICIOS FINANCIEROS PROGRESO S.A.	Mixta	Leasing+ por Progreso	Con protección al conjunto y sin protección al término "Leasing" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1625967	Carla Vanesa Serna Vargas	Mixta	Dr Gasfiter	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gasfiter" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1625982	Gianfranco Clemente Guggiana Varas, en representación de Insurex Corredora de Seguros SpA	Denominativa	MUEVESEGURO, La portabilidad del seguro nunca fue tan fácil	
1625985	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Arrendamiento de Máquinas Royal Rental S.A.	Denominativa	ROYAL AMERICA	
1626039	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de COMERCIALIZADORA IMPORTADORA BELÉN SpA	Mixta	JOYAS BELÉN	Con protección al conjunto y sin protección al término "joyas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1626040	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Elena Iris Gargiulo Muñoz	Denominativa	PEQUEÑOS TRAVIOSOS	
1626041	Jarry IP SPA, en representación de ACUANATIVA SPA	Denominativa	Eco Grow Plus	
1626042	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Javiera Paz Gaete Pérez	Denominativa	ASTRO PLANNER	
1626048	SILVA & CIA. , en representación de NEOETHICALS CHILE SPA	Denominativa	BRONTIX	
1626051	Jarry IP SPA, en representación de ACUANATIVA SPA	Denominativa	Phytomod OG	
1626072	JARRY IP SPA, en representación de ACUANATIVA SPA	Denominativa	Phytomod S	
1626073	Catalina Gladys Ahumada Zamorano, en representación de Basti Che pizza y pan SPA	Mixta	Basti Che Pizza y Pan	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pizza y Pan" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1626083	JARRY IP SPA, en representación de Alval SpA	Mixta	Snuts	
1626085	Manuel Jaime Acosta Acosta, en representación de MEDSTYLE S.A.	Denominativa	SUN PACK MEDSTYLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "SUN PACK " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1626087	Ricardo Jesús Ortiz Ávila	Mixta	Cerveza artesanal Manuel Rodríguez	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cerveza artesanal" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626088	Álvaro José Osses López, en representación de Ossco Spa	Denominativa	Ossco Corretajes	Con protección al conjunto y sin protección al término "corretajes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1626090	Daniel Andrés Quintana Contreras, en representación de PisQ Limitada	Denominativa	pisq	
1626091	CMMARC S.A, en representación de COMUNICACIONES MIA LTDA	Mixta	OK MUSIC	
1626095	Miguel Antonio Parra Oyarce, en representación de Desarmaduría Multiparts	Denominativa	Multiparts	
1626098	Lourdes Luciana Aránguiz Bustamante, en representación de Benjamín Alejandro Silva Castillo	Mixta	Dandy Lizard	
1626099	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Ana María Moraga Abarca	Mixta	INPROTERM INGENIERIA Y PROYECTOS TERMICOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "INGENIERIA Y PROYECTOS TERMICOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1626100	Martín Rodrigo Contreras Landeros	Denominativa	Diluco	
1626101	Nicole Ignacia Sarria Alvarado	Mixta	CUADRADA	
1626109	Marjorie Alicia Machuca Carreño	Mixta	CW Corajudo Wines	Con protección al conjunto y sin protección al término "wines" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1626111	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bryan Alexander Valero Ramirez	Mixta	GC Gráficas Chillán	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gráficas y Chillán" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1626205	Juan Pablo Sepúlveda Salfate	Mixta	PRORACE	
1626278	Tamara Jazmín Sepúlveda Oyarce	Mixta	PequeWonder Desarrollo & Juego	Con protección al conjunto y sin protección al término "Desarrollo & Juego", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626288	ATRIUM S.A., en representación de Piettra SpA	Denominativa	NAT STONE ;NO HACEMOS LO MISMO, LO HACEMOS MEJOR!	
1626289	Jarry IP SPA, en representación de Comercial Alphatex Limitada	Denominativa	Alphatex	
1626291	Atrium S.A., en representación de Piettra SpA	Denominativa	NAT STONE ;NO HACEMOS LO MISMO, LO HACEMOS MEJOR!	
1626292	Jarry IP SPA, en representación de Agrovet SpA	Denominativa	Aquatic Blast	
1626297	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de María Alejandra Larrain Marshall	Denominativa	Ithaca	
1626298	Felipe Francisco Heredia Sepúlveda	Mixta	BeeGood Fintech	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fintech", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1626302	César Enrique Rojas Correa	Mixta	Kof	
1626304	Paulina Nazar Massuh, en representación de Paola Patricia Gajardo Comejo	Mixta	Mujeres Viajeras en Chile MV travel	Con protección al conjunto y sin protección al término "Mujeres Viajeras" y "Chile", "Travel", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1626306	Rodrigo Andrés Madariaga Basualto	Mixta	TRAYEK	
1626307	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Shenzhen Leimiwo Technology Co., Ltd.	Mixta	X-GILAMI	
1626312	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CONECTADOS SPA	Mixta	ConCarnet	
1626324	Ricardo Elías Fernández Meza, en representación de COMERCIAL E INVERSIONES ENTRE PIELES SPA	Denominativa	Comercial e Inversiones Entre Pieles spa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Comercial e Inversiones" y "Pieles spa", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1626328	Dominique Bendersky Schapira, en representación de Net Air SpA	Denominativa	Netlink	
1626335	Cristóbal Antonio Toro Flies	Mixta	FRIENDLY GROW	
1626338	Waldo Alejandro Arriagada Peñailillo	Mixta	Ljuyén	
1626339	Sergio Arturo José Monardes Seburó	Denominativa	plaza la negra	
1626342	Carolina Del Pilar Urrutia Morales	Denominativa	AU Abogados	Con protección al conjunto y sin protección al término "Abogados", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1626344	Marcelo Felipe Ekdahl Giordani	Mixta	LOGAN MEDIA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Media", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1626348	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de TOTAL BIOTECNOLOGIA INDUSTRIA E COMERCIO S.A.	Mixta	DULTRA N	
1626350	Dorlisa Araya Riti, en representación de Sociedad Comercial Sigct	Denominativa	ISLA7 Cultura Cervecera	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cultura Cervecera", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1626362	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Viña Luis Felipe Edwards Ltda.	Denominativa	LUIS FELIPE EDWARDS PRIMO	
1626422	Dorlisa Araya Riti, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SIGCT SpA	Denominativa	LA DOÑA ESTER ISLA7	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991830642	Marie Anne Mastrovito Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Sacks Holdings, Inc.	Denominativa	GRIN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de julio de 2025 una resolución de observaciones de fondo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra H inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1206930, marca GRI, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos y médicos, clase 10.</p> <p>Que, con fecha 29 de septiembre de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el solicitante viene en limitar la cobertura solicitada en la clase 10, eliminandola íntegramente, para efectos de poder superar la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas, aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de, (i). La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991844657	KIYUL IP LAW FIRM, en representación de Egnis Inc.	Denominativa	BRAYE	<p>todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii). La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii). La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada ésa revisión y tomando en consideración las alegaciones del solicitante y la limitación de cobertura que consiste en la eliminación de forma íntegra de la cobertura pedida en la clase 10 y de un nuevo estudio de los antecedentes, se concluye que los signos en aparente conflicto no presentan semejanzas gráfica y fonéticamente, de manera tal que pueden producir confusión en los consumidores acerca de su origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se RECONSIDERA la observación de fondo marca del Protocolo y se Acepta la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 3 a saber: Enjuagues bucales no medicinales, colutorios no medicinales, pastas de dientes, preparaciones para blanquear los dientes, preparaciones de limpieza dental y productos de la clase 21 a saber: Aplicadores de hilo dental, hilo dental y palillos de hilo dental para su venta sin receta a los consumidores en general; cepillos de dientes; cepillos de dientes eléctricos; irrigadores dentales; cepillos interdentes; dispositivos de higiene bucal, a saber, limpiadores interdentes; fundas para cabezales de cepillos de dientes; estuches para cepillos de dientes; cepillos para la lengua, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1392625	Matías José Apparcel Carrillo, en representación de Sunra Chile SpA	Mixta	R SUNRA	Número de Registro: 1478852
1403419	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Ewine SpA	Mixta	EWINE.CL	Número de Registro: 1478578
1478362	Luis Alfonso Montoya Nuñez, en representación de Anthony Cristian Mc Niven Franco	Mixta	MC PET	Número de Registro: 1478493
1519895	Juan Carlos González Barahona, en representación de Ingeniería Integral y Corretaje Ltda.	Mixta	PUNTO blue	Número de Registro: 1478853
1539507	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de Vitalab Servicios de Laboratorio Limitada	Mixta	VITALAB Diagnóstico Vegetal	Número de Registro: 1478854
1552940	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	PIOJ-OFF	Número de Registro: 1478735
1552959	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	MOSC-OFF	Número de Registro: 1478736
1552976	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Laboratorios Prater S.A.	Denominativa	INSEC-OFF	Número de Registro: 1478737
1556737	José Enrique Suárez Pérez, en representación de Ronald Alejandro Campos Vilches y José Enrique Suárez Pérez	Mixta	Piedra Caliza	Número de Registro: 1478490
1556876	Badilla Davis Limitada, en representación de Clover Technologies SpA	Mixta	CLOVER TECH	Número de Registro: 1478738
1562222	Cristian Plummer Román, en representación de Romancia Hermanos SpA	Mixta	R ROMANCIA HERMANOS	Número de Registro: 1478489
1564397	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de Waldemar Link GmbH & Co. KG.	Denominativa	LSK	Número de Registro: 1478739
1566801	Juan Manuel Urra Pérez, en representación de Andalien Papeles y Cartones Limitada	Mixta	Cartones Andalien	Número de Registro: 1478494
1569472	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Embry y Cía. Ltda.	Mixta	E-corebusiness Damos forma a tu negocio	Número de Registro: 1478855
1569929	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcela Alejandra Morales Araya	Mixta	Mono Monichu	Número de Registro: 1478856
1571984	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de L'Oreal	Mixta	IT SUPERHERO	Número de Registro: 1478857
1573264	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Isabel Valeska Aurora Palma Kucera	Mixta	MI COMUNIDAD MUJERES INMOBILIARIAS	Número de Registro: 1478858

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573266	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Isabel Valeska Aurora Palma Kucera	Mixta	MI COMUNIDAD MUJERES INMOBILIARIAS	Número de Registro: 1478859
1573267	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Isabel Valeska Aurora Palma Kucera	Mixta	MI COMUNIDAD MUJERES INMOBILIARIAS	Número de Registro: 1478860
1573785	Javier Sabido Guerra, en representación de Telecom Overseas, S. a r.l.	Denominativa	VÍVARO	Número de Registro: 1478740
1573786	Javier Sabido Guerra, en representación de Telecom Overseas, S. a r.l.	Mixta	VIV RO	Número de Registro: 1478741
1575454	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Darko Guillermo Kalasic Saavedra	Mixta	LA RUTA MARKET	Número de Registro: 1478742
1576969	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vizcarra Inostroza Spa	Mixta	Terapia Breve Libros	Número de Registro: 1478743
1577943	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cía. Ltda., en representación de Javier Andrés Lineros Torrealba	Denominativa	Powerlit	Número de Registro: 1478861
1582652	Carlos Puelma Allende, en representación de Hewlett-Packard Development Company, L.P.	Denominativa	PRODESK	Número de Registro: 1478579
1582942	Estudio Carey Ltda. , en representación de Fundación de Beneficencia Hogar de Cristo	Mixta	match SOLIDARIO	Número de Registro: 1478744
1588183	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Corporacion Cultural y Educacional Chileno Árabe de Concepción	Mixta	COLEGIO CHILENO ARABE CHIGUAYANTE	Número de Registro: 1478495
1589255	Mónica Valeska Carvajal Órdenes	Denominativa	APIPROBIOTICO	Número de Registro: 1478580
1590421	Victor Antonio Gómez Valenzuela	Mixta	mono outdoor	Número de Registro: 1478496
1592882	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Felipe Javier Valdés Villarreal	Mixta	TRES ARCOS	Número de Registro: 1478745
1593921	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sociedad Imep SpA	Mixta	ENDOPLUS	Número de Registro: 1478653
1600313	Joaquín Ignacio Ferrada Loaiza, en representación de Costa Norte Servicios Clínicos SpA	Mixta	COSTANORTE Agencia de Cuidados Domiciliarios	Número de Registro: 1478497
1601301	Jorge Garay Pérez, en representación de Asociación Chilena De Seguridad	Denominativa	Clínica Curicó ACHS Salud	Número de Registro: 1478746
1601552	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aixa Aída Délano Bardelli	Denominativa	Bénie Belle	Número de Registro: 1478862

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601858	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Nehuen Ingeniería y Comercialización Limitada	Mixta	Nehuen Ingeniería	Número de Registro: 1478863
1602145	Sargent y Krahn Ltda., en representación de Mauro Andrés Canziani Hoffa	Denominativa	ECCOPACK	Número de Registro: 1478581
1602350	Badilla Davis Limitada, en representación de Proverde SpA	Mixta	PROVERDE	Número de Registro: 1478747
1602683	Hernán Antonio Castro Galarce, en representación de Sociedad Hotelera y Gastronómica Spielcast Ltda.	Mixta	Rustika Pichilemu Apart Hotel	Número de Registro: 1478864
1603401	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Hernando Javier Diocaretz Vergara	Denominativa	Quiero mi Kine	Número de Registro: 1478498
1604045	Felipe Ignacio Campos Aguilar, en representación de Baton SpA	Mixta	kul	Número de Registro: 1478865
1604650	Manuel Alfredo Moraga Rocha, en representación de Inversiones Infiniti SpA	Denominativa	HAKKA	Número de Registro: 1478582
1605477	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de CSG Servicios Jurídicos e Inversiones Limitada	Mixta	FARMACHIF	Número de Registro: 1478583
1606114	Camila Francisca Covarrubias Leiva, en representación de Servicios y Gestión de Recursos Humanos Staffy Limitada	Mixta	Inmergency	Número de Registro: 1478748
1606129	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Denominativa	Babysec Flex	Número de Registro: 1478499
1606130	Covarrubias & Cía. , en representación de Softys S.A.	Denominativa	Babysec Flex Care	Número de Registro: 1478500
1606762	Johansson & Langlois , en representación de Duroline Ind. E Com. De Materiais De Fricção Ltda.	Mixta	DUROLINE DUROLINE	Número de Registro: 1478584
1607252	Dalila José Martínez Abad, en representación de Dalis Tea SpA	Denominativa	Dali's tea	Número de Registro: 1478585
1607875	Paola Roxana Pimentel Rocafull	Mixta	CHILE ETNICO	Número de Registro: 1478501
1608372	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de Cricut, Inc.	Denominativa	CRICUT	Número de Registro: 1478502
1608575	Silva Abogados, en representación de Vicente Andrés Moya Slimming	Denominativa	V1NNCE	Número de Registro: 1478586
1608998	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Smartmining SpA	Mixta	SMART MINING	Número de Registro: 1478866
1609081	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Himalaya Global Holdings Ltd.	Denominativa	Digyton	Número de Registro: 1478749

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609764	Sargent & Krahn, en representación de Agrícola Sanlucar SPA	Denominativa	MARCELO RETAMAL	Número de Registro: 1478587
1609836	Fernando Gabriel Díaz, en representación de Santa Grace Spa	Denominativa	San Cristobal Concert	Número de Registro: 1478654
1610233	Constanza Romina Hernández Sandoval, en representación de CHS Consulting Group SpA	Mixta	Grupo CHS	Número de Registro: 1478867
1610388	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Openx Limited	Denominativa	OPENX	Número de Registro: 1478868
1610643	Paola Andrea Panes Rivas, en representación de Tinet Soluciones Informáticas S.A	Mixta	loica	Número de Registro: 1478869
1611056	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Enrique Monasterio Rivas	Denominativa	M7AUDIO	Número de Registro: 1478491
1611093	Ana Francisca Jiménez Palomino, en representación de Eileen Marcela González Adones	Denominativa	Eileen Adones	Número de Registro: 1478492
1611199	Estudio Pablo Lineros y Cía Ltda., en representación de Álvaro Jesús Ruiz Barrios	Mixta	Chado	Número de Registro: 1478750
1611218	Valeria Alejandra Bustos Orellana	Mixta	Azadi	Número de Registro: 1478588
1611469	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Equipo IVI, S.L.	Mixta	FIV Santiago Especialistas en Fertilidad	Número de Registro: 1478870
1611978	Silva y Cía. , en representación de Constructora Altius S.A.	Denominativa	ALTHIUS CORP	Número de Registro: 1478751
1612005	Karen Yanett Camila Blau Osorio	Denominativa	CALEDONIA LABEL	Número de Registro: 1478752
1612293	Luis Eduardo Mancilla Cárcamo, en representación de Asia Quality SpA	Mixta	AsiaQuality	Número de Registro: 1478753
1612837	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Christian Alejandro Fuentes Neumann	Mixta	Happy miau	Número de Registro: 1478871
1613007	María José Cifuentes Vera	Denominativa	PRIVACIA	Número de Registro: 1478589
1613059	Ignacio Javier Jiménez Vergara, en representación de La Pancha Plancha SpA	Mixta	DL DARK LAUNDRY	Número de Registro: 1478754
1613076	Manuela Paz Aguilera Lazo, en representación de Emilia Ignacia Dides Maffei	Sonora	Emilia Dides Chile	Número de Registro: 1478755
1613178	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Intergrup Ingeniería y Compañía Limitada	Mixta	Intergrup Ingeniería	Número de Registro: 1478503
1613184	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jemaq Rental SpA.	Mixta	Jemaq Rental	Número de Registro: 1478504

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613424	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Agro Canepa SpA	Mixta	Agro ConCiencia	Número de Registro: 1478756
1613470	Johansson & Langlois , en representación de Yelo SpA	Mixta	YELO	Número de Registro: 1478505
1613503	Silva Abogados, en representación de Panificadora Bimbo del Uruguay S.A.	Denominativa	ARTEPAN	Número de Registro: 1478710
1613504	Silva Abogados, en representación de Panificadora Bimbo del Uruguay S.A.	Denominativa	URUPAN	Número de Registro: 1478711
1613711	Pablo Humberto Ahumada González, en representación de Brevet Chile SpA	Denominativa	Brevet Chile	Número de Registro: 1478757
1613764	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María José León Torres	Mixta	LexDefender	Número de Registro: 1478506
1613765	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mariano Eugenio Cerda Ramírez	Mixta	Mi Primera Chaucha	Número de Registro: 1478507
1613767	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erik Francisco Jiménez Vera	Mixta	BOOTY WORK	Número de Registro: 1478872
1613768	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cecilia Alejandra Toro Albarrán	Denominativa	Amamos Tu Closet	Número de Registro: 1478508
1613770	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de INGcross SpA	Denominativa	Voltaic	Número de Registro: 1478509
1613773	Juan Jorge Abbott Trujillo, en representación de DosOlas SpA	Mixta	K KeChurry	Número de Registro: 1478510
1613775	Leopoldo Jorge Meza Honorato, en representación de Servicio a Lactantes y Preescolares Ltda.	Denominativa	SERVIPARVUS	Número de Registro: 1478590
1613817	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sociedad de Inversiones Y Negocios Jiménez y Goitia Limitada	Mixta	MOVE YOUR HOUSE MOVING & SERVICES	Número de Registro: 1478511
1613825	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Ruth Angélica Castillo Mazzo	Denominativa	BAUTISTA 1905	Número de Registro: 1478591
1613882	Catalina De Los Angeles Alvarado Zagal	Mixta	CERABEE producto sustentable	Número de Registro: 1478758
1613954	Chileprotege SpA, en representación de Bermúdez y Castillo Service S.A.	Denominativa	Gruas B&C Service S.A.	Número de Registro: 1478873
1613980	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Héctor Zañartu Viñuela	Denominativa	PACO MERBIEN	Número de Registro: 1478512
1613985	Issel Maritza Quiñones Olgún, en representación de Fungis del Maule SpA	Mixta	mushfarms	Número de Registro: 1478513

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1613989	Yuli Anyelina Sepúlveda Díaz, en representación de Te Digo la Legal SpA	Mixta	TE DIGO LA LEGAL	Número de Registro: 1478759
1613991	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Héctor Zañartu Viñuela	Denominativa	PACO MERBIEN	Número de Registro: 1478514
1613992	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Juan Héctor Zañartu Viñuela	Denominativa	PACO MERBIEN	Número de Registro: 1478515
1614052	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Roberto Antonio Barra Zárate	Mixta	Fruttimania	Número de Registro: 1478874
1614128	Felipe Javier Vargas Rivas	Mixta	Muestra Mi Casa	Número de Registro: 1478592
1614180	Fernanda Arancibia Geldes	Denominativa	21 cía.	Número de Registro: 1478593
1614183	Fernanda Arancibia Geldes	Mixta	21 Estudio	Número de Registro: 1478594
1614187	Fernanda Arancibia Geldes	Denominativa	Fer Monstera	Número de Registro: 1478595
1614198	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Deglis Carolina Ruiz Campo y Wilmary Del Carmen Ramírez Vera	Mixta	PIEDISALUD, Tus pies en manos expertas	Número de Registro: 1478875
1614239	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Design Clinic Group	Denominativa	DESIGN CLINIC GROUP	Número de Registro: 1478876
1614290	Natalia Elena Chamorro González	Denominativa	SONNE	Número de Registro: 1478877
1614347	Marcelo Bernabé Bazaes Muñoz	Mixta	FREEEX	Número de Registro: 1478516
1614394	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Tour Operador Racelt Limitada	Mixta	RACELT	Número de Registro: 1478517
1614489	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Antonio Moreno Henríquez	Mixta	Full Kitchen	Número de Registro: 1478518
1614490	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estética evo SpA	Mixta	Clinica Estetica Evo	Número de Registro: 1478519
1614492	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Centro Médico Nacimiento SpA	Mixta	Centro médico Altos del Rehuén	Número de Registro: 1478520
1614494	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Comercial Maxal SpA	Mixta	El Patito de Oro	Número de Registro: 1478521
1614497	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Karolin Lorena Rivera Soto	Denominativa	Endovaliente	Número de Registro: 1478878
1614508	Javiera Paz Ruiz Salazar	Mixta	Girls Therapy	Número de Registro: 1478596
1614522	Fincorp SpA, en representación de Lorena Roxana Quezada Rivera	Mixta	GATELIER	Número de Registro: 1478760

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1614523	Fincorp SpA, en representación de Lorena Roxana Quezada Rivera	Mixta	GATELIER	Número de Registro: 1478761
1614606	José Alberto Reyes Cobo	Denominativa	TECRO	Número de Registro: 1478762
1614673	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Axon Pharma SpA	Denominativa	MUNO SENIOR	Número de Registro: 1478763
1614714	Leonardo Salinas Domínguez, en representación de Salinas Domínguez SpA	Denominativa	LAMONI	Número de Registro: 1478597
1614717	Gabriel Alexis Hernández Llanos, en representación de Inversiones Kumewe SpA	Denominativa	Kumewe	Número de Registro: 1478764
1614768	Guerrero Olivos Limitada , en representación de IPPF/WHR Innova S.A.	Mixta	My exitplan 4now	Número de Registro: 1478879
1614783	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dennys Hilario Sánchez Chacón	Mixta	KAPPO SUSHI	Número de Registro: 1478880
1614789	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Quantum D&L Spa	Mixta	Quarterback	Número de Registro: 1478881
1614801	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Centro Odontológico KSg SpA	Mixta	Clinica Dental KSG	Número de Registro: 1478882
1614809	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Enrique Díaz Guzmán	Mixta	IntexGroup	Número de Registro: 1478883
1614846	Cooper SpA, en representación de S.C. Johnson & Son, Inc.	Mixta	MR MUSCULO	Número de Registro: 1478884
1614847	Cooper SpA, en representación de S.C. Johnson & Son, Inc.	Mixta	MR MUSCULO PLATINUM	Número de Registro: 1478885
1614894	Cristóbal Porzio , en representación de Exxon Mobil Corporation	Denominativa	UNIFLO	Número de Registro: 1478598
1614895	Cristóbal Porzio , en representación de Exxon Mobil Corporation	Denominativa	ULTRAFLO	Número de Registro: 1478599
1614896	Cristóbal Porzio , en representación de TRU Kids Inc.	Denominativa	PAVILION	Número de Registro: 1478600
1614903	Cristóbal Porzio , en representación de Exxon Mobil Corporation	Denominativa	ESSOLUBE	Número de Registro: 1478601
1614904	Cristóbal Porzio , en representación de TRU Kids Inc.	Denominativa	JOURNEY GIRLS	Número de Registro: 1478602
1614969	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Wendy Carolina De Furstenberg Cornejo	Mixta	Femideidad	Número de Registro: 1478886
1614971	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Silvana Paz Zúñiga Valdés	Denominativa	4th Galaxy	Número de Registro: 1478887

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1615002	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Romina Alessandra Quiñones Vergara	Mixta	KENKO	Número de Registro: 1478888
1615072	Martín Antonio Godoy Becerra	Mixta	STL	Número de Registro: 1478889
1615103	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en representación de Siria Soledad Castro Beltrán	Mixta	PA EL COLORS	Número de Registro: 1478890
1615331	Mateo Antonio Ibarcena Ruiz	Denominativa	CORE NATURALS	Número de Registro: 1478765
1615357	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de José Salvador Martínez Cortés	Denominativa	SAVIORS	Número de Registro: 1478766
1615385	Luis Armando Vásquez Quezada	Mixta	CorvasProducciones Chile	Número de Registro: 1478522
1615510	Norma Irene Ferrufino Riveros	Denominativa	KUMPLY	Número de Registro: 1478767
1615533	Sebastián Armando Díaz López, en representación de Cristian Gilberto Vásquez Troncoso	Figurativa		Número de Registro: 1478523
1615564	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Turismo Hotelería y Gastronómica Santa Elena SpA	Mixta	Almabosque	Número de Registro: 1478524
1615607	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Servicio de Mantenimiento y Reparaciones de Ascensores Limitada	Mixta	HIGH LIFT	Número de Registro: 1478603
1615608	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Winston Water Heat Pump Argentina SA	Mixta	HYDROKLIMA	Número de Registro: 1478768
1615609	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Winston Water Heat Pump Argentina SA	Mixta	WARMEX	Número de Registro: 1478604
1615681	Johansson & Langlois , en representación de Minor Hotel Group Limited	Denominativa	MINOR PRO	Número de Registro: 1478605
1615721	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Legales Limitada, en representación de Joyeria The Princess Joyas SpA	Denominativa	SADRAT BY THE PRINCESS JOYAS	Número de Registro: 1478525
1615745	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Industrias Chilenas de Alambre Inchalam S.A.	Mixta	AGRO INCHALAM	Número de Registro: 1478891
1615842	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Guillermo Elias Yanez Lucero	Mixta	SOUTH PANGEA	Número de Registro: 1478769
1616067	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Rio2 Limited	Mixta	RIO2	Número de Registro: 1478892
1616081	Guerrero Olivos Limitada , en representación de Rio2 Limited	Denominativa	RIO2 LIMITED	Número de Registro: 1478893
1616160	Silva Abogados, en representación de Inversiones Andes Chile SPA	Mixta	SPOCK	Número de Registro: 1478526

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1616183	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elizabeth De Las Mercedes Arellano Ulloa	Mixta	PELUPEQUES	Número de Registro: 1478894
1616218	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Mujer Andina SpA	Mixta	MUJER ANDINA WINES	Número de Registro: 1478527
1616220	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Mujer Andina SpA	Mixta	MUJER ANDINA WINES	Número de Registro: 1478528
1616229	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de Mujer Andina SpA	Mixta	MUJER ANDINA WINES	Número de Registro: 1478529
1616261	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Vitivinícola Invina Limitada	Mixta	Diverso	Número de Registro: 1478530
1616460	Andes IP Abogados Ltda., en representación de José Wenceslao Klaiber Esperguel	Mixta	arcoiris Aprender es Divertido!	Número de Registro: 1478770
1616495	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de César Eduardo Yunis Ananías	Mixta	Bfit	Número de Registro: 1478606
1616679	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Automotora Motos Conce SpA	Mixta	MC Motos Conce	Número de Registro: 1478895
1616744	Pablo Andrés Orellana Peña	Denominativa	Big Green	Número de Registro: 1478531
1616789	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Centro de Atención Odontológica Norden S.A.	Denominativa	NORDEN	Número de Registro: 1478771
1616790	Johansson & Langlois, en representación de Artel S.A.	Mixta	ARTEL DESDE 1938	Número de Registro: 1478607
1616791	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Centro de Atención Odontológica Norden S.A.	Denominativa	NORDEN	Número de Registro: 1478772
1616807	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Centro de Atención Odontológica Norden S.A.	Mixta	NORDEN DENTAL CARE	Número de Registro: 1478773
1616810	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Centro de Atención Odontológica Norden S.A.	Mixta	NORDEN DENTAL CARE	Número de Registro: 1478774
1616815	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Centro de Atención Odontológica Norden S.A.	Mixta	N	Número de Registro: 1478775
1616825	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Centro de Atención Odontológica Norden S.A.	Mixta	N	Número de Registro: 1478776
1616905	Carlos Ignacio Reveco Gutiérrez, en representación de Rolf Christian Eichler Meier	Denominativa	Casa Lübeck Puerto Varas	Número de Registro: 1478608
1616909	Gissela Elizabeth Vaca Cardenas	Denominativa	Sinergicos Chile	Número de Registro: 1478532
1616975	Jaime Antonio Salazar Gutiérrez	Mixta	NUEVA PROPIEDADES	Número de Registro: 1478777



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617037	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Comercializadora Mundo Rodri SpA	Mixta	Comercializadora Mundo Rodri Un mundo a tu alcance	Número de Registro: 1478778
1617082	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de María Antonieta Saavedra Pino	Mixta	RakiLAB	Número de Registro: 1478609
1617104	Tomás Ignacio Browne Pinochet, en representación de Bg Trading Chile	Denominativa	RC	Número de Registro: 1478896
1617126	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Constructora Icsal SpA	Mixta	ICSAL	Número de Registro: 1478533
1617350	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alejandro Franklin Sentis Herrmann	Mixta	Somatic Emotional Processing TCE	Número de Registro: 1478897
1617438	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de International Paper Company	Denominativa	HELIX	Número de Registro: 1478610
1617657	Karen Sara Pupkin Rutman, en representación de Sami De Mizrahi Dinar	Mixta	A ARQUIN ARTE	Número de Registro: 1478611
1617677	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Luis Rosel Sanchez Bautista	Mixta	Taita Peru Gastronomía Internacional	Número de Registro: 1478898
1617796	Constanza Edith Pulgar Frez, en representación de Sorted SpA	Denominativa	sorted.	Número de Registro: 1478779
1617953	Marcelo Bravo De La Fuente	Denominativa	IALEX	Número de Registro: 1478899
1617981	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Sunkist Growers, Inc.	Denominativa	SUNKIST	Número de Registro: 1478900
1618032	Catherine Soto Gajardo, en representación de Municipalidad de Recoleta	Mixta	UNIVERSIDAD ABIERTA DE RECOLETA UAR PLURIVERSIDAD DE CHILE	Número de Registro: 1478534
1618094	Javiera Andrea Spencer Aguiló, en representación de Chacay Spa	Mixta	CHACAY PUERTO VARAS	Número de Registro: 1478780
1618207	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada, en representación de Marcelo Andrés Rodríguez López	Mixta	MS MASSIVO	Número de Registro: 1478535
1618354	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Metrogas S.A.	Mixta	TU TIENDA METROGAS	Número de Registro: 1478901
1618523	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Champion Petfoods USA Inc.	Denominativa	WILD RESERVE	Número de Registro: 1478902
1618554	Alexander David Zamora Valverde	Mixta	MEGA FITNESS GYM MF	Número de Registro: 1478536
1618653	Paola Ximena Aguilar Sáez	Mixta	casa canela	Número de Registro: 1478781



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618731	Miguel Andrés Lizana Oyarzún, en representación de AutoMjM SpA	Mixta	Auto MJM SpA	Número de Registro: 1478537
1618773	Estudio Jurídico Cucho López Abogados, en representación de JgP. Clima SpA	Mixta	JPG CLIMA SPA	Número de Registro: 1478538
1618864	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de Jose Gregorio Colina Bracho	Mixta	CYSK	Número de Registro: 1478782
1618867	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Montrail Corporation	Denominativa	MONTRAIL	Número de Registro: 1478612
1618873	Johansson & Langlois , en representación de Ediciones SM Chile S.A.	Denominativa	Lectores en movimiento	Número de Registro: 1478613
1618964	Iuris Abogados S.A, en representación de Danus Conexiones SpA	Mixta	DC	Número de Registro: 1478903
1618967	Iuris Abogados S.A, en representación de Danus Conexiones SpA	Mixta	DC	Número de Registro: 1478904
1618969	Iuris Abogados S.A, en representación de Danus Conexiones SpA	Mixta	DC	Número de Registro: 1478905
1618971	Iuris Abogados S.A, en representación de Danus Conexiones SpA	Mixta	DC	Número de Registro: 1478906
1619259	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Mohammad Saleh Al- Otaishan	Mixta	AIP&T	Número de Registro: 1478783
1619260	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Mohammad Saleh Al- Otaishan	Mixta	aiAPaiT	Número de Registro: 1478784
1619421	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Distribuidora Divalco S.A.	Denominativa	DIVALCO	Número de Registro: 1478614
1619423	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	JPA MOTORS	Número de Registro: 1478785
1619425	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Distribuidora Divalco S.A.	Denominativa	DIVALCO	Número de Registro: 1478615
1619427	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Distribuidora Divalco S.A.	Mixta	DIVALCO	Número de Registro: 1478616
1619428	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	JPA MOTORS	Número de Registro: 1478786
1619436	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	JPA MOTORS	Número de Registro: 1478787

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619438	Juan Pablo De La Jara Andrews, en representación de Distribuidora Divalco S.A.	Mixta	DIVALCO	Número de Registro: 1478617
1619440	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Parkrose Group S.A.	Mixta	JPA MOTORS	Número de Registro: 1478788
1619533	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Nómade SpA	Mixta	NOMADE	Número de Registro: 1478907
1619549	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Carlos Ramón Johnson Bordalí	Denominativa	PLATERO	Número de Registro: 1478539
1619582	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Servicios Médicos Hill & Olates	Mixta	UDIPAR	Número de Registro: 1478540
1619625	Vilmon Jean Charles	Mixta	L LUCIR	Número de Registro: 1478908
1619845	E-marcas SpA, en representación de Alvasur Limitada	Mixta	ALVASUR	Número de Registro: 1478541
1620121	Guadalupe Anabella Gabriela Carmen Lourdes Odett Castro Soto, en representación de Alejandra Juana Mustakis Sabla	Denominativa	Un emprendimiento para cada día	Número de Registro: 1478789
1620141	Estudio Carey Ltda. , en representación de Lotus Bakeries N.V.	Tridimensional	Lotus Biscoff	Número de Registro: 1478542
1620142	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de Eternit Colombia, S.A.	Mixta	Techolit	Número de Registro: 1478543
1620209	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Comercializadora de Insumos Solchem SpA	Denominativa	BIOLAND	Número de Registro: 1478790
1620214	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Comercializadora de Insumos Solchem SpA	Denominativa	BIOKLO	Número de Registro: 1478791
1620233	Alicia Andrea Troncoso Tirapegui, en representación de Ecohomy SpA	Mixta	ANDRALI Bags and Shoes	Número de Registro: 1478909
1620239	Beuchat, Barros & Pfenninger , en representación de Anasac Ambiental S.A.	Denominativa	FELLINI LOLLIPOP	Número de Registro: 1478792
1620550	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada , en representación de Fangoods SpA	Mixta	NETFERIA	Número de Registro: 1478544
1620557	Hermés & Propiedad Intelectual Consultores Limitada , en representación de Marcelo Andrés Rodríguez López	Mixta	CORAZONES PARTIDOS	Número de Registro: 1478545
1620655	María Javiera Badilla Véliz, en representación de Consultora en Innovación y Desarrollo Tecnológico SpA	Denominativa	Fasat Gamma	Número de Registro: 1478910
1620687	Felipe Ignacio Martínez Álvarez	Denominativa	AmorSalud	Número de Registro: 1478911

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1620830	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Raúl Antonio Acuña Morales	Mixta	PORTAL CHILE PROPIEDADES PCHP	Número de Registro: 1478618
1620919	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ultimate SpA	Mixta	Accesorios ultimate	Número de Registro: 1478912
1620928	Gina Natalia Aguirre Villar	Mixta	Eiffel RESTOBAR	Número de Registro: 1478913
1620934	Francisca Andrea Agliani Comparini, en representación de Nayla Verónica Rosso Gutiérrez	Mixta	AiR HoMe	Número de Registro: 1478794
1620968	Miguel Angel Rivera Vera	Denominativa	FRIKI	Número de Registro: 1478795
1620973	Cristian Andrés Silva Cerda, en representación de Ideatek Service Solar Ltda	Mixta	IDEATEK	Número de Registro: 1478546
1621059	Camila Pastora Correa Ocayo	Denominativa	Somos Fabulosas	Número de Registro: 1478796
1621248	Vicente Alejandro Vallejos Kandalaf	Mixta	TRUFULKO	Número de Registro: 1478547
1621292	Amanda Daniela Muñoz Álvarez, en representación de Estilo de Bebe Chile SPA	Denominativa	SensiBlue	Número de Registro: 1478797
1621305	Cristóbal Porzio , en representación de Exxon Mobil Corporation	Denominativa	ESSO	Número de Registro: 1478798
1621311	Cristóbal Porzio , en representación de Exxon Mobil Corporation	Figurativa		Número de Registro: 1478799
1621498	Juan Pablo Guglielmi Espósito	Mixta	DRONNET	Número de Registro: 1478914
1621568	Mühlenbrock & Kühner Limitada, en representación de Manuel Antonio Angel Flores	Mixta	BOSS BURGER	Número de Registro: 1478548
1621612	Luis Fernando Pillico Cedeño, en representación de Yi Dong	Mixta	M-VAVE	Número de Registro: 1478800
1621680	Silva Abogados, en representación de Bayona SpA	Denominativa	Gazel	Número de Registro: 1478619
1621683	Silva Abogados, en representación de Bayona SpA	Denominativa	Gazel	Número de Registro: 1478620
1621685	Silva Abogados, en representación de Bayona SpA	Denominativa	Gasel	Número de Registro: 1478621
1621689	Silva Abogados, en representación de Bayona SpA	Denominativa	Gasell	Número de Registro: 1478622
1621691	Silva Abogados, en representación de Bayona SpA	Denominativa	Gasell	Número de Registro: 1478623
1621695	Silva Abogados, en representación de Bayona SpA	Denominativa	Gazell	Número de Registro: 1478624
1621696	Silva Abogados, en representación de Bayona SpA	Denominativa	Gazell	Número de Registro: 1478625
1621697	Silva Abogados, en representación de Bayona SpA	Denominativa	Gassel	Número de Registro: 1478626
1621701	Silva Abogados, en representación de Bayona SpA	Denominativa	Gassel	Número de Registro: 1478627
1621703	Silva Abogados, en representación de Bayona SpA	Denominativa	Gazzella	Número de Registro: 1478628
1621706	Silva Abogados, en representación de Bayona SpA	Denominativa	Gasel	Número de Registro: 1478629

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1621708	Silva Abogados, en representación de Bayona SpA	Denominativa	Gazzella	Número de Registro: 1478630
1622051	César Andrés Alvear Pacheco, en representación de Alvear Tributaristas SpA	Denominativa	Estudio Los lagos SpA	Número de Registro: 1478631
1622079	Nicolás Alfonso Espinoza Curimil, en representación de Servicios de Red Neuromusical SPA	Mixta	RedNeuromusical	Número de Registro: 1478549
1622128	Sargent & Krahn, en representación de Nicolle Pegot-Ogier Rodrigo, Manuel Enrique Romero Valdez y Hanna Rodrigo Beck	Mixta	SIENNA BAKERY	Número de Registro: 1478915
1622153	María José Court Planella, en representación de Soc. de Inversiones Carsav Limitada	Denominativa	Carsav	Número de Registro: 1478632
1622253	Claudio Fernando Pinto Bustamante, en representación de Luinto Inversiones SpA	Mixta	Tobacco Center	Número de Registro: 1478550
1622375	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Sociedad Comercial Patagonia Sweet SpA	Denominativa	CASSIS SUR REAL	Número de Registro: 1478916
1622386	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Sociedad Comercial Patagonia Sweet SpA	Denominativa	CASSIS SUR REAL	Número de Registro: 1478917
1622440	Mühlenbrock & Kühner Limitada, en representación de Diether Claudio Arturo Reuck Bravo	Mixta	AHUMA DIOS ES FIEL	Número de Registro: 1478918
1622441	Mühlembrock & Kühner SpA, en representación de Hernán Andrés Pérez Estay	Mixta	TRICAPTURE	Número de Registro: 1478551
1622455	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Jenny Anne León Mathias	Mixta	PRYOR Consulting Services	Número de Registro: 1478633
1622541	Mauricio Enrique Patricio Méndez Siques, en representación de Rubik Research Spa	Mixta	The Love Equalizer	Número de Registro: 1478919
1622613	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Silvio Juvenal Mamani Amaro, Fabián Andrés Brito Zamora, Hugo Luis Mamani Moscoso, Mauricio Andrés Relos Guacte, Juan Alejandro Maita Castro, Rodrigo Andrés Astudillo Relos y Manuel Angel Rodríguez Ticuna	Denominativa	LOS COMPLICES DEL AMOR	Número de Registro: 1478552
1622714	José Miguel Rubio Telías	Mixta	ELAI ESCUELA LATINOAMERICANA DE ARQUITECTURA INTERIOR	Número de Registro: 1478801
1622719	AZ y Compañía , en representación de Prisa Media Chile S.A.	Mixta	MUSIC GAMES 2025 BY FESTIGAME	Número de Registro: 1478920

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1622721	AZ y Compañía , en representación de Prisa Media Chile S.A.	Mixta	MUSIC GAMES 2025 BY FESTIGAME	Número de Registro: 1478921
1622802	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Carlos Alberto Montoya Saavedra	Mixta	CYPCOM	Número de Registro: 1478802
1622810	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de María José Fernández Hermosilla	Denominativa	LAJOSEPINTORA	Número de Registro: 1478922
1622833	Pablo Saenz De Santa María Pérez-Cotapos, en representación de LDZ Electricidad y Arriendos SpA	Mixta	SONNE LIFE	Número de Registro: 1478634
1622972	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Transportes Gruas Igma SpA	Mixta	GRUAS VICUÑA IGMA	Número de Registro: 1478803
1622976	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de José Ignacio Castillo Gómez	Mixta	naka artesanias	Número de Registro: 1478804
1622978	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de José Miguel Salvador Rivas Miranda	Mixta	HILL RIVER south face	Número de Registro: 1478805
1622981	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Inmobiliaria Rancho 24 SpA	Mixta	Rancho24	Número de Registro: 1478806
1622987	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Susana Alejandra Lafquén Carvallo	Mixta	EL TATA HLO MERCADO PARTICULAR	Número de Registro: 1478807
1622990	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Point Industrial y Comercial Chile S.A.	Denominativa	POTENTE KO	Número de Registro: 1478923
1622996	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Point Industrial y Comercial Chile S.A.	Denominativa	POTENTE KO	Número de Registro: 1478924
1623013	Iuris Abogados S.A, en representación de Industrial y Comercial Omas Limitada	Mixta	EMPIRE TREND	Número de Registro: 1478925
1623054	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Point Industrial y Comercial Chile S.A.	Denominativa	PRIMERIS	Número de Registro: 1478926
1623057	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Point Industrial y Comercial Chile S.A.	Denominativa	MAJESTAD	Número de Registro: 1478927
1623060	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Point Industrial y Comercial Chile S.A.	Denominativa	DINAMO	Número de Registro: 1478928
1623061	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Point Industrial y Comercial Chile S.A.	Denominativa	ALTEZA	Número de Registro: 1478929

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623063	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Point Industrial y Comercial Chile S.A.	Denominativa	ALTEZA	Número de Registro: 1478930
1623064	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Point Industrial y Comercial Chile S.A.	Denominativa	BONZAIZU	Número de Registro: 1478931
1623066	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Point Industrial y Comercial Chile S.A.	Denominativa	BONZAIZU	Número de Registro: 1478932
1623068	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de Point Industrial y Comercial Chile S.A.	Denominativa	PRIMERIS	Número de Registro: 1478933
1623072	Sandra Salomé Aliaga Saldivia, en representación de Joyce Dessiree Valle Cabello y Miriam Angeles Bernarda Ferrada Barrera	Mixta	Duo Alondra de Chile	Número de Registro: 1478553
1623082	Camila Andrea González Zamorano	Mixta	elittle	Número de Registro: 1478554
1623178	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Church & Dwight Co., Inc.	Mixta	ODOR BLASTERS	Número de Registro: 1478934
1623179	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Church & Dwight Co., Inc.	Denominativa	CLEAN SCENTSATIONS	Número de Registro: 1478555
1623216	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Evomo Ltda	Denominativa	ZUBOO	Número de Registro: 1478556
1623231	Andrea Margarita Corvera Cuevas, en representación de Servicios de Salud We Liwen Spa	Denominativa	Centro We Liwen. Salud Integral	Número de Registro: 1478557
1623290	Daniel Andrés Fernández Rivas	Denominativa	PsicoFitPro	Número de Registro: 1478935
1623292	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de Nicolás Ignacio Casado Núñez, Fernanda Isabel Ubeda Freyhofer y Inversiones Marte SpA	Mixta	HAMMURABI	Número de Registro: 1478558
1623332	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Nicolás Alberto Silva García	Mixta	ABOGADO MOTOR	Número de Registro: 1478559
1623407	Estudio Jurídico Cuche López Abogados, en representación de Ekowai Tech SpA	Mixta	EKOWAI	Número de Registro: 1478936
1623439	Andrés Riveros Jaeger	Denominativa	Philaxmed	Número de Registro: 1478635
1623448	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de Framaral SpA	Mixta	FRAMARAL TRANSPORTE Y SERVICIOS	Número de Registro: 1478636
1623451	María Josefina Del Pilar Mora Arias, en representación de Sociedad Contractual Minera Carola	Mixta	SCM CAROLA	Número de Registro: 1478937

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623484	Jhoel Francisco Farías Farías, en representación de TroniCars Electricidad Automotriz Spa	Mixta	TroniCars	Número de Registro: 1478938
1623529	Estudio Carey Ltda. , en representación de Arcor S.A.I.C.	Denominativa	MOGUL 360	Número de Registro: 1478560
1623620	Matías Hasbún Musalem	Denominativa	Converting	Número de Registro: 1478561
1623623	Sandra Maribel Álvarez Andrade, en representación de Carlo Alberto Von Mühlenbrock Pinto	Mixta	VIVE SUSTENTABLE POR CARLO COCINA	Número de Registro: 1478562
1623695	Haiguang Zhu	Denominativa	YLT	Número de Registro: 1478563
1623721	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Telefónica, S.A.	Denominativa	MOVISTAR STUDIOS	Número de Registro: 1478808
1623732	María José Court Planella, en representación de Epica Social SpA	Mixta	EPICA SOCIAL	Número de Registro: 1478809
1623746	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Horizons Incorporated	Denominativa	METALPHOTO	Número de Registro: 1478564
1623782	Silva Abogados, en representación de María Ignacia Corral Rendic	Mixta	#WAF	Número de Registro: 1478637
1623807	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Robospectra Technology Pte. Ltd.	Denominativa	STRUTT	Número de Registro: 1478810
1623842	Christian Marcelo Leighton Vásquez, en representación de Sq Ingeniería SpA	Mixta	PGIS Plataforma de Gestión Integrativa de Servicios	Número de Registro: 1478565
1623851	Alfredo Alejandro Gómez Norambuena	Denominativa	KOMPACTOR	Número de Registro: 1478638
1623852	Lucrecia Verónica Flores Villota	Denominativa	Mujeres Aeronauticas de Chile	Número de Registro: 1478939
1623878	Patricia Del Rosario Bravo Sepúlveda, en representación de Fábrica De Cecinas B.S. Hermanos Limitada	Mixta	CECINAS BS MONTE BLANCO SAN CARLOS	Número de Registro: 1478566
1623884	Juan Carlos Patricio Pacheco Donoso	Mixta	Urmeneta Propiedades	Número de Registro: 1478639
1623911	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Oscar Sanmartín Pellicer	Mixta	V VIMELE QUALITY EXPERIENCE	Número de Registro: 1478811
1623915	Armate Abogados Limitada, en representación de Comercializadora Fuentealba SpA	Mixta	ATHLETIC MIND	Número de Registro: 1478567
1623927	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de Tianxiang Ren	Mixta	GIRABELLA	Número de Registro: 1478812
1623940	Sociedad de Profesionales Full Marcas & Compañía Limitada, en representación de Karen Yessia Campos Acevedo	Mixta	HARMONICHE PARFUMS	Número de Registro: 1478568
1623960	Camila Andrea González Zamorano	Mixta	WEGRO	Número de Registro: 1478569

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1623983	Jorge Sebastián Villalobos Arriaza	Denominativa	AV GLOBAL COMPLIANCE	Número de Registro: 1478570
1623986	Estudio Carey Ltda. , en representación de Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V.	Denominativa	Cicatricure White Gravity	Número de Registro: 1478940
1624021	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Transportes L y L SpA	Mixta	TRANSPORTES L Y L SERVICIOS DE IZAJE SPA	Número de Registro: 1478571
1624035	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Morana Franquia de Acessórios Ltda.	Mixta	MORANA	Número de Registro: 1478813
1624047	Hugo Javier Acevedo Galdames	Denominativa	chimbAhumados	Número de Registro: 1478572
1624099	Álvaro Andrés Agurto Geoffroy, en representación de Hotel Benita Isabel Woolvett Gaete E.I.R.L	Mixta	Hostal Blanca Estela Concón Chile	Número de Registro: 1478573
1624101	Leyla Karinna Gattas Dames	Denominativa	ALL IN HOUSE	Número de Registro: 1478941
1624106	Oscar Ignacio Eugenin Navarro, en representación de Comercializadora Koff SpA	Mixta	KOFF	Número de Registro: 1478640
1624146	Boris Alfredo Muñoz Alcatruz, en representación de Gestiona Biobio SpA	Denominativa	REC Científico	Número de Registro: 1478942
1624194	Gabriela Del Carmen Godoy Duncan, en representación de H&F Servicios Integrales SPA	Mixta	H&F SPA ASEO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL	Número de Registro: 1478574
1624217	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Xiyu Internacional SpA	Mixta	MUNDO MAGIA	Número de Registro: 1478943
1624219	Nicolás Andreas Hernández Gálvez	Denominativa	KLASEPARTES	Número de Registro: 1478944
1624222	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Xiyu Internacional SpA	Mixta	QUICKY	Número de Registro: 1478945
1624225	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Xiyu Internacional SpA	Mixta	NAZENI	Número de Registro: 1478946
1624226	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Xiyu Internacional SpA	Mixta	CEGRU	Número de Registro: 1478947
1624228	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Xiyu Internacional SpA	Mixta	SOLIP	Número de Registro: 1478948
1624229	Iuris Abogados S.A, en representación de Comercializadora A&V SpA	Mixta	P outdoor experience	Número de Registro: 1478949
1624239	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Xiyu Internacional SpA	Mixta	SUPERXIYU	Número de Registro: 1478950
1624290	Andrea Paola Chahuán Salipa, en representación de Silyco SpA	Mixta	Silyco	Número de Registro: 1478814

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624356	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Xiyu Internacional SpA	Mixta	ADLIU	Número de Registro: 1478951
1624358	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Xiyu Internacional SpA	Mixta	ADLIU	Número de Registro: 1478952
1624367	Jaime Jenaro Cataldo Uribe, en representación de Asociación Metropolitana de Municipalidades de Santiago Sur para la Gestión de Residuos Msur	Mixta	Msur Asociación de Municipios	Número de Registro: 1478815
1624370	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Kincell SpA	Mixta	ECO MATIC	Número de Registro: 1478816
1624422	Oscar Ignacio Eugenin Navarro, en representación de Comercializadora Koff SpA	Denominativa	KOFF	Número de Registro: 1478641
1624439	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en representación de Mattel, Inc.	Denominativa	SKELETOR	Número de Registro: 1478817
1624477	Roxana Valeska Orellana Hidalgo	Denominativa	colmenar dulce vida/miel 100% natural multifloral	Número de Registro: 1478575
1624478	Natalia Belén Inostroza González, en representación de Guillermo Valdemar Inostroza Plaza	Mixta	TIKE SPORT	Número de Registro: 1478818
1624481	Rossana Marisol Buzzo Garay, en representación de Xingliang Zhuang	Mixta	R	Número de Registro: 1478642
1624501	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S.A.	Denominativa	LUBRIVAG	Número de Registro: 1478953
1624502	Carlos Maximiliano Neira Flores, en representación de Alpes Chemie S.A.	Denominativa	HYALUVAG	Número de Registro: 1478954
1624528	Carolina Alejandra Portius Yáñez	Denominativa	Sanar desde la Raíz	Número de Registro: 1478643
1624531	María Jesús Spoerer Ochagavía, en representación de Spoerer y Vicente SpA	Mixta	Pintacuentos Jardín Infantil	Número de Registro: 1478576
1624565	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Imagine Panel SpA	Mixta	GÜELBING	Número de Registro: 1478577
1624582	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Ningbo Rixing Electronics Co., Ltd.	Mixta	BLG	Número de Registro: 1478955
1624664	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carla Ximena Rojas Azar	Mixta	Exocica	Número de Registro: 1478819
1624689	Alonso Javier Muñoz Torrejón, en representación de Ventas y Comercialización SpA	Mixta	VECO VENTANAS DE PVC	Número de Registro: 1478820



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1624753	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Distribuidora y Comercial Eduardo Valdebenito Morales Spa	Mixta	4DIAMANTES	Número de Registro: 1478956
1624760	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad de Inversiones Sunset SpA	Mixta	SUNSET PARAPENTE	Número de Registro: 1478821
1624762	Atrium S.A. , en representación de Guillermo Andrés Fecci Rubio	Denominativa	ANDIAMOMARIA	Número de Registro: 1478822
1624775	Andrés Antonio Fuentes Doren	Mixta	AAMANI	Número de Registro: 1478644
1624779	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Ariel Fernando Gomez Hidalgo	Mixta	MyTaller	Número de Registro: 1478823
1624784	Alicia Fernanda Riffo Lazo, en representación de Federación Atlética de Chile	Denominativa	FEDACHI MARATHON	Número de Registro: 1478957
1624798	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Patricia Alejandra Valdés Herrera	Mixta	CAPALÚ JOYAS	Número de Registro: 1478824
1624836	Beatriz Donoso Hernández, en representación de Hernández Wellbeing Group Spa	Mixta	El Arte De Ser Humano	Número de Registro: 1478825
1624840	Viviana De Las Mercedes Torres Tapia	Mixta	Vivite Costuras	Número de Registro: 1478826
1624877	Felipe Eduardo Romero Zapata	Denominativa	BRASAMAR	Número de Registro: 1478645
1624881	Camila Fernanda González Carreño	Denominativa	Duna Studio Quillota	Número de Registro: 1478646
1624893	Matías Emilio Alonso Casagrande, en representación de Gomca SpA	Denominativa	Papá, ¿Cuál es tu Historia?	Número de Registro: 1478647
1624894	Matías Emilio Alonso Casagrande, en representación de Gomca SpA	Denominativa	Mamá, ¿Cuál es tu Historia?	Número de Registro: 1478648
1624896	Patricio Fernando Morales Levancini	Mixta	3Dmundos	Número de Registro: 1478827
1624938	Aldo Javier Villamán Irigoín	Mixta	Don Justo Comercializadora	Número de Registro: 1478958
1624954	Claudio Javier Villarroel Torres, en representación de Francisca María Concha Le-beuffe y Ruperto Andrés Pinochet Olave	Denominativa	PINOCHET & CONCHA ABOGADOS	Número de Registro: 1478828
1624963	María José Mora Hidalgo	Mixta	TheraMove	Número de Registro: 1478829
1625011	Jaime Alejandro Cuevas Monsalves	Denominativa	JacumoSolar SPA	Número de Registro: 1478649
1625013	Verónica De Lourdes Solar Oyarzún, en representación de Artículos Médicos Artigal Ltda.	Denominativa	ARTIGAL	Número de Registro: 1478959
1625027	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de Prem Kishanchand Mayani Dayanani	Denominativa	JENNIFER SECRET	Número de Registro: 1478960

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1625055	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Banana Tienda Limitada	Denominativa	BNNTECH	Número de Registro: 1478830
1625060	Giovanna Francesca Anziani Ostuni	Denominativa	Santa Sustancia	Número de Registro: 1478961
1625061	María Francisca Urrutia Naranjo, en representación de Lofgham Electromecánica SpA	Mixta	LOFGHAM	Número de Registro: 1478831
1625076	Savka Ian Muñoz Hernández, en representación de Colchones Rosen S.A.I.C.	Denominativa	successor	Número de Registro: 1478832
1625283	Clainer Froilán Vega Mella	Mixta	PDA	Número de Registro: 1478962
1625296	Jorge Antonio Tapia Núñez, en representación de Inversiones Isiara SpA	Mixta	ONLYOU	Número de Registro: 1478650
1625300	Dafeng Zhang, en representación de Comercial Buena Vida Limitada	Mixta	VIDA BUENAS	Número de Registro: 1478833
1625301	Catherin Lorena Veloso Silva	Mixta	Kumo Cheese	Número de Registro: 1478963
1625305	Caibin Xue, en representación de Importación y Exportación Xinwang SpA	Mixta	XW XINWANG	Número de Registro: 1478834
1625307	Francisco Andrés Elorrieta Rioseco	Denominativa	Lomi	Número de Registro: 1478835
1625317	Catalina Carol Melo Montenegro, en representación de Qingdao ShiAnKu Food Safety Technology co., LTD.	Mixta	SHIANKU	Número de Registro: 1478651
1625323	Adolfo Felipe Miranda Flores	Denominativa	Residencias Higuera	Número de Registro: 1478836
1625325	Pedro Andrés Videla Hermansen, en representación de Ingeniería de Sistemas Open Green Road S.A.	Mixta	nutrIA	Número de Registro: 1478837
1625345	Ricardo Moisés Silva García	Denominativa	INGEFERRE	Número de Registro: 1478838
1625347	Miguel David Fleischmann Furth	Denominativa	RR.K	Número de Registro: 1478839
1625349	Miguel Angel Salazar Bastidas	Denominativa	powerbet	Número de Registro: 1478964
1625370	Daniella Alejandra Faúndez Saavedra, en representación de Igor Andrés Solís Gatica	Mixta	TEKBAG Bolsa de Emergencia Reutilizable	Número de Registro: 1478965
1625376	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Producciones Mapa Limitada	Denominativa	Hazte Ver	Número de Registro: 1478966
1625429	José Manuel Muñoz Herrera	Figurativa		Número de Registro: 1478652
1625439	José Ignacio Cárdenas Gebauer, en representación de Define Tu Espacio SpA	Denominativa	DEFINE TU ESPACIO	Número de Registro: 1478840
1625516	Fredwin Daniel Lucas Olivera, en representación de Consultores LK Limitada	Mixta	LK CONSULTORES	Número de Registro: 1478967
1625542	Diego Becerra Rossel, en representación de Vaico SpA	Denominativa	Naturgummi by Motherna	Número de Registro: 1478968



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

---

**Sección M5:**

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617120	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Alejandro Mauricio Parra Loy	Mixta	NOW! by Raigna	
1617127	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de American Pacific Industries, Inc.	Denominativa	GLADIATOR	
1617191	Gian Humberto Capurro Barnert, en representación de MONTAJES GEOMETRICA SPA	Denominativa	Grupo Geometrica	
1617216	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Smart burger spa	Denominativa	Mash Burger	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617915	Fadia Karima Hammad Ramírez, en representación de Fad Made spa	Mixta	Kali Má	<p>Con fecha 27 de agosto de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1179359, marca KALI, que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Restaurant, bar, pub, cafetería, banquetería, fuente de soda, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617931	Johnny Mauricio Salgado Palma	Mixta	SCHLEYER	<p>Con fecha 09 de septiembre de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Conforme al Diccionario de la Real Academia Española, se entiende por Estado, el país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios; por su parte, Organización Internacional, es toda asociación conformada normalmente por sujetos de Derecho Internacional Público y regulada por un conjunto de normas propias, con miembros, alcance, o presencia internacional y unos fines comunes; y por último, según el artículo 25 de la ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado, los Servicios Públicos Estatales son órganos administrativos encargados de satisfacer necesidades de manera colectiva, de manera regular y continua. Por su parte el artículo 26 de la misma ley señala que estos servicios públicos podrán ser centralizados o descentralizados.</p> <p>El signo solicitado incorpora en su representación gráfica las banderas pertenecientes a los estados de Chile y Alemania. A la luz del artículo 6ter del Convenio de París y conforme se establece en las Directrices de INAPI sobre emblemas de Estado, la combinación de banderas nacionales en el caso en análisis, configura una reproducción o imitación de emblemas estatales (fallo de INAPI recaído en la solicitud No 1290143 de 21 de febrero de 2019, ratificado por el TDPI el 3 de mayo de 2019).</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617955	Luis Pablo Calfuqueo Tapia	Denominativa	Avellano chileno	<p>Con fecha 21 de agosto de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta descriptivo de los productos y servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en AVELLANO CHILENO, es un árbol de entre 3 y 20 m de altura, con tronco de unos 5 m de diámetro, que puede crecer recto o ramificado desde el suelo, que crece en los bosques templados de Chile. Presenta múltiples usos como maderera, melífera y ornamental, destacándose la producción de frutos aptos para la industria cosmética, farmacológica y de alimentos, por su parte, el aceite de avellanas tiene usos alimenticios y cosméticos. De manera, que describe el origen y finalidad de los productos y servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1617994	Carla Virginia Silva Parra, en representación de MISION DE LA IGLESIA DEL SEÑOR	Mixta	Misión de la Iglesia del Señor	<p>Con fecha 22 de agosto de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:          Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1457964. MISECH MISION IGLESIA DEL SEÑOR - CHILE. Servicios de evangelización, clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618006	Raimundo Jesús Bravo Fernández, en representación de SANTA MARIA SPA	Mixta	LA PASCUALA BISTRÓ	<p>Con fecha 22 de agosto de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1310934. PASCUALA. Servicios de restaurant, salones de té; servicios de cafetería; servicios de fuente de soda; servicios de sangucherías; preparación de alimentos y bebidas listas para el consumo; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restauración (alimentación); pub; bar, resto-bar y snack-bar. Alquiler y reserva de alojamiento temporal; servicios de alojamiento en complejos turísticos; hostel; servicios de hotel y motel, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618026	Marisol Pamela Zavala Oyarzún	Denominativa	Mejoras Educativas	<p>Con fecha 22 de agosto de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MEJORAS EDUCATIVAS, se refiere al conjunto de acciones, estrategias y procesos destinados a optimizar la calidad de la educación en todos sus niveles. De manera que se esta describiendo la finalidad de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618049	Patricia Eugenia Valenzuela Bravo	Denominativa	Paty Vocales	<p>Con fecha 25 de agosto de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Paty Vocales, es un seudónimo de un personaje del grupo Cantando Aprendo a Hablar, debiendo adjuntarse la correspondiente declaración jurada.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618064	Sergio Alfonso Matamala Vásquez	Mixta	ACTIVANDOCHILE	<p>Con fecha 22 de agosto de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1379794. ACTIVANDO SONIDOS. Servicios de publicidad y de promoción, Servicios de análisis de marketing, Publicidad en publicaciones periódicas, folletos y periódicos, Difusión de anuncios publicitarios, Publicidad en línea en redes informáticas, Publicidad, Gestión de negocios comerciales, Consultoría profesional de negocios, Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios, Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios, Planificación y realización de ferias comerciales, exposiciones y presentaciones con fines económicos o publicitarios, Publicidad incluida la promoción de productos y servicios de terceros a través de acuerdos de patrocinio y acuerdos de licencia en relación eventos deportivos internacionales, Servicios de exportación, importación y venta al por mayor y al detalle de toda clase de productos de la clase 01 a 34, Administración de negocios. Servicios de Marketing, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618083	Natalia De Lourdes Figueroa Troncoso	Denominativa	La Yapa	<p>Con fecha 25 de agosto de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1413885. LA YAPA. Caramelos; caramelos (dulces); caramelos de goma; chocolate; galletas; obleas de papel comestible; obleas para base de tartas, clase 30. Registro N° 1182551. SANTA YAPA. Servicios de estrategias de promoción, distribución de muestras y precios con fines publicitarios para toda clase de productos; asesorías en relación a dichos servicios. Servicios de estudio de mercado. Servicios de producción, organización, creación, promoción y difusión de eventos, publicitarios y/o promocionales en general. Organización de eventos, ferias y exposiciones, con fines comerciales o de publicidad. Servicio de difusión de publicidad, por cualquier medio, de toda clase de productos y servicios. Servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos (con excepción de su transporte), permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Importación, exportación y representación de toda clase de productos. servicios de comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, por medio de una comunicación oral y/o visual, por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales, clase 35. Registro N° 1298123. SANTA YAPA. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 1 a 34; servicios de importación y de exportación de productos; servicios de difusión de publicidad por cualquier medio; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; servicios de administración de programas de fidelización de clientes; servicios de promoción de bienes y de servicios a través de la entrega de información a los consumidores y usuarios de tarjetas de beneficios asociadas a programas de acumulación de puntos, bonos u otras formas de cuantificar o de valorizar el uso de estas tarjetas y/o descuentos promocionales; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>(excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, World Wide Web y otras redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de composición de página con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nóminas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; representación comercial de artistas del espectáculo; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de representación de deportistas; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditoría empresarial. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>anteriormente mencionados, clase 35. Registro N° 1394783. YAPPAPETS. Afrecho para la alimentación animal; Afrecho (salvado);Algas para la alimentación animal; Algas en polvo para consumo animal;algarroBILLA (alimentos para animales);algas sin procesar para la alimentación humana o animal; Alimentos para animales;Alimentos para animales con extractos botánicos; Alimentos de base láctea para animales; Alimento para peces de acuario; Alimento para roedores; alimentos para animales de compañía; Alimentos para hámsteres; Alimentos para peces; alimentos para pájaros; animales vivos; Arena aromática para animales; arena aromática para lechos de animales de compañía; arena higiénica para animales; Arena higiénica para gatos y animales pequeños; arena para bandejas higiénicas para animales de compañía; Arena para gatos; Aves de corral vivas; Bacalao (vivos);Bebidas para animales;bebidas para animales de compañía; Bebidas para canes; Alfalfa (alimento para animales);Arroz natural destinado a pienso para animales; Comida para animales; harina de pescado para la alimentación animal; harina de maní para animales; harinas para animales; fortificantes para la alimentación animal; granos para la alimentación animal; germen de trigo para la alimentación animal; Leche en polvo para animales; Objetos comestibles y masticables para animales ;paja (tallos de cereales) para camas de animales; Papel granulado para animales domésticos (lechos higiénicos);Papel granulado para la higiene de animales domésticos; papel granulado para lechos de animales de compañía; Pescado para comida animal; Pienso sintéticos para animales; Subproductos del procesamiento de cereales para la alimentación animal; Sucédáneos de leche para animales; turba para lechos de animales; Golosinas comestibles para mascotas; Leche en polvo para mascotas, clase 31. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618116	Catalina Andrea Compan Soto, en representación de POLMAR SPA	Mixta	Mercadito kids	<p>Con fecha 25 de agosto de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MERCADITO KIDS, en que Mercadito, es el diminutivo para Mercado, que es un sitio público destinado permanentemente, o en días señalados, para vender, comprar o permutar bienes o servicios, y Kids, se traduce como niños. De manera, que se describe el origen y el objeto de destinación de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618206	Francisco Javier Herrera González	Mixta	RED MOTOS CHILE	<p>Con fecha 25 de agosto de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1200618 Marca RED Protege Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías con relación a dichos servicios. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos; comercio exterior. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Asesoría laboral; consultas en materia de contratación laboral, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618220	E-MARCAS SPA, en representación de FRANCISCO ANTONIO MENDEZ SILVA	Denominativa	PEREGRINO	<p>Con fecha 28 de agosto de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1109471 Marca DEL PEREGRINO Protege Vinos, licores, bebidas alcohólicas (excepto cerveza) de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618253	Lorena Jovita Cristina Araos San Martín	Denominativa	PILATES SCULPT	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1348173 Marca I-SCULPT FMS Protege Clases de mantenimiento físico; servicios de entretenimiento y esparcimiento, organización de actividades deportivas y culturales; gimnasios; servicios de preparador físico personal. de la clase 41.</p> <p>Que, con fecha 28 de agosto de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que el rubro de la marca base de la observación de fondo se limita a la venta de equipos electrónicos por lo que difiere de la marca solicitada.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de clases de mantenimiento físico en clase 41, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su segmento SCULPT, sin que la adición de la expresión de uso común PILATES en el signo pedido cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, en cuanto a que el rubro de la marca base de la observación de fondo se limita a la venta de equipos electrónicos por lo que difiere de la marca solicitada, no resultan pertinentes, por cuanto el cotejo para determinar la configuración de la prohibición de registro observada se realiza específicamente entre el signo pedido y la o las marcas previas ya registradas, independiente de la circunstancia que en el mercado los titulares de la solicitud y de marcas registradas se dediquen o no a otros rubros.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618257	Marcela Patricia Lizama Silva, en representación de Centro de Atención Psicológica Integral Sistemas Humanos Limitada	Denominativa	Sistemas Humanos	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 13 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaría. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo y carente de distintividad, toda vez que se estructura en base a las palabras SISTEMAS HUMANOS, que en el marco de la psicología, en particular dentro de la psicología sistémica, se definen como grupos interconectados de individuos, como la familia, la pareja o la comunidad, donde la conducta de cada miembro y las relaciones entre ellos afectan al conjunto del sistema. Este enfoque considera a las personas no como individuos aislados, sino como parte de contextos más amplios, y su conducta se entiende como el resultado de la interacción dentro de dichos sistemas, es decir en relación a la cobertura pedida el conjunto corresponde a una formula aplicable a la generalidad de servicios que se ofertan en el mercado vinculados a la psicología, sin que cuente con algún elemento especialmente</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>determinante capaz de vincularlo de manera inequívoca a un determinado origen empresarial, circunstancias todas, que obstan al otorgamiento de un registro de marca.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618263	Hugo Alexis Palacios Oneto	Denominativa	La Sonora de Chile	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 26/08/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras A) y E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada incluye la denominación de un Estado y tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 29/08/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida debe otorgarse como conjunto, que sería una marca evocativa, que existirían marcas similares aceptadas a registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que el artículo 20 letra A) de la Ley 19.039 dispone que no podrán registrarse como marcas "Los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o de los servicios."</p> <p>Que, la denominación de un Estado corresponde al nombre o la palabra que designa a una forma de organización política, dotada de poder soberano e independiente, que integra la población de un territorio y al país soberano, reconocido como tal en el orden internacional, asentado en un territorio determinado y dotado de órganos de gobierno propios.</p> <p>Que, efectuado el análisis, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo denominativo y se encuentra estructurado bajo el nombre y denominación con la que se identifica en el concierto internacional al "Estado de Chile", y el territorio en donde este ejerce su soberanía.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 dispone que no podrán registrarse como "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios; y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de:</p> <p>Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "LA SONORA DE CHILE", donde Sonora se refiere a una orquesta de música tropical que interpreta ritmos caribeños como salsa, merengue, cumbia y bolero, utilizando instrumentos de viento como trompetas, saxofones y trombones, acompañados de bajo, piano y percusión, y cantantes. El término "sonora" se refiere al tipo de orquesta que popularizó esta música, y el término Chile corresponde a la denominación del estado de Chile y por tanto es indicativo de procedencia de los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, en cuanto a que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido "La Sonora de Chile", es claro y directo, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los servicios pedidos.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que existirían marcas similares aceptadas a registro, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618273	Luis Fernando Hidalgo Jorquera	Denominativa	Hipotecaria Chile Mutuos y Leasing	<p>Con fecha 29 de agosto de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podrían dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaría pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. El signo pedido resulta irregistrable por inducir a error en relación a su verdadera naturaleza y/o género. En efecto, al observar la marca pedida puede advertirse que ella incluye los elementos Mutuos y Leasing, el primero plural de la palabra mutuo que designa al contrato de crédito donde un banco (mutuante) entrega dinero a un cliente (mutuario), quien se obliga a devolverlo en un plazo determinado y a pagar una remuneración o interés por el uso de ese capital; mientras que el segundo corresponde al contrato de arriendo con opción de compra, lo que podría provocar todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor respecto la verdadera naturaleza y/o género de los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>pretendidos productos que no se refieran o relacionen al Mutuo y/o al Leasing.</p> <p>Que, atendido lo expuesto precedentemente, la marca pedida incurre en la prohibición de registro contemplada en el artículo 20 letra F) de la Ley 19.039, puesto que induce a error o confusión en el público consumidor. Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1167623 Marca HIPOTECARIA LA CONSTRUCCIÓN Protege Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta de la clase 16; y Registro N° 1167624 Marca HIPOTECARIA LA CONSTRUCCIÓN Protege Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta de la clase 16.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618277	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yoguilates SpA	Mixta	Yoguilates	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 06 de octubre de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto, que se trata de un signo evocativo, que marcas similares en la misma y diversas clases han sido aceptadas a registro, que no existe oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaría conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es de tipo descriptivo y carente de distintividad, toda vez que se estructura en base a la palabra "yoguilates", que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google identifica a una disciplina física y mental que fusiona los principios del yoga y el pilates, ofreciendo un enfoque integral para mejorar la fuerza, flexibilidad, equilibrio, control de la respiración y relajación. Esta práctica se basa en ejercicios que combinan posturas, ejercicios de control corporal y técnicas de respiración, buscando tonificar el cuerpo, reducir el estrés y fomentar el bienestar físico y anímico. De esta manera, el signo pedido indica, señala e informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cualidad, condición, naturaleza y/o género del pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Que, el signo pedido debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que la información que entrega es clara y directa, no siendo necesario construcción intelectual alguna para vincularlo al pretendido ámbito de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>protección, circunstancias que obstan a su comprensión y/o clasificación como marca evocativa.</p> <p>iii) Que, en cuanto a que marcas similares en la misma y diversas clases han sido aceptadas a registro, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618279	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD MIZARA LIMITADA	Mixta	HOLY FRIED CHICKEN	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/08/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética respecto al Registro N°1352105 Marca HOLY CHICKEN Protege Cafés-restaurantes; Pizzería; Pizzerías; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwichería; Servicios de banquetes; Servicios de bar; Servicios de bebidas y comidas preparadas; Servicios de cafetería; Servicios de restaurante y catering. Servicios de restaurantes de comida para llevar de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 06/10/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que se solicita protección al conjunto, que existirían diferencias fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que coexistirían marcas similares en diversas clases, que no se ha presentado oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto en ambos casos se trata en general de servicios de restaurantes y afines de clase 43, compartiendo en consecuencia elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que los elementos HOLY CHICKEN de ella coincide idénticamente con las marcas previamente registradas, sin que la adición del segmento FRIED en el signo pedido resulten suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>ii) Que, respecto al argumento de que existirían diferencias fonéticas y conceptual entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que coexistirían marcas similares en diversas clases, será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618296	Eugenia Teresa Ordóñez Salvo	Denominativa	PETIT BALLE	<p>Con fecha 28 de agosto de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1311850 Marca ACADEMIA DE PETITE DANSE Protege Academias (educación); enseñanza en academias de Danza de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618309	Ricardo Andrés Tagle Jure	Denominativa	SteelMace Flow	<p>Con fecha 28 de agosto de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "SteelMace Flow", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Flujo con maza de acero", lo que conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google designa a una rutina de entrenamiento donde se conectan de forma continua varios ejercicios de maza de acero en una secuencia fluida. La maza de acero, con el peso en la cabeza, exige la constante resistencia a la rotación, desarrollando la fuerza del core, la estabilidad del hombro y la fuerza de agarre. Estos flujos pueden ser de cuerpo completo y combinan movimientos en múltiples planos para mejorar la movilidad y la condición física general. De esta manera el conjunto solicitado informa y señala derechamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, género y/o destinación del pretendido ámbito de protección, adoleciendo de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618318	Christian Alex Sleman Palma	Denominativa	powerfitness	<p>Con fecha 27 de agosto de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1261238 Marca POWERFIT Protege Artículos de gimnasia y deporte; aparatos para ejercicio físico, tales como las plataformas vibratorias de la clase 28. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618346	Magdalena Alejandra Jara Troncoso	Denominativa	LipoICE	<p>Con fecha 28 de agosto de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto LIPOICE, es un tratamiento corporal que consiste en la aplicación de frío intenso mediante un dispositivo que succiona el tejido graso y aplica frío selectivo en áreas específicas del cuerpo, el cual, que se realiza en la misma sesión y no requiere anestesia, permite resultados visibles en pocas semanas para armonizar la figura, ya que las células grasas se eliminan naturalmente a través del cuerpo, por lo que se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 44, se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618395	Rubén Antonio Escobar García	Mixta	whitehouse	<p>Con fecha 28 de agosto de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1424473 Marca WHITE</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>HOUSE Protege Acuarios; abreguantes; agarradores de cocina; agarraderas de cocina; agitadores de cóctel; adornos de porcelana; adornos de porcelana para acuarios; aireadores de vino; huchas; alcancías; juegos de aceitera y vinagrera; alcuzas; alimentadores de mascotas activados por animales; aparatos para desmaquillar; aparatos no eléctricos para elaborar helados cremosos y sorbetes; aparato para abrir huevos no eléctrico para uso doméstico; apoya palillos chinos; arandelas de candelero; aros para tartas; artículos de cristalería; artículos de cristalería pintados; vidrio pintado; azucareros; baldes; baldes para hielo; bandejas para asar; rustideras para el horno; basureros; baterías de cocina; batidoras no eléctricas; bañeras hinchables para bebés; bañeras inflables para bebés; bolas de vidrio decorativas; boles; bombonas; bolsas isotérmicas; cajas para caramelos; bomboneras; botellas; boquillas de pastelería y repostería; botes de té; brochas de afeitar; botellas de arena para decoración; bustos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o vidrio; bustos de porcelana, cerámica, loza, barro cocido o cristal; cabezas de fregona; cacerolas; cafeteras de filtro no eléctricas; cafeteras no eléctricas; cajas de vidrio; cafeteras de vacío no eléctricas; cajas para el pan; cajas para té; calderas [ollas]; calzadores; campanas para queso; candelabros; canastas de basura; candelabros de vidrio; candeleros; candelabros; palmatorias; cantimploras; pipetas para vino; catavinos; cazuelas; cazuelas para mantequilla; centros de mesa; cepillos de dientes; cepillos de uñas; cepillos para bañera; cepillos de dientes no eléctricos; cepillos para el baño; cepillos para el cabello; cepillos para el suelo; cepillos para el piso; cepillos para las cejas; cepillos para lavar; cepillos para lavar la vajilla; cepillos para pestañas; cepillos; cestas de picnic con vajilla; cestas para plantas; bandejas para uso doméstico; charolas para uso doméstico; chimeneas para tartas; cocteleras; coladores de té; coladores de vino; comederos para animales; comederos para animales de compañía; copas; copas de espumante; copas de vino; crin de caballo para cepillos; cubiteras; cubos de basura; cubremacetas que no sean de papel; cucharas de servir; cucharas perforadas (utensilios de cocina); cucharones de servir; cuencos; cuencos llanos; cuernos para beber; cántaros; decantadores de vino; decantadores; desechos de lana</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para limpiar; desperdicios de lana para limpiar; dispensadoras de toallas de papel de uso doméstico; embudos; ensaladeras; escobas; escobillas de baño; escobillas para el polvo; espetones de cocina; escurridores de mopas; escurridores de fregonas; estrujadores de fregonas; estrujadores de mopas; exprimidores de trapeadores; esponjas de baño; esponjas para aplicar maquillaje; estopa para limpiar; estuches para palillos chinos; fiambreras; fibras de vidrio que no sean ni para aislar ni para uso textil; filtros de bola para té; frascos de vidrio (mason jars); floreros; floreros y fuentes; fruteros; fuentes (vajilla); fuentes para horno; gamuzas para limpiar; graseras; guantes de jardinería; guantes exfoliantes; guantes para lustrar; hervidores no eléctricos; neveras portátiles no eléctricas; heladeras portátiles no eléctricas; hervidores que silban; hilo dental; hisopos para limpiar instrumentos médicos; hormas para zapatos; hieleras (baldes); hueveras; hábitats de hormigas; jaboneras; decantadores; jarras; jarras para cerveza; jarras para beber; jarrones; jarrones de metales preciosos; jaulas de pájaros; jaulas para pájaros domésticos; jeringas para jardinería; juegos de tacitas de café compuestos de tazas y platillos; lana de acero; lecheras (jarras); letreros de porcelana o vidrio; lana de vidrio que no sea para aislar; licoreras [bandejas]; limpiadores dentales con chorro de agua; macetas (tiestos); maceteros; mangos de escoba; manoplas de cocina; manoplas de barbacoa; manoplas de horno; manteles individuales de vinilo; manteles individuales de materias plásticas; manteles individuales que no sean de papel ni de materias textiles; matamoscas; mayólica; moldes de cocina; moldes de papel para hornear; moldes de pastelería de cartón desechables; moldes de repostería; moldes para huevos fritos; moldes para magdalenas; moldes para pasteles; moldes para tortas; moldes para cubitos de hielo; cubeteras; molinillos de mano para uso doméstico; mopas; morteros para machacar fruta; neceseres de tocador; nidales [huevos artificiales]; obras de arte de porcelana; odres (botas de vino); ollas; pailas; ollas y sartenes portátiles para camping; palas para arroz; palilleros; paletas para servir arroz cocido; palas para uso doméstico; papeleras; parrillas [utensilios de cocina]; parrillas como utensilios de cocina; parrillas de camping; paños de limpieza; paños de pulido; paños para lustrar calzado; peines; pimenteros; pinzas para</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>barbacoa; pinzas de hielo; planchas a gas (aparatos de cocina); plumeros; pocillos; portabrochas de afeitar; portaviandas; portamenús; portarrollos de papel higiénico; posavasos absorbentes para té; queseras; quemadores de incienso; ralladores de cocina; ralladores para uso doméstico; rascadores para el cuero cabelludo; recipientes de cocina; recipientes de metales preciosos para uso doméstico; recipientes de uso doméstico para compost; recipientes para jabón; recipientes para uso doméstico; recogedores; recogemigas; regaderas; rociadores para jardín; cascanueces; rompenueces; sacacorchos; saleros; saleros de metales preciosos; salseras; sartenes; sartenes de cocina no eléctricos; separadores de yemas; servicios de café; servicios de mesa [vajilla]; sellos cosméticos, vacíos; servilleteros de aro; servilleteros de mesa; desatascadores de ventosa; sopapas; soportes de aceiteras y vinagreras; soportes de vinagreras; soportes para parrillas; soportes para cupcakes (magdalenas); soportes para cuchillos de mesa; tablas de cortar pan; tablas de lavar; tablas para queso; tapas de olla; tapas para acuario; tapetes para hornear; tazas; tapones de vidrio; tarros [bocales]; tazas para café; tazas que no sean de metales preciosos; tazones para fruta; cuencos para sopa; tazones para sopa; tejolote (utensilio de cocina); tendedores de ropa; tendedores para lavandería para montar en la pared; tenedores de servir; tenedores para servir pasta; botellas aislantes; termos; teteras; tinas para lavar la ropa; toalleros de aro y de barra que no sean de metales preciosos; trampas para insectos; mopas; fregonas; trapeadores; bayetas para el suelo; trapos de piso; trapos para pulir; vajillas; vaporeras de cocina no eléctricas; vasijas; vasos de papel; vertedores de vino; vinagreras; vinajeras; volteadores para barbacoa; waffleras no eléctricas; woks no eléctricos. de la clase 21; y Registro 1426406 Marca WHITEHOUSE Protege Abanicos (ventiladores eléctricos); acondicionadores de agua; acondicionadores de aire; acondicionadores de aire portátiles; aireadores de grifo; alfombras electrotérmicas; alumbrado con energía solar; alumbrados de jardines; ampolletas (bombillas de iluminación); aparatos de acondicionamiento de aire; aparatos de aire acondicionado; aparatos de alumbrado con led; aparatos de filtrado de agua para uso doméstico; aparatos de iluminación con led; aparatos de luces led;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos de refrigeración; aparatos depuradores de agua; aparatos e instalaciones de aire acondicionado; aparatos e instalaciones de alumbrado; aparatos e instalaciones para cocinar; aparatos e instrumentos de ventilación; aparatos eléctricos para cocer huevos; aparatos eléctricos para preparar café; aparatos eléctricos para elaborar helados y bebidas heladas; aparatos eléctricos para preparar café y té; aparatos generadores de vapor; aparatos para el secado del cabello; aparatos para secar el cabello; aparatos para secar de manos libres; aparatos y dispositivos de cocción; arroceras al vapor eléctricas; asadores; asadores y parrillas de asador; cacerolas eléctricas; cadenas de luces a ledes; cocedores eléctricos de huevos; cafeteras eléctricas para uso doméstico; cocinas a gas (calefactores para uso doméstico); electrodomésticos para calentar alimentos; elementos calefactores eléctricos; elementos de lámparas; encendedores de cocina; equipos de climatización; estufas [aparatos de calefacción]; farolas; focos; freidoras; frigoríficos eléctricos; heladeras eléctricas; hornos eléctricos de cocina; iluminación exterior; luminarias; luminarias de led; lámparas (aparatos de iluminación); lámparas eléctricas; máquinas de café expreso eléctricas; olla arrocera eléctrica; ollas arroceras eléctricas; ollas eléctricas; ollas y sartenes eléctricas; planchas eléctricas; rostizadores eléctricos; sandwicheras eléctricas; sartenes eléctricas; tazas y asientos de inodoro vendidos como unidad; tostadoras de sándwiches eléctricas; tostadores de pan eléctricos; ventiladores; ventiladores para uso doméstico; waffleras eléctricas. de la clase 11.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1618430	Felidor Del Carmen Sandoval Muñoz, en representación de TURISMO Y SERV. FELIDOR SANDOVAL E.I.R.L..R.L.	Mixta	Agua Purificada Glaciares Castillo Patagonia Chile	<p>Con fecha 29 de agosto de 2025, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 959421 Marca GLACIARES</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Protege Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32 y Registro 1387666 Marca agua purificada castillo Protege Agua embotellada; Agua mineral; Agua gaseosa; Agua mineral y gaseosa; Agua sin gas; aguas [bebidas]; Aguas minerales de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1619267	Mauricio Gutierrez Olivera	Denominativa	Futapp	<p>Vistos,            Con fecha 27 de agosto de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.            Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos y/o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.            Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1339148 Marca FUT PLAYERS Protege Aplicaciones informáticas descargables. Software. de la clase 9.            Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos y/o servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distingue la marca previamente registrada en clase 9, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo FUT, sin que la adición de términos descriptivos como APP o PLAYERS logren conferirle la distintividad extrínseca requerida.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991751396	BAYLOS, en representación de Polo Club Europe, S.L.U.	Mixta	POLO CLUB	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° Registro N° 1187028, marca POLO, que distingue Artículos de cuero, en concreto, portadocumentos, mochilas, bolsas de playa, maletines, bastones, tarjeteros, bolsos de mano, estuches de llaves, correas de cuero para usar en los hombros, sombrillas, billeteras de bolsillo, monederos, bolsos escolares, carteras escolares, bolsos de bandolera, bolsos para la compra, maletas, bolsas para llevar ropa, bolsos, baúles de viaje, valijas, paraguas, carteras de viaje, clase 18; Solicitud Previa N° 1297428, marca THE KING'S POLO CLUB, que distingue Artículos de guarnicionería; Bananos; Bastones; Baúles [equipaje] y maletas de mano; Billeteras; Bolsas (envolturas, bolsitas) para embalar de cuero; Bolsas con ruedas para la compra; Bolsas de cuero; Bolsas de mano; Bolsas de viaje; Bolsas para trajes; Bolsas, maletas y carteras de cuero; Cajas de cuero o cuero de imitación; Carteras de cuero; Carteras para tarjetas; Cosmetiqueros [estuches para artículos de tocador]; Estuches de cuero; Maletas de mano; Maletines [artículos de marroquinería]; Mochilas; Monederos; Paraguas; Portabilletes; Tiras de cuero, clase 18; Solicitud Previa N° 1297430, marca THE KING'S POLO CLUB, que distingue Artículos de guarnicionería; Bananos; Bastones; Baúles [equipaje] y maletas de mano; Billeteras; Bolsas (envolturas, bolsitas) para embalar de cuero; Bolsas con ruedas para la compra; Bolsas de cuero; Bolsas de mano; Bolsas de viaje; Bolsas para trajes; Bolsas, maletas y carteras de cuero; Cajas de cuero o cuero de imitación; Carteras de cuero; Carteras para tarjetas; Cosmetiqueros [estuches para artículos de tocador]; Estuches de cuero; Maletas de mano; Maletines [artículos de marroquinería]; Mochilas; Monederos; Paraguas; Portabilletes; Tiras de cuero, clase 18; Solicitud Previa N° 1297432, marca THE KING'S POLO CLUB, que distingue Artículos de guarnicionería; Bananos; Bastones; Baúles [equipaje] y maletas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mano; Billeteras; Bolsas (envolturas, bolsitas) para embalar de cuero; Bolsas con ruedas para la compra; Bolsas de cuero; Bolsas de mano; Bolsas de viaje; Bolsas para trajes; Bolsas, maletas y carteras de cuero; Cajas de cuero o cuero de imitación; Carteras de cuero; Carteras para tarjetas; Cosmetiqueros [estuches para artículos de tocador]; Estuches de cuero; Maletas de mano; Maletines [artículos de marroquinería]; Mochilas; Monederos; Paraguas; Portabilletes; Tiras de cuero, clase 18;</p> <p>Solicitud Previa N° 1297435, marca THE KING'S POLO CLUB, que distingue Artículos de guarnicionería; Bananos; Bastones; Baúles [equipaje] y maletas de mano; Billeteras; Bolsas (envolturas, bolsitas) para embalar de cuero; Bolsas con ruedas para la compra; Bolsas de cuero; Bolsas de mano; Bolsas de viaje; Bolsas para trajes; Bolsas, maletas y carteras de cuero; Cajas de cuero o cuero de imitación; Carteras de cuero; Carteras para tarjetas; Cosmetiqueros [estuches para artículos de tocador]; Estuches de cuero; Maletas de mano; Maletines [artículos de marroquinería]; Mochilas; Monederos; Paraguas; Portabilletes; Tiras de cuero, clase 18; Registro N° 846762, marca POLO, que distingue Artículos de vestir, clase 25; Registro N° 1185245, marca POLO, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería, clase 25; Registro N° 1226775, marca POLO, que distingue Prendas de vestir, interior y exterior y prendas accesorias, a saber, bandas para la cabeza y tocas (prendas de vestir), artículos tejidos o de punto confeccionados para vestir; guantes, medias, calcetines, polainas, corsees, cinturones, tirantes, ligas, corbatas, bufandas, pañuelos de adorno, con exclusión de la ropa confeccionada de goma o tela impermeable, clase 25 y Registro N° 1097747, marca POLO CLUB, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrería, clase 25.</p> <p>Que, con fecha 24 de septiembre de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero;</li> <li>ii) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario;</li> <li>iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas; y</li> </ul>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iv) Que, el solicitante acompaña acuerdo de coexistencia entre The Polo/Lauren Company L.P., Modaticosmoda, S.L y Company Bridge and Life S.L. (actualmente Polo Club Europe S.L.U).</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.            Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.            Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.            Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas y previamente solicitadas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que el solicitante señala que la marca solicitada se encuentra registrada en el extranjero. Ésta alegación será desechada por cuanto la existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>ii) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>iii) Que, los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iv) Que el solicitante acompaña como documento un acuerdo de coexistencia celebrado por The Polo/Lauren Company L.P., Modaticosmoda, S.L y Company Bridge and Life S.L. (actualmente Polo Club Europe S.L.U). Este Instituto señala que la existencia de un acuerdo de coexistencia entre las partes descritas sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos productos, además no se acompañan pruebas que demuestren la relación empresarial entre los mismos.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991829898	VALENTINA VENTURELLI SANTA MARIA, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl	Denominativa	A&F	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de julio de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1438981, marca af, que distingue Educación; formación práctica (demostración); servicios de entretenimiento; provisión de información sobre educación; enseñanza; servicios de juegos disponibles en línea por una red informática; enseñanza por correspondencia; provisión de información sobre educación; suministro de información sobre actividades de entretenimiento; exámenes educativos; organización y dirección de talleres de formación; publicación y edición de material impreso; publicación de libros, revistas, diarios, periódicos, catálogos y brochures; edición de libros y revistas; edición electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; publicación de manuales; publicación de textos, libros, revistas y otras publicaciones impresas; publicación de calendarios; publicación de libros, revistas, almanaques y diarios; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; suministro de publicaciones electrónicas no descargables en línea; publicación de textos que no sean publicitarios; redacción de textos que no sean publicitarios; préstamo de libros; servicios de producción de presentaciones audiovisuales; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de eventos con fines culturales; organización y dirección de foros presenciales educativos; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de simposios; organización de concursos (actividades educativas o recreativas); organización de competiciones deportivas; organización de espectáculos culturales; producción de espectáculos; organización y dirección de conciertos; servicios de artistas del espectáculo; producción de películas; producción de programas de radio o televisión; servicios de producción de presentaciones audiovisuales; montaje de

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>programas de radio y televisión; exhibición de películas cinematográficas; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; alquiler de películas y videos de cine; alquiler de cintas de video, videocasetes y video gramas; alquiler de cintas magnéticas pregrabadas con imágenes; alquiler de discos y cintas magnéticas pregrabadas; alquiler de dvds; alquiler de grabaciones fonográficas y de música; servicios de museo, clase 41.</p> <p>Que, con fecha 03 de octubre de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, el solicitante es dueño de la marca solicitada en el extranjero; y</p> <p>ii) Que se pretende obtener protección sobre un conjunto marcario.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que el solicitante señala que la marca solicitada se encuentra registrada en el extranjero. Ésta alegación será desechada por cuanto la existencia de un registro extranjero no inhibe la aplicación de las causales del artículo 20 LPI.</p> <p>ii) Que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista gráfico como fonético.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991829980	AKYOL SINAI MULKIYET VE DANISMANLIK HIZMETLERI LTD.STI., en representación de CERTUS ALCI VE DOKUM TEKNOLOJI SANAYI ANONIM SIRKETI	Mixta	PRESTIGE ORO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de julio de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 847106, marca PRESTIGE, que distingue Puertas, ventanas, maderas semielaboradas, planchas, paneles, maderas contrachapadas, placas, molduras para puertas y ventanas, clase 19.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizarse además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991830672	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Hunan TRgallery Culture Communication Co., Ltd.	Mixta	T.R gallery	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de julio de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1367761, marca TR TRUCK REPUBLIC, que distingue Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción; artículos de cristalería, porcelana y loza; paños de limpieza; cepillos de dientes, mugs [tazas altas] de café, de la clase 21. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605343	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Felipe Homero Caldera Beltrán	Mixta	BIENESTAR HC	<p>A escrito de fecha 10/09/2025</p> <p>A lo principal: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al primer otrosí: ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Visto y teniendo presente que poder constar en autos, resuelvo: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
1606221	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de NUTRABIOTICS HOLDING S.A.S.	Mixta	NUTRABIOTICS SÉ TU NATURALEZA	<p>A escrito de fecha 11/09/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606458	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Salvador Alejandro Yugar Gomez	Mixta	Mr móvil	<p>A escrito de fecha 11/09/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1606565	Moises Hernan Castro Toro, en representación de 030 MARCAS E PATENTES S.A.	Mixta	CERVEJA PURO MALTE PILSEN	<p>A escrito de fecha 11/09/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituida representación</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañada copa de poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1606841	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Ignacio Barrales Valenzuela	Mixta	Premédica	<p>A escrito de fecha 10/09/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder;</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>
1607053	Dominique Andrea Karich Contreras, en representación de productos textiles dominique karich eirl	Mixta	volpe wear	<p>A escrito de fecha 10/09/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado mandato y certificado de estatutos actualizado</p> <p>Al tercer otrosí: ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al cuarto otrosí: ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607435	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Sociedad Comercial e industrial AUSTRAL TACTICAL SpA	Mixta	AUSTRAL TACTICAL	<p>A escrito de fecha 11/09/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al primer otrosí: ocúrrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio</p> <p>Se deja constancia que poder consta en número de poder en custodia, que se encuentra indicado en esta presentación.</p>
1607517	SARGENT & KRAHN, en representación de CERVECERIA AUSTRAL S.A.	Denominativa	GUAIRABO	<p>A escrito de fecha 10/09/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1609104	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inmobiliaria Micalvi SpA	Denominativa	CAPE HORN SEAPORT	<p>A escrito de fecha 11/09/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.</p>
991720311	Alessandra GENNA c/o Barzanò & Zanardo Milano S.p.A., en representación de Stellantis Europe S.p.A.	Denominativa	ALFA ROMEO MILANO	<p>A escrito de fecha 10/09/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: ocurrase ante quien corresponda</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M9:

#### Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1601552	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Aixa Aída Délano Bardelli	Denominativa	Bénie Belle	No ha lugar, por corresponder a los mismos derechos acreditados en pago folio 1372014.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

---

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1597708	Víctor Rodrigo Muñoz Álvarez Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Mixta	Lomito Sureño Sanguchería Desde 2007	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 18 de agosto de 2025 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 18 de agosto de 2025 y se tiene por no presentado escrito de fecha 02/07/2025 para todos los efectos legales.
1597832	Daniella Carolina Ibáñez Medina, en representación de Mi solución SPA Resolución de inadmisión de apelación administrativa	Mixta	Mi solución abogados asociados	Vistos y teniendo presente el apercibimiento decretado con fecha 01 de septiembre de 2025 y la circunstancia que hasta la fecha no consta cumplimiento alguno. Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 01 de septiembre de 2025 y se tiene por no presentado escrito de fecha 08/07/2025 para todos los efectos legales.
1608442	Yerly Rodrigo Fuica Letelier, en representación de COMERCIAL RENTA CLIMA S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	RENACLIMA	Considerando 1- Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 4 de junio de 2025, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1392934, marca CLIMATRADE, que distingue Acumuladores de calor; acumuladores de vapor; aerotermos; alambiques; alimentadores de calderas de calefacción; almohadillas de calefacción eléctricas, que no sean para tratamiento médico; aparatos de aire acondicionado; aparatos de aire acondicionado para sellado de ventilación; aparatos de aire acondicionado por inducción local para uso industrial; aparatos de calefacción de aire caliente para uso industrial; aparatos de calefacción eléctricos; aparatos de calefacción por combustible sólido, líquido o gaseoso; aparatos de calefacción por vapor para uso industrial; aparatos de climatización para uso industrial; aparatos e instalaciones de aire acondicionado; aparatos e instalaciones de enfriamiento; aparatos e instalaciones de refrigeración; aparatos e instalaciones de ventilación (aire acondicionado); aparatos e instrumentos de aire acondicionado, refrigeración del aire y ventilación; aparatos para calentar espacios; aparatos para la generación de vapor; bombas de calor; calderas de calefacción; calderas para instalaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de calefacción; calentadores continuos; calentadores de agua; calentadores solares para agua; cúpulas de refrigeración; depósitos de expansión para instalaciones de calefacción central; dispositivos para el enfriar el aire; elementos calefactores; encendedores de gas; estufas (aparatos de calefacción); estufas de gas; evaporadores de refrigeración; evaporadores para aires acondicionados; filtros de aire para sistemas de climatización; filtros de aire para unidades de aire acondicionado; filtros para sistemas de aire acondicionado; humidificadores; humidificadores para radiadores de calefacción central; humidificadores para uso industrial; instalaciones de aire acondicionado; instalaciones de aire acondicionado central para uso industrial; aparatos de calefacción de pavimentos; aparatos de calefacción para acuarios; aparatos de calefacción por agua caliente para uso industrial; aparatos de calentamiento y refrigeración para la distribución de bebidas calientes y frías; aparatos de desecación; aparatos de deshidratación de residuos alimenticios; aparatos de desinfección; aparatos de desinfección para uso médico; aparatos de desodorización que no sean para uso personal; aparatos de ionización para el tratamiento del aire o del agua; aparatos e instalaciones de calefacción por piso radiante; aparatos e instalaciones de calefacción por suelo radiante; aparatos e instalaciones de secado; aparatos e instalaciones sanitarias; aparatos para baños de aire caliente; aparatos para enfriar bebidas; aparatos para purificar el aire; aparatos y máquinas de hielo; aparatos y máquinas frigoríficos; aparatos y máquinas para purificar el agua; aparatos y máquinas para purificar el aire; apliques para mecheros de gas; apliques para quemadores de gas; armarios frigoríficos; armarios refrigeradores eléctricos para vino; calderas de baño; calderas de gas; calderas que no sean partes de máquinas; calentadores de agua por bombeo eólico; calentadores de agua por inducción; calentadores de baño; calentadores para piscinas; calentadores por convección; caloríferos; campanas de ventilación; campanas de ventilación para laboratorios; chimeneas (hogares); chimeneas para viviendas; cisternas (depósitos de agua) de inodoro; colectores solares para calefacción;

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>colectores solares térmicos (calefacción); condensadores de gas que no sean partes de máquinas; congeladores; congeladores eléctricos (para uso doméstico); congeladores eléctricos (para uso industrial); contenedores frigoríficos para el transporte; convector; convectores de calor; cámaras frigoríficas; deshumidificadores; deshumidificadores para uso doméstico; deshumidificadores para uso industrial; enfriadores de aire portátiles por evaporación; estufas de aceite (calefactores de uso doméstico); estufas de carbón para calefacción de ambientes para uso doméstico; estufas de cocina de aceite para uso doméstico; estufas de cocina eléctricas para uso doméstico; estufas de queroseno; estufas japonesas de carbón para uso doméstico (hibachi); evaporadores; extractores de aire; extractores de humo; filtros de agua; filtros de membrana de ósmosis inversa para el tratamiento del agua; filtros de aire para campanas extractoras; frigoríficos; grifos para tuberías y canalizaciones; heladeras portátiles eléctricas; humeros para calderas de calefacción. de la clase 11 y Abastecimiento (distribución) de calefacción; acondicionamiento de productos; almacenamiento; alquiler de aparatos y máquinas de congelación, refrigeración, climatización, ventilación, de la clase 39, cuya etiqueta se inserta a continuación:</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que, con fecha 19 de julio de 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes. Agrega que ya es titular de la marca RENTACLIMA para distinguir servicios de la clase 35.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos          6.2 Identidad o relación de cobertura          6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Aparatos de climatización para oficina, residencias, salas blancas, tiendas, edificios públicos, para salón de operaciones, para uso doméstico y residencial, para uso industrial, para vehículos; aparatos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>inducción de aire, aparatos e instalaciones de climatización, congeladores, aparatos de climatización, hornos eléctricos, frigoríficos eléctricos; cortinas de aire caliente y/o frío en cuanto aparatos de climatización; dispositivos y equipos de climatización de ventana, tipo ventana; evaporadores para equipos de climatización; filtros de aire para sistemas de climatización y para aparatos de climatización; instalaciones de climatización, sea central no, para uso doméstico, residencial o industrial; instalaciones de climatización para procesamiento de alimentos; instalaciones de climatización portátiles; instalaciones y aparatos de aire acondicionado y de climatización; paneles de climatización para cámaras frigoríficas; ventiladores, extractores de calor [climatización], clase 11; servicios comerciales, de agencia, de negocios, de importación y exportación de productos del ámbito de la energía y del sector energético; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de importación y exportación de productos de la clase 11; servicios de presentación y demostración de mercaderías y productos de productos de la clase 11; servicios de tiendas de venta mayorista y minorista de equipos calentadores, de equipos de calefacción, de equipos de congelación, de equipos de refrigeración, de equipos de suministro de agua, clase 35; Abastecimiento (distribución) de calefacción; distribución de energía para la calefacción y la refrigeración de edificios, clase 39; Alquiler de aparatos de calefacción principales y auxiliares; alquiler aparatos de calefacción de ambientes; alquiler de generadores, de aparatos de aire acondicionado y de calefacción de locales, clase 40.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Aparatos de climatización para oficina, residencias, salas blancas, tiendas, edificios públicos, para salón de operaciones, para uso doméstico y residencial, para uso industrial, para vehículos; aparatos de inducción de aire, aparatos e instalaciones de climatización, congeladores, aparatos de climatización, hornos eléctricos, frigoríficos eléctricos; cortinas de aire caliente y/o frío en cuanto aparatos de climatización; dispositivos y equipos de climatización de ventana, tipo ventana; evaporadores para equipos de climatización; filtros de aire para sistemas de climatización y para aparatos de climatización; instalaciones de climatización, sea central no, para uso doméstico, residencial o industrial; instalaciones de climatización para procesamiento de alimentos; instalaciones de climatización portátiles; instalaciones y aparatos de aire acondicionado y de climatización; paneles de climatización para cámaras frigoríficas; ventiladores, extractores de calor [climatización], clase 11; servicios comerciales, de agencia, de negocios, de importación y exportación de productos del ámbito de la energía y del sector energético; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; servicios de importación y exportación de productos de la clase 11; servicios de presentación y demostración de mercaderías y productos de productos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de la clase 11; servicios de tiendas de venta mayorista y minorista de equipos calentadores, de equipos de calefacción, de equipos de congelación, de equipos de refrigeración, de equipos de suministro de agua, clase 35; Abastecimiento (distribución) de calefacción; distribución de energía para la calefacción y la refrigeración de edificios, clase 39; Alquiler de aparatos de calefacción principales y auxiliares; alquiler aparatos de calefacción de ambientes; alquiler de generadores, de aparatos de aire acondicionado y de calefacción de locales, clase 40, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de obtención, adquisición, negociación de contratos relacionados con el suministro de energía; servicios de distribución comercial en el ámbito de paquetes de energía hidráulica modular; servicios de importación y exportación, con excepción de productos de la clase 11; servicios de presentación y demostración de mercaderías y productos, con excepción de productos de la clase 11; servicios de tiendas de venta mayorista y minorista de generadores de electricidad, de generadores de electricidad solares, de generadores eléctricos y sus partes y piezas, de herramientas eléctricas, de instrumentos de medición de temperatura, de máquinas, herramientas mecánicas y motores que no sean para vehículos terrestres, clase 35; Servicios de construcción, instalación, reparación, revisión periódica y mantenimiento de aparatos de climatización, de acondicionadores de aire, de aparatos de acondicionamiento de aire, de calefacción, refrigeración, aire acondicionado, secado, ventilación y aspiración de polvo, según la frecuencia establecida por el fabricante; Instalación, mantenimiento y reparación de sistemas y/o control de aparatos o equipos de calefacción, ventilación y aire acondicionado [cvaa] y [hvac], de aparatos de purificación del aire, de refrigeración, de secado, de ventilación, de bombas de aire, de compresores refrigerados por aire, de bombas de intercambiadores térmicos, de bombas de intercambio de calor, de control de la temperatura y de aire acondicionado; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos para analizar el aire, de intercambiadores de calor refrigerados por aire,

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de intercambiadores térmicos de refrigeración o refrigerados por aire, de sistemas de aire acondicionado, de sistemas de refrigeración y aire acondicionado para ambientes climatizados, de condensadores, condensadores de vapor, radiadores de motor, recalentadores de aire y tubos de caldera; mantenimiento y reparación de acondicionadores de aire, de aparatos de acondicionamiento de aire, de aparatos de aire acondicionado; Mantenimiento, reacondicionamiento, reparación, reforma, rehabilitación y renovación de instalaciones, máquinas y aparatos de aire acondicionado, de acondicionamiento de aire y alarmas, de filtrado de aire, de calefacción y ventilación, de filtros de aires y de admisión de aire y sus partes para máquinas, para uso residencial, doméstico o industrial, así como suministro de información al respecto; servicios limpieza y de lavado de aparatos de acondicionamiento de aire, de aparatos de aire acondicionado, de acondicionadores de aire; suministro de información sobre la reparación o el mantenimiento de aparatos de aire acondicionado; servicios de sellado de sistemas de ventilación [aire acondicionado]; construcción, instalación, mantenimiento y reparación de centrales solares, termo solares, de colectores solares, de compresores refrigerados por aire, de intercambiadores térmicos de refrigeración por aire, de intercambiadores térmicos refrigerados por aire y bombas de intercambiadores térmicos, de instalaciones de producción de energía solar y módulos fotovoltaicos, de sistemas de calderas e instalaciones solares; instalación de aislantes térmicos en edificios e instalación de sistemas geotérmicos, clase 37; Servicios de diagnóstico, vigilancia, monitoreo y/o monitorización a distancia y remoto de intercambiadores térmicos de refrigeración o refrigerados por aire, de turbo expansores de refrigeración comercial y sistemas eléctricos; servicios de medición del flujo del aire, clase 42.
1611243	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SEGO	A lo principal, téngase por cumplido lo ordenado; al otrosí, téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1611246	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de Inversiones Castilla S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RADICAL	A lo principal, téngase por cumplido lo ordenado; al otrosí, téngase presente.
1615732	Pablo Sebastián Ignacio Muñoz Rojas Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (a pedido de parte)	Mixta	GECKO OUTDOOR INSPIRATION	Vistos, habiéndose incurrido en un error de hecho al notificarse las resoluciones de rechazo de fecha 21 de octubre de 2025, y la circunstancia de que al momento de rechazar la solicitud de autos, el registro base de la resolución de observación de fondo se encuentra caducado, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de rechazo de fecha 21 de octubre de 2025, y devuélvase la solicitud a estado de examen de fondo para luego resolver lo que en derecho corresponda.
1617120	José Andrés Urrea Nazar, en representación de Alejandro Mauricio Parra Loy Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NOW! by Raigna	Téngase por contestada la observación de fondo.
1617127	Clarke, Modet y C° Chile Spa, en representación de American Pacific Industries, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GLADIATOR	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1617147	María Eugenia González Rubio, en representación de SOCIEDAD EDUCACIONAL TERESA VIAL SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COLEGIO TERESA VIAL	Téngase por acompañados los documentos.
1617191	Gian Humberto Capurro Barnert, en representación de MONTAJES GEOMETRICA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Grupo Geometrica	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Como se pide, téngase presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos; Al segundo otrosí: No ha lugar por improcedente; Al tercer otrosí: Téngase presente. Corrija de oficio en la base de datos el nombre del titular conforme a los antecedentes y poder que se acompaña en autos.
1617216	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Smart burger spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mash Burger	Téngase por contestada la observación de fondo.
1618031	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Pablo Eduardo Rojas Vivar Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	LA FAMOSA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 881412, marca FAMOSA, que distingue Cervezas de la clase 32. Registro N 881413, marca FAMOSA, que distingue Cervezas de la clase 32. Registro N 922644, marca FAMOSA, que distingue Cerveza, ale, porter, cerveza no alcohólica, bebidas de malta no alcohólicas, de la clase 32. Registro N 922645, marca FAMOSA, que distingue Cerveza, ale, porter, cerveza no alcohólica, bebidas de malta no alcohólicas de la clase 32. Registro N 1096098, marca FAMOSA, que distingue Muñecas de la clase 28. Registro N 1323172, marca LA FAMOSA LO MAS NATURAL, que distingue Legumbres en conserva, a saber, habichuelas (porotos) rojos, negros, blancos, pintas, verdes, con coco y gandules (tipo de legumbre) verdes y gandules (tipo de legumbre) verdes con coco; con exclusión de frutas azucaradas, mermeladas, jaleas y frutas al jugo o en conserva, de la clase 29; Salsas, en sus distintas presentaciones: Ketchup (salsa), Salsa Condimentada y Salsa para Pizzas, con exclusión de productos de galletería, pastelería y confitería, pastas y polvos; azucares y preparaciones dulces frescas; chocolates, caramelos, pastillas, mieles y postres en general; con exclusión de productos de galletería, pastelería y confitería, pastas y polvos; azucares y preparaciones dulces frescas; chocolates, caramelos, pastillas, mieles y postres en general, de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de los productos de las clases 28, 29, 30 y 32, de la clase 35; por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término FAMOSA es idéntica gráfica y fonéticamente al término FAMOSA contenido en los registros previos, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro. Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de los productos de las clases 28, 29, 30 y 32, de la clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de los productos de las clases 28, 29, 30 y 32, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, para la siguiente cobertura que se indica a continuación: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excluyendo los productos de las clases 28, 29, 30 y 32; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios; servicios de marketing, de la clase 35.</p>
1618191	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Daniel Sebastián Farfán Palavecino Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	PROFAST SpA.	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1394427, marca PREFAST, que distingue Bloques de hormigón; bolaros de hormigón; elementos de construcción de hormigón; hormigón; hormigón autonivelante para su uso en la edificación; hormigón listo para usar; hormigón para uso industrial en trabajos de ingeniería civil; muros de hormigón; paneles de hormigón; paneles de hormigón para pavimentar carreteras; pilotes de hormigón; pisos de hormigón; tubos de hormigón de la clase</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>19. Registro N 1394428, marca PREFAST, que distingue Demostración de productos; servicios de promoción de ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19; servicios de marketing, de la clase 35; por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término PROFAST es altamente similar gráfica y fonéticamente al término PREFAST contenido en los registros previos, sin que la adición de la sigla SPA que corresponde a un tipo societario permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase19; servicios de marketing, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase19; servicios de marketing, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección a la sigla "SPA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, para la siguiente cobertura que se indica a continuación:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, excluyendo los productos de la clase 19; organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; administración de negocios, de la clase 35.
1618251	Cuche López Abogados Ltda., en representación de Dreamside Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DASI DREAMSIDE	A lo principal: por contestada observación de fondo. Al primer otrosi: por acompañado. Al segundo otrosi: como se pide a corrección de nombre del solicitante. Al tercer otrosi: téngase presente.
1618253	Lorena Jovita Cristina Araos San Martín Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PILATES SCULPT	Por contestada observación de fondo.
1618257	Marcela Patricia Lizama Silva, en representación de Centro de Atención Psicológica Integral Sistemas Humanos Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sistemas Humanos	Por contestada observación de fondo.
1618263	Hugo Alexis Palacios Oneto Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	La Sonora de Chile	Por contestada observación de fondo.
1618268	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de SOCIEDAD COMERCIAL MULTIMIX LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Comercial Multimix	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 27 de agosto de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1192741 Marca MULTIMIX Protege Harinas, féculas, cereales tostados o cocidos, molidos o triturados y en cualquier forma similar de elaboración, fideos, pan y pastas alimenticias análogas de la clase 30. Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la Observación de Fondo. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039,

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en servicios de distribución comercial al por mayor de productos de la clase 30; servicios de venta minorista de productos de la clase 30, de la clase 35; por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, el término MULTIMIX es idéntico gráfica y fonéticamente al término MULTIMIX contenido en los registros</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>previos, sin que la adición del término COMERCIAL permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios consistentes en servicios de distribución comercial al por mayor de productos de la clase 30; servicios de venta minorista de productos de la clase 30, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de distribución comercial al por mayor de productos de la clase 30; servicios de venta minorista de productos de la clase 30, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "COMERCIAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, para la siguiente cobertura que se indica a continuación: servicios de distribución comercial al por mayor de alimentos y bebidas, excluyendo los productos de la clase 30; servicios de venta minorista de alimentos, excluyendo los productos de la clase 30; servicios de tiendas mayoristas de artículos de limpieza; servicios de tiendas minoristas de productos de limpieza, de la clase 35 y reparto de alimentos; entrega de alimentos; entrega de alimentos y bebidas preparados para el consumo, de la clase 39.</p>
1618269	Jesus Daniel Garcia Montenegro, en representación de Inversiones Trinity Express Spa	Mixta	Trinity Express	<p>A lo principal: por contestada observación de fondo.</p> <p>Al otrosi: por limitada cobertura y por corregida base de datos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1618277	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yoguilates SpA	Mixta	Yoguilates	Por contestada observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1618279	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD MIZARA LIMITADA	Mixta	HOLY FRIED CHICKEN	Por contestada observación de fondo.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1618361	José Arnaldo Cayunguir Cáceres Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Boat Party	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03 de septiembre de 2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada un conjunto descriptivo y carente de distintividad.</p> <p>Que, con fecha 03 de octubre 2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido no es de uso común y que el signo pedido debe ser aceptado como conjunto.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o los servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido se estructura en base a los términos "BOAT PARTY", que traducida desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "fiesta en bote", lo que en consideración a que los pretendidos servicios consisten en actividades recreativas, clase 41, señala e informa de manera directa al público consumidor la destinación de los referidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s) respecto de actividades recreativas, por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta que el signo requerido no posee, en este caso en particular, una vinculación exacta ni directa con el resto de los servicios pedidos, superando con ello una presunta naturaleza descriptiva o carente de distintividad, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, el signo pedido no es de uso común y que debe ser aceptado como conjunto. Que la norma del artículo 19 bis C que permite que aquellas marcas que contengan elementos de uso común o que tengan carácter genérico, indicativo o descriptivo, se entenderán conferidas con</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protección a la marca en su conjunto, es una hipótesis que requiere para poder ser aplicada, que el signo contenga algún elemento distintivo que permita distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto como se detalló en la observación de fondo, el signo se estructura exclusivamente de vocablos carentes de distintividad para los servicios solicitados, sin contener elemento distintivo alguno, por tanto, no configurándose la hipótesis del artículo 19 bis C.-</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra E) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b></p> <p>1. Que, se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: actividades recreativas, en la clase 41.</p> <p>2. Que, en definitiva, se reconsidera la observación de fondo aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: actividades culturales, en la clase 41.</p>
1618404	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de EL REGRESO BEER COMPANY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MOCHO ENGLISH RED EL REGRESO	Por contestada observación de fondo.
1618414	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de EL REGRESO BEER COMPANY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	AGUAS BLANCAS HAZY IPA EL REGRESO	Por contestada observación de fondo.
1618422	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de EL REGRESO BEER COMPANY SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LA BARRA AMERICAN PALE EL REGRESO	Por contestada observación de fondo.
1618498	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angelica Marlene Ibarra Abreu y Alejandro Jose Bonilla Castro Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Aloha Açai	Por contestada observación de fondo.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1618498	<p>María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Angelica Marlene Ibarra Abreu y Alejandro Jose Bonilla Castro</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	Aloha Açai	<p>Vistos,</p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/08/2025 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética respecto al Registro N°1285272, marca ALOHA POKÉ, que distingue Cafés-restaurantes; pizzerías; preparación de alimentos; restaurantes de comida rápida; sandwichería; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de bar; servicios de braserías; servicios de cafetería; servicios de catering de alimentos y bebidas; servicios de cevicherías; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes de comida para llevar, de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 06/10/2025, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que la marca ha sido pedida como conjunto, que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, que marcas similares han sido aceptadas a registro en otras clases, que no se ha presentado oposición. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales.</p> <p>La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto de servicios de preparación de alimentos y bebidas de clase 43, coincidiendo en su naturaleza, finalidad, canales de distribución y destinatarios finales.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que las marcas en conflicto presentan semejanzas gráficas y fonéticas determinantes, ya que coinciden en su elemento ALOHA, sin que la adición del segmento AÇÁÍ en el signo pedido, cuente con la capacidad suficiente para desvirtuar dicha identidad.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que, al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos en clase 43.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, en cuanto a que la marca solicitada pretende protección sobre un conjunto marcario. En el presente caso, dicha hipótesis no se configura por cuanto se detalló en la observación de fondo que los signos en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto del punto de vista grafico como fonético.</p> <p>ii) Que, en relación a las presuntas que existirían diferencias gráficas, fonéticas y conceptuales entre los signos en conflicto, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de productos y de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales.</p> <p>iii) Que, respecto al argumento de que marcas similares han sido aceptadas a registro será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b></p> <p>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>anteriormente para la siguiente cobertura: preparación de alimentos y bebidas, de la clase 43.</p> <p>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: bayas de acai frescas, de la clase 31, con protección al conjunto y sin protección al término "Açaí" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1619347	<p>Miño Geston Asociados Limitada , en representación de Tecservice Spa</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Denominativa	TECSERVICE	<p>Vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>Con fecha 05 de septiembre de 2025 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 885500 Marca TEC Protege Máquinas de calcular, cajas registradoras, teléfonos, aparatos, facsímiles de telegrafía, aparatos de telex, computadoras, dispositivos terminales y periféricos para computadoras, máquinas de contabilidad, maquinas facturadoras, aparatos para medir y máquinas para pesar y aparatos para imprimir para ser usados con estos, grabadoras de tiempo, tarjetas magnéticas, tarjetas ic para uso en transacción financiera, impresoras de códigos de barras, lectoras de códigos de barras, pizarrones electrónicos capaces de producir copias de cartas escritas y cuadros dibujados en dichas tablas; aparatos e instrumentos ópticos y cinematográficos, procesadoras de palabras, tales como: impresoras de red; impresoras de ordenador; máquinas fotocopiadoras; máquinas de fax; impresoras láser; escáneres [equipos de procesamiento de datos]; impresoras con funciones de fotocopiadora, fax y escáner; impresoras de etiqueta para su uso con ordenadores; impresoras térmicas; lectores de identificación por radiofrecuencia [RFID]; etiquetas de identificación por radiofrecuencia [RFID]; etiquetas con chips RFID integrados; cabezales de impresión para impresoras de inyección de tinta; software informático; programas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de ordenador; terminales de punto de venta [POS]; letreros digitales; cartuchos de tóner vacíos para fotocopiadoras; cartuchos de tóner vacíos para impresoras. de la clase 9; Registro 905905 Marca TEC Protege Cajas registradoras electrónicas; maquinas electrónicas para medir y pesar; impresores de balanza. de la clase 9 y Registro 1014295 Marca TEC Protege procesadoras de palabras. de la clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, este Instituto ha llegado a la convicción, por un lado, que hay colisión de la cobertura pedida con aquella que distinguen las marcas previamente registradas respecto de servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, al tener por objeto poner a disposición de terceros los productos amparados por los registros previos, y que, por otro, las marcas involucradas son confundibles al compartir el elemento distintivo TEC, sin que se haya adicionado ningún complemento en el signo pedido que pueda diferenciarlas adecuadamente.</p> <p>Que, en virtud del mérito de autos y la experiencia de este Instituto, se presume que la coexistencia de los signos en conflicto producirá en el mercado riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, pudiendo llevarlos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9 de la clase 35.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "SERVICE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 7; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21 de la clase 35.
1625550	Az Y Compañía , en representación de Ye Xinxing	Mixta	SOAK	Téngase presente la cesión de la solicitud, corrijase en lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1625624	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Fundación de Salud El Teniente	Denominativa	Clínicas del Cobre	Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corrijase en lo pertinente la base de datos.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1625624	Carmen Gloria Silva Amaya, en representación de Fundación de Salud El Teniente	Denominativa	Clínicas del Cobre	Téngase por acompañado el documento.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1625656	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de PROFEET CHILE SPA	Mixta	PROFEET	Visto lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.039 que dispone cada marca sólo podrá solicitarse para productos o servicios específicos y determinados indicación de la o las clases del Clasificador Internacional a que pertenecen, lo que se determinó al momento de ingresar la solicitud, resuelvo: No ha lugar, por improcedente.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1626048	SILVA & CIA. , en representación de NEOETHICALS CHILE SPA	Denominativa	BRONTIX	A lo principal y al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, como se pide, corrijase en la forma pedida.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1626068	SILVA & CIA., en representación de NEOETHICALS CHILE SPA	Denominativa	FLUFIN	A lo principal y al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, como se pide, corrijase en la forma solicitada.
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1626321	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcia Amparo García Gómez	Mixta	Vermimaule	Téngase presente
	Fondo - Res. Favorable Escrito			
1628764	Nelci Selena Contreras Godoy	Mixta	Pax Domus	
	Resolución de tener por no presentada			

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1629278	Rodrigo Andrés Gorichon Rigby Resolución de tener por no presentada	Mixta	CampNet	
1629297	Guillermo Patricio Guzmán Cossio Resolución de tener por no presentada	Denominativa	SOCIEDAD COMERCIAL VIALPRO LIMITADA	
1633505	Mario Marcelo Medina Valdés, en representación de LOGISTICA TRANSPISCIS LTDA Resolución de tener por no presentada	Mixta	TRANSPISCIS	
1633648	Carlos Arnaldo Neira Méndez, en representación de Olga Alejandra Neira Méndez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	centerbeauty	
1633654	Carlos Arnaldo Neira Méndez, en representación de Olga Alejandra Neira Méndez Resolución de tener por no presentada	Denominativa	sunbeauty	
1634355	Cesar Yvan Gonzalez Hidalgo Resolución de tener por no presentada	Mixta	COTIZA PRIMERO E.S MEJORA TU PLAN TU BIENESTAR ES NUESTRA PRIORIDAD	En relación al pago de fecha 08 de septiembre de 2025, este es improcedente. Toda vez que no es posible agregar más clases a la solicitud, en virtud del principio de prioridad, y que las tasas por la clase solicitada ya fueron pagadas. Lo que debió pagar, es la publicación de la aceptación a trámite en el Diario Oficial, pago que se hace directamente en el sitio web de dicha institución, y solo por el monto correspondiente a la publicación en cuestión. Por lo anterior, es que, se le autorizará de forma excepcional y por única vez, la devolución del pago previamente señalado, en virtud de que no se configura lo prescrito en los artículos 18 Bis E y F de la ley 19.039.
1634941	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Bristol-Myers Squibb Company Resolución de observaciones de prioridad	Denominativa	FYMILSI	Acompañe certificado original de la prioridad invocada en la presentación de la solicitud, emitido por la autoridad competente del país de origen de la solicitud extranjera, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 y siguientes del Reglamento de la Ley 19.039. Dicho documento debe ser acompañado con su respectiva traducción al español, si fuere el caso, la que debe ser completa y concordante con el certificado proveniente del extranjero.
1637800	Juan Carlos Astudillo Orellana	Mixta		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono		FIERO SMOKED FOOD RUTA 7 PATAGONIA NORTE CHILE	
1637896	Agencia de aduanas eduardo mewes ramirez y marlene mewes schnaidt ltda, en representación de Nicole Wright Mewes	Mixta	Marlene Mewes Agencia de Aduanas	
	Resolución de abandono			
1637915	Macarena Paz Saavedra Jiménez	Denominativa	Galdana Joyas	
	Resolución de abandono			
1637980	Jorge Renato Leiva Rivera, en representación de ASESORIA PREVISIONAL LEIVA Y MUÑOZ LTDA	Mixta	Educa Pension	
	Resolución de abandono			
1638286	Gonzalo José Arias Rojas, en representación de Destilería Familiar Alcohuz Limitada	Denominativa	DEPARRAS	
	Resolución de abandono			
1638331	Andy Yver Alconz Alanoca, en representación de Comercializadora de artículos biodegradables de aseo SPA	Denominativa	ECO ecológicamente económico	
	Resolución de abandono			
1638496	Daniel Yoram Cohn Alarcón, en representación de OASIS FITNESS SPA	Mixta	OASIS Fitness & Club	
	Resolución de abandono			
1638636	Rolando Oscar Reyes Núñez, en representación de NUVEXA CONSULTORES SpA	Denominativa	NUVEXA	
	Resolución de abandono			
1638925	Juan Carlos Gomez Beccaglia, en representación de Beccarecgroup spa	Mixta	eyestyle.cl	
	Resolución de abandono			
1639493	Alejandra Ignacia Silva Ulloa	Denominativa	NITROBEET	
	Resolución de tener por no presentada			
1639665	Rodrigo Arturo Molina Turres	Denominativa	Club Deportivo Bubalu	
	Resolución de tener por no presentada			
1644416	Yu Ling Chiang, en representación de Xuetang Luo	Mixta	INTERSHANG SMIEC	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Forma - Res. Favorable Escrito			<b>Al escrito de fecha 28/10/2025:</b> Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 20/10/2025, se tiene por aclarada traducción y Transliteración al español de los caracteres presentes en la etiqueta solicitada
1645331	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A. Forma - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Denominativa	CÁRCELES DEL PODER	Vistos y considerando: Que con fecha 23-10-2025 se dictó resolución de observaciones de forma solicitando poder. Que en presentación de solicitud de fecha 20-10-2025 se indicó número de poder en custodia. Se resuelve Déjese sin efecto resolución de observaciones de forma de fecha 23-10-2025. Por no corresponder. Pasen los antecedentes al examinador para un nuevo análisis y posterior aceptación.
991637563	Denis Voevodin, en representación de PJSC «GAZPROM» Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GAZPROMNEFT	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 08 de julio de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Alcohol, de la clase 1; Portaherramientas, clase 7; Dosificadores, distribuidores automáticos de billetes, de la clase 9; Guantes aislantes, de la clase 17; Escombros; y agregados, de la clase 19; Comercialización, de la clase 35; Arrendamiento financiero de automóviles, servicios de guías turísticos, de la clase 39. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 1: Alcohol; Clase 7: Portaherramientas; Clase 9: Dosificadores, distribuidores automáticos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de billetes; Clase 17: Guantes aislantes; Clase 19: Escombros; y agregados y servicios de la clase 35: Comercialización; Clase 39: Arrendamiento financiero de automóviles, servicios de guías turísticos, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos y servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos y servicios objetados por esta Oficina.
991751396	BAYLOS, en representación de Polo Club Europe, S.L.U. Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	POLO CLUB	A lo principal: Atendido a que no se acompañó por parte del solicitante algún antecedente que permita superar la observación de fondo, además de no ser titular o solicitante de los registros y solicitudes invocadas como fundamento de la observación de fondo y no teniendo tampoco la calidad de oponente en las solicitudes previas de la respectiva observación, se resuelve: no ha lugar por improcedente. Al otrosí, por acompañados.
991814139	TSUKADA Mikako, en representación de TOSOH CORPORATION Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TOSOH	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de abril de 2025 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 169005, marca TOSSO, que distingue Accidentes (dispositivos de protección personal contra -); alarmas antirrobo; anteojos [óptica]; antideslumbrantes (gafas -); aparatos de grabación, transmisión, recepción, tratamiento o reproducción de sonido, imágenes y/o datos; aparatos e instrumentos científicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de control [inspección] y de enseñanza; aparatos e instrumentos electrónicos de navegación, seguimiento y posicionamiento; baterías eléctricas; calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; cascos protectores para deportes; deportes (cascos protectores para -); gafas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de deporte; máscaras de protección; navegación (aparatos de -) para vehículos [ordenadores de a bordo]; ordenadores; ropa y calzado de protección, así como protectores de cabeza, contra los accidentes, las radiaciones y el fuego; sistema de posicionamiento global [GPS] (aparatos de -), clase 9 y Registro N° 1139013, marca TOSOT, que distingue Aparato de masajes estéticos; aparatos de masaje; aparatos e instrumentos médicos; estuche para instrumentos médicos; tapones auditivos; instrumentos de esterilización y desinfección de uso médico; aparatos terapéuticos de aire caliente; mantas eléctricas para uso médico; lámparas de rayos ultravioletas para uso médico; láser para uso médico; instrumentos de acupuntura eléctrica; dispositivo de ultrasonidos para uso médico; audífonos para discapacitados auditivos, clase 10.</p> <p>Que, con fecha 27 de junio de 2025 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando lo siguiente:</p> <p>i) Que, para efectos de poder superar la observación de fondo, se presente limitación de coberturas para las clases 9 y 10;</p> <p>ii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes conforme al principio de especialidad;</p> <p>iii) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;</p> <p>iv) Que, no se interpuso oposiciones por parte de terceros en contra de la marca solicitada; y</p> <p>v) Que, el solicitante acompaña acuerdo de coexistencia celebrado entre TOSOH CORPORATION y GREE ELECTRIC APPLIANCES, INC., relativo a sus marcas TOSOH (mixta) y TOSOT respectivamente, celebrado el 21 de junio de 2019.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
Tipo de resolución				
				<p>i) Que, con el fin de poder superar la observación de fondo, el solicitante presenta limitación de coberturas en las clases 9 y 10. Ésta será desestimada puesto que analizando el resto de los productos solicitados en dichas clases, éstos son de la misma naturaleza, tienen los mismos canales de comercialización y los mismos consumidores; por lo que la relación de coberturas subsiste.</p> <p>ii) Que los signos distinguen productos diversos conforme al principio de especialidad. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que amparan las marcas registradas con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iii) Que, los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>v) Que el solicitante acompaña como documento un acuerdo de coexistencia celebrado por TOSOH CORPORATION y GREE ELECTRIC APPLIANCES, INC., relativo a sus marcas TOSOH (mixta) y TOSOT respectivamente, celebrado el 21 de junio de 2019. Este Instituto señala que la existencia de un acuerdo de coexistencia entre las partes descritas sólo implica la aceptación recíproca de las mismas en orden a convivir en el mercado, sin que se haya considerado que aún subsiste la obligación de este Instituto de prevenir el error o engaño en los potenciales consumidores de esos productos, además no se</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				acompañan pruebas que demuestren la relación empresarial entre los mismos. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 9 a saber: Aparatos e instrumentos de laboratorio; instrumentos de medición; aparatos de cromatografía para laboratorios y productos de la clase 10 a saber: Analizadores de inmunoensayo enzimático para uso médico, específicamente limitados a aparatos de cromatografía líquida para diagnóstico médico y máquinas para diagnóstico de sangre, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada en definitiva para distinguir productos de la clase 1 a saber: Productos químicos para uso industrial; adhesivos (pegamentos) para uso industrial; fertilizantes; materias plásticas sin procesar; productos de la clase 5 a saber: Reactivos químicos para uso médico o veterinario; desodorantes que no sean para personas o animales; porcelana para prótesis dentales; materiales de cerámica para uso dental; materiales para dientes artificiales; productos de la clase 17 a saber: Materias plásticas semielaboradas; caucho en bruto o semielaborado; fibras de materias plásticas, excepto para uso textil y productos de la clase 21 a saber: Vidrio en bruto o semielaborado, excepto vidrio de construcción.
991814139	TSUKADA Mikako, en representación de TOSOH CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOSOH	A lo principal, téngase presente la representación que indica. Al primer otrosí, téngase presente poder citado en custodia. Al segundo otrosí, téngase presente poder citado en custodia.
991814139	TSUKADA Mikako, en representación de TOSOH CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TOSOH	A lo principal, téngase presente limitación de cobertura. Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				segundo otrosí, por acompañados. Al tercer otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia.
991829898	VALENTINA VENTURELLI SANTA MARIA, en representación de Abercrombie & Fitch Europe Sagl Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	A&F	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, téngase presente la representación que indica. Al segundo otrosí, por acompañados.
991830003	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	10 BEER CASH	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 08 de julio de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón y juegos de casino, de la clase 28. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: Juegos de salón; juegos de casino, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991830228	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Flaming Cash	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 01 de julio de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón y juegos de casino, de la clase 28.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: Juegos de salón; juegos de casino, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991830642	Marie Anne Mastrovito Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Sacks Holdings, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRIN	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo y téngase presente limitación de cobertura. Al otrosí, no ha lugar por improcedente.
991830642	Marie Anne Mastrovito Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Sacks Holdings, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GRIN	Por ratificado lo obrado, téngase por acompañado poder en custodia.
991830792	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	20 BURNING POWER	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 01 de julio de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Juegos de salón; juegos de casino, de la clase 28 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1270692, marca Burning Heat, que distingue Software de computadora; mecanismos accionados con monedas; software para videojuegos y juegos de ordenador; software de juegos, en particular

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para utilizar en cualquier plataforma informática incluyendo consolas electrónicas de entretenimiento y consolas de juegos; programas para juegos de computadora; videojuegos (software); juegos de computadora facilitados a través de una red informática global o suministrado por medio de difusión electrónica multimedia o a través de telecomunicaciones o transmisión electrónica o vía Internet; juegos informáticos (software), software recreacional y para tiempo libre, videojuegos (software) y software de ordenador, todo ello facilitado en forma de medios de almacenamiento; programas para el funcionamiento de aparatos eléctricos y electrónicos para juego, recreación y/o esparcimiento; software para juegos informáticos de Internet; juegos en línea (software), en particular para juegos de apuestas en línea, juegos con premio en línea, juegos de azar en línea, juegos de habilidad en línea y juegos de casino en línea; software en forma de una aplicación para dispositivos móviles y ordenadores; aparatos para cálculo en máquinas automáticas accionadas por monedas y partes para estos productos ; aparatos eléctricos, electrónicos, ópticos o automáticos para la identificación de soportes de datos, tarjetas de identificación y de crédito, billetes y monedas; software en particular para juegos de casinos y salas de juegos de azar, para máquinas de juegos de azar o máquinas tragamonedas, cada una de ellas con o sin pago de premios; software operativo de juegos de ordenador; software de ordenador para administrar juegos (colección de juegos); videojuegos (software) para colección, clase 9 y Juegos; juguetes; aparatos de juegos de azar (incluyendo aquellos operados con monedas); máquinas automáticas de lotería; juegos de azar que genera o muestra resultados de apuestas de máquinas de juegos de azar; juegos de salones recreativos de previo pago (máquinas); juegos para salas de juego (incluidos en clase 28); aparatos de videojuegos accionados por monedas; juegos de video adaptados para uso con pantallas de visualización externas o monitores solamente; equipos para casinos, a saber, mesas de ruleta, ruedas de ruleta; máquinas automáticas de juegos de azar accionadas con monedas y máquinas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				juegos de azar, en particular para salas de juegos de azar con o sin pago de premios; aparatos electrotécnicos o electrónicos de juegos de azar, máquinas automáticas de juegos de azar; máquinas de juegos y máquinas tragamonedas accionadas mediante la introducción de monedas, fichas, billetes, boletos o medios electrónicos, magnéticos o biométricos de almacenamiento, en particular para su uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas automáticas de juegos de azar y máquinas de juegos de azar, en particular para el uso comercial en casinos y salas de juegos de azar con o sin pago de premios; máquinas de juego operadas con monedas y/o aparatos electrónicos de juegos de dinero (máquinas) con o sin posibilidades de premio; cajas adaptables para máquinas de juegos, aparatos de juego y máquinas de juego automáticas que funcionan mediante monedas, fichas, boletos o con medios de almacenamiento electrónicos, con o sin pago de premios, como partes y piezas integrantes de las mismas; juegos electrónicos; aparatos y partes y piezas para juegos electrónicos de entretenimiento; máquinas de video juegos con salida al exterior, aparatos de sorteo para juegos de premios y loterías, sorteos o rifas; soportes exteriores de metal, plástico y/o madera para máquinas de juego automáticas accionadas con monedas, como partes integrantes de las mismas; aparatos para juegos (incluyendo videojuegos), excepto aquellos adaptados para uso con pantallas o monitores externos solamente; máquinas de tracción electroneumáticas y eléctricas (máquinas de juego); mesas para juegos en particular para fútbol, billar, juegos con elementos deslizantes; discos voladores (juguetes) y dardos; aparatos eléctricos, electrónicos o mecánicos para efectuar juegos de bingo, lotería o juegos de lotería por vídeo y para oficinas de apuestas, conectados en red o no; consolas de juego LCD; máquinas automáticas de juegos de azar, incluyendo todas las máquinas automáticas, máquinas y aparatos que operan en redes arriba mencionados; partes y piezas para máquinas de juego accionadas con dinero, en específico dispositivos para la recepción y almacenaje de dinero, como partes integrantes de las mismas, clase 28.



Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: Juegos de salón; juegos de casino, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 9 a saber: Software informático de explotación para ordenadores centrales; monitores (hardware informático); hardware informático; aparatos de grabación de imágenes; monitores (programas informáticos); programas de juegos informáticos; programas de juegos de ordenador grabados; aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; servidores de comunicaciones (equipos informáticos); componentes electrónicos para máquinas de juegos de apuestas; software de aplicaciones informáticas que incluye juegos y gaming; software informático de administración de juegos y juegos de azar en línea; hardware informático para juegos y juegos de azar; hardware y software informáticos para juegos de apuestas, máquinas de juegos de apuestas, juegos de apuestas en Internet y por redes de telecomunicación; sistemas informáticos;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>software informático de sistemas operativos; terminales informáticos; terminales interactivos; terminales multimedia; terminales electrónicos de emisión de billetes de lotería; terminales interactivos de pantalla táctil; pantallas táctiles [periféricos informáticos]; paneles de visualización electrónicos; pantallas de visualización de cristal líquido; paneles de visualización de señales digitales; software multimedia; aparatos e instrumentos multimedia; software multimedia interactivo para jugar a juegos; pantallas de ordenador; pantallas de cristal líquido de gran tamaño; pantallas de cristal líquido [LCD] para el cine en casa; software de transmisión por multimedia; software de aplicaciones de transmisión secuencial de contenidos multimedia audiovisuales por Internet; software de juegos; controladores de software; software de realidad virtual; software de juegos; software de entretenimiento para juegos informáticos; programas informáticos de gestión de redes; billetes de lotería electrónicos; plataformas de software informático; sistemas operativos; sistemas informáticos interactivos; programas de sistemas operativos; software de juegos informáticos para ser utilizado con juegos interactivos en línea; juegos de casino interactivos suministrados mediante una plataforma informática o móvil; máquinas de reconocimiento de billetes electrónicos; software para máquinas tragaperras, software de apuestas, software para videojuegos tragaperras, juegos de casino, juegos de apuestas y juegos de bingo, suministrados en línea o por redes informáticas y que se puede jugar en cualquier tipo de dispositivo informático, incluidos juegos electrónicos, ordenadores personales, dispositivos portátiles y teléfonos móviles; software; paquetes de software informático; software de ordenador [programas grabados] y productos de la clase 28 a saber: Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricos y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos de juegos de sociedad y sus accesorios, comprendidos en esta clase, en particular fichas, fichas de juego y canicas; juegos de sociedad, aparatos y equipos de juego y sus accesorios, comprendidos en esta clase, en particular blancos electrónicos, juegos de backgammon, tarjetas para rascar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rascar; billetes de lotería para raspar, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir finalmente servicios de la clase 41 a saber: Juegos de azar o apuestas; servicios de juegos con fines recreativos; servicios de casino, juegos de azar y apuestas; formación sobre el desarrollo de sistemas de software; suministro de equipos de juego para salas de juegos de apuestas; Suministro de equipos de casinos [juego]; servicios de entretenimiento de máquinas de juego; servicios de casinos [juegos de azar o apuestas]; servicios de salas de videojuegos; alquiler de equipos de juego; alquiler de máquinas de juegos de azar; servicios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de salas de juegos; alquiler de máquinas de juego con imágenes de frutas; edición o grabación de sonido e imágenes; servicios recreativos de grabaciones de audio y vídeo; alquiler de aparatos de reproducción de sonido; suministro de equipos de juego para casinos; puesta a disposición de instalaciones de casinos; servicios de apuestas en línea; servicios de entretenimiento relacionados con la explotación de salas de juegos, casinos en línea y servicios de apuestas en línea mediante sitios web; entretenimiento interactivo en línea; servicios de casino en línea; servicios de juegos en línea mediante dispositivos móviles; servicios de entretenimiento en línea en forma de torneos de juegos; suministro de información en línea sobre actividades recreativas en forma de juegos informáticos; servicios de apuestas deportivas; servicios de apuestas deportivas en línea; servicios de lotería; organización de loterías; organización de loterías; sorteos [loterías]; realización de loterías por cuenta de terceros; puesta a disposición de salas de tragaperras; alquiler de máquinas tragamonedas [máquinas de juegos de azar]; suministro de juegos en línea y juegos de azar.
991830912	KOSTADIN MANEV, en representación de EGT DIGITAL LTD. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Señor Muerto	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 01 de julio de 2025 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos de salón; juegos de casino, de la clase 28; Servicios relacionados con juegos de azar, de la clase 41. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N°



### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

#### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: Juegos de salón; juegos de casino y servicios de la Clase 41: Servicios relacionados con juegos de azar, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos y servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos y servicios objetados por esta Oficina.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
484389	1174106	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	UPA! AQUI PARTES.AQUI LLEGAS	
481253	1175293	Michael Patrick Collins Sprohnle, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GRUPO COLLINS	
487330	1182846	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CECINAS LAUTARO	
487088	1196064	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	CORESA	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
471850	1157323	GASTO OLHABERRY RIQUELME Anotación de Renovación TLT	TOTALGROWSHOP	Se reitera por última vez observación de fecha 07/04/2025.
489123	1162472	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	TENCATE	
489124	1162473	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TENCATE	
488001	1164620	Albagli, Zaliasnik & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEWSPORTS	A su escrito de fecha 13-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrija-se. Con un nuevo estudio de los antecedentes se formulan las siguientes observaciones: En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases y " (no comprendidas en otras clases)".
473786	1165557	WENJUNXIE Anotación de Renovación TLT	RITUZ	Se reitera por última vez observación de fecha 21/04/2025
489162	1179036	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REPROST	Se rectifica representante según poder acompañado. En la descripción de productos, elimine la expresión "en general", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
487573	1179411	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA POSEIDA	A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
488133	1180702	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	O.PV PLACE VENDOME, ÓPTICA PARA TODOS	A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
488127	1180703	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	O.PV PLACE VENDOME, ÓPTICA PARA TODOS	A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
488095	1182584	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA ISABEL	A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
487568	1183934	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI LADO B	A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
489113	1186249	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELITE LUXURY	En la descripción de productos, elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases"; "(no comprendidas en otras clases)"; por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
489167	1187332	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXPEDICION ROBINSON	En la descripción de servicios, elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
487552	1187898	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REBELS	A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
489160	1194725	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL CRIOLLITO DE ARMANDO	En descripción de servicios de <b>Clase 43</b> , especificar conforme a : Servicios de restaurante, de bar, de salón, de salón de cafetería, de fuente de soda, <b>servicios de hoteles</b> , de moteles, <b>servicios de</b> procuración de alimentos para el consumo, <b>servicio de</b> banquetería, <b>servicios de</b> snack-bar, alquiler de salas de reuniones.
489164	1200967	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GASVALPO, BUENA GENTE...BUENA ENERGIA	En la descripción de servicios, elimine las expresiones "otros y otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
487551	1209341	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVESIA	A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
487269	1211887	Camila Paz Duarte Cendegui, en calidad de Representante de	OTSI	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Cambio de nombre		De ser pertinente, acredite que la razón social del titular Otsi S.A. corresponde al nombre de fantasía de ORGANIZACIÓN TURÍSTICA Y SERVICIOS INTERNACIONALES S.A. A la presentación de 16 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado en cuanto a acompañar documento fundante de la anotación, sin perjuicio de la observación precedente. En caso de no cumplir con lo ordenado, se hará efectivo el apercibimiento establecido en el artículo 22 de la Ley 19.039.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

---

**Sección A2:**

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
486397	846406	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BARBIZON	A la presentación de 22 de octubre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante en base de datos de la anotación; al otrosí: Por acompañado documento.
486399	924808	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BARBIZON	A la presentación de 22 de octubre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante en base de datos de la anotación; al otrosí: Por acompañado documento.
473653	946850	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CYNARA	
489288	959330	Santa Cruz IP Tecnología e Innovación Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ENERSAFE	A su escrito de fecha 21 de octubre de 2025, por cumplido lo ordenado, téngase por señalado el poder en custodia.
485768	1090339	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TABOU	A la presentación de 22 de octubre de 2025: A lo principal: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente; al otrosí: No acompaña documento.
485767	1090341	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	NAUTISPORT	A la presentación de 22 de octubre de 2025: A lo principal: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente; al otrosí: No acompaña documento.
489532	1093991	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FLEX-PHARMA	
488143	1160696	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPORAMIL	A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
488159	1161855	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CARBORUNDUM	A la presentación de 21 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
489118	1163104	COOPER SPA., en calidad de Representante de	DIAGUITAS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
489122	1165189	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EXAIR	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
481364	1166692	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LABTEST	A su escrito de fecha 10-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
486523	1167006	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
482671	1169621	Manuela Iribarren Ebner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	By Maria	A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la personería.
489166	1169764	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OBSESSION	Se rectifica representante según poder acompañado.
478724	1170406	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TPA	A su escrito de fecha 13-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
480461	1170907	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAGI-K	A su escrito de fecha 13-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
489548	1171564	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PACOJET	
487824	1172118	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIUDAD JARDIN	A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
487845	1172119	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA DEL MAR-CHILE	A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
489117	1172616	JUAN PABLO OYARZÚN ARAVENA Anotación de Renovación TLT	PATAGONIA KOSTEN AIKE	
488018	1173932	Arturo Covarrubias Vargas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LYCRA	A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
489116	1175053	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LADYSOFT	
483966	1175477	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAIGA	A su escrito de fecha 06-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
486034	1175657	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPUS ARAUCO	A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosi: Téngase presente la personería.
488117	1176439	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUTBACK	A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
487661	1177773	Jarry IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION FUTURO	A su escrito de fecha 10-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
487664	1177775	Jarry IP SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION FUTURO	A su escrito de fecha 10-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
487959	1178548	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SOHO	A su escrito de fecha 10-10-2025, se resuelve:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
487957	1178549	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIT	A su escrito de fecha 10-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
487731	1178591	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAND HYATT	A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
487692	1178798	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FELTREX	A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
487691	1178799	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FELTREX	A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
489163	1179038	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLDRIN	Se rectifica representante según poder acompañado.
487033	1179052	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROSSMASTER	A su escrito de fecha 13-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
486549	1179134	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEORG JENSEN	A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
487645	1179561	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGROCENTER	A su escrito de fecha 10-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
487998	1179713	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de	TRICOT CONNECT	A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
487838	1179825	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIÑA DEL MAR	A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
487983	1180264	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MONTINA	A su escrito de fecha 13-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
488022	1180792	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ABANDERADO	A su escrito de fecha 10-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
487680	1181349	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A su escrito de fecha 10-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
487681	1181416	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLARO SEGURIDAD	A su escrito de fecha 10-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería.
489115	1181494	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	M MOVISTAR SERIES	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
487696	1181595	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LE COQ SPORTIF	A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otros: Téngase presente la personería
489133	1181978	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HR D'TURKIA	A su escrito de fecha 13-10-2025, se resuelve: Tengase presente personería.
489168	1182133	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SUNKEEN	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
488092	1182586	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANTA ISABEL	A su escrito de fecha 10-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
489120	1183081	COOPER & CIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATAGON	
489121	1183098	COOPER & CIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEL LOCO	
489126	1183099	COOPER & CIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEL LOCO	
486671	1183273	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WISEPLAN	A su escrito de fecha 03-10-2025, se resuelve: Tengase presente.
486441	1183730	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAHARISHI	A su escrito de fecha 13-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura, dirección de titular corríjase.
489125	1183827	COOPER & CIA LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALDIVIESO	
487609	1184030	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CALCILOCK	A su escrito de fecha 13-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
485275	1184915	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NTT DaTa	A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
487031	1185472	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRÉSIDENT	A su escrito de fecha 13-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
486307	1185568	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FEMOGLAS	A su escrito de fecha 10-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
489182	1187301	Guillermo Raúl Frega, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Markqual	A la presentación de 22 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
486384	1188203	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EIFFAGE	A su escrito de fecha 10-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
486479	1189458	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHILECONNECTION	A su escrito de fecha 13-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
487366	1190362	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SCHLUMBERGER	A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
489165	1190665	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASSLINE	
488047	1192340	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLIPPERS LAC	A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
483657	1192980	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAZR	A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
488070	1193242	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de	PHILADELPHIA 76ERS	A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
489161	1193930	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EL WARDA CO. FOR TOBACCO.	Se rectifica representante según poder acompañado.
483628	1194015	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RESTO	A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
486808	1198124	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATAGONIA PROVISIONS	A su escrito de fecha 13-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
486818	1198149	Rodrigo Javier Marre Grez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATAGONIA	A su escrito de fecha 13-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corrijase.
487646	1198418	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALIMEX	A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al primer otrosí: Téngase por acompañado los documentos; al segundo otrosí: téngase presente: al tercer otrosí: téngase presente la personería.
487452	1198824	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREUNAB	A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
487440	1198825	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREUNAB	A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
487438	1198826	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREUNAB	A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.
487439	1198827	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREUNAB	A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
487450	1198829	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PREUNAB	A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura; al otrosí: Téngase presente la personería
487952	1198826	Fany Andrea Astorga Caro, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EUROTOLDOS	A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
484150	1200944	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEISA	A su escrito de fecha 10-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
484151	1200945	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEISA	A su escrito de fecha 10-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
487730	1203802	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISTOLIN	A su escrito de fecha 13-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
486821	1204950	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MITTAL	A su escrito de fecha 10-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
484375	1207211	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	B	A su escrito de fecha 14-10-2025, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura corríjase.
486400	1207658	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SCENSE BY BBZ	A la presentación de 22 de octubre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante en base de datos de la anotación; al otrosí: Por acompañado documento.
486465	1207659	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SCENSE	A la presentación de 22 de octubre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante en base de datos de la anotación; al otrosí: Por acompañado documento.
489447	1220725	Paulina Nazar Massuh, en calidad de Representante de	TOSTADURIA SALDAÑA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
488223	1255122	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	hitoe	A la presentación de 16 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado, incorpórese solicitante que no se modifica.
		Anotación de Cambio de nombre		
488187	1255123	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de		A la presentación de 16 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado, incorpórese solicitante que no se modifica.
		Anotación de Cambio de nombre		
488186	1255124	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de		A la presentación de 16 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado, incorpórese solicitante que no se modifica.
		Anotación de Cambio de nombre		
488188	1256741	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	hitoe	A la presentación de 16 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado, incorpórese solicitante que no se modifica.
		Anotación de Cambio de nombre		
486467	1281065	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de	BBZ	A la presentación de 22 de octubre de 2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrija solicitante en base de datos de la anotación; al otrosí: Por acompañado documento.
		Anotación de Cambio de nombre		
489502	1323481	Anibal Alejandro Madrid Carrasco, en calidad de Representante de	SoyMomo	
		Anotación de Transferencia total		
487012	1388381	Benjamín Salvador Uriarte Molina, en calidad de Representante de	focus	A la presentación de 21 de octubre de 2025: Por cumplido lo ordenado.
		Anotación de Cambio de nombre		
489526	1448510	Maria Carolina Aranguiz Cifuentes	Glute-Lac pasión por la vida	
		Anotación de Transferencia total		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección A4:**

Resoluciones varias de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Tipo de resolución / Observaciones</b>
473678	909988	Tomás Ignacio Hoffmann Rencoret, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HORNITO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
474874	1103800	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BLADELOGIC	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
471310	1142294	José Mario Díaz Erices, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRISAN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
473078	1144872	GONZALO IGNACIO FORMAS GARCÍA Anotación de Renovación TLT	CERRIFOS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
470342	1150911	Carlos Benito Campbell Vilches, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLASLINER	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
472546	1154728	CESAR ALBERTO ORREGO TORRICO Anotación de Renovación TLT	VALLE MISTRAL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
471188	1156710	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TINTTASTIC	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
473418	1157161	Esteban Ricardo Barrios Valenzuela, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TS TEA STUDIO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
471720	1157790	Orlando Augusto Calderón Fuentes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRTP	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
474057	1158767	Paola Luzio Pino, en calidad de Representante de	APERTURA CHILE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
474855	1159386	Felipe Andrés Burgos Osorio, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CREA QUIMICA UDEC	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
474281	1161953	Christian Roth Poblete, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUCE DE LAGOS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
470944	1163599	Bioquímica Shieer Chile Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHIEER	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
473586	1169212	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WORLD COOPERAGE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
473593	1169213	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T.W. BOSWELL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
473594	1169214	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TONNELLERIE QUINTESENCE	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
473836	1176153	Daniela Carolina Salamé Concha, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISLABONITA CLOTHING	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
473551	1176896	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMORTEX	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
473853	1197166	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASTON	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
474506	1216933	Jorge Alejandro Oyarce Aránguiz, en calidad de Representante de	SIMPLE DATA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		
472447	1268805	Alejandra Teresa Massis Valencia, en calidad de Representante de	CANTA RANA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Embargo (inscripción)		
472455	1268920	Alejandra Teresa Massis Valencia, en calidad de Representante de	CANTA RANA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Embargo (inscripción)		
473440	1271740	Eduardo Andrés Rozas López, en calidad de Representante de	BUDAPEST Cecinas Premium	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		
472451	1274733	Alejandra Teresa Massis Valencia, en calidad de Representante de	CANTA RANA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Embargo (inscripción)		
470905	1310438	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de	MARGOT	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Cambio de nombre		
470519	1313067	Helen Faride Tarzijan Tuchie	Santissima Jeans	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
488715	1317628	DLA Piper Chile, en calidad de Representante de	ANDIVIP	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Transferencia total		A la presentación de 17 de octubre de 2025: A lo principal: Estese a lo resuelto precedentemente; al primer otrosí: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; al segundo otrosí: Téngase presente.
488903	1317628	DLA Piper Chile, en calidad de Representante de	ANDIVIP	Resolución de desistimiento de anotación



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección A4:**

Resoluciones varias de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Tipo de resolución / Observaciones</b>
		Anotación de Prenda (inscripción)		A la presentación de 17 de octubre de 2025: A lo principal: Estese a lo resuelto precedentemente; al primer otrosí: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; al segundo otrosí: Téngase presente.
473849	1391191	Patricio Antonio Pohl Fernández, en calidad de Representante de	Daniel's Bakery	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1622804	1622804: José Eduardo Díaz Lama - SOCIEDAD GASTRONOMICA BE FOOD LIMITADA	Caffè Capri un viaje de sabores	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1622941	1622941: ALIMENTOS FRUNA LTDA.- HACK LTD.- FO ALIMENTOS, SpA.	FRUBAI	A la presentación de fecha 27/10/2025: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 23/10/2025 y téngase por ratificado lo obrado en autos y por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 01/07/2025: Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 25/07/2025: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623012	1623012: Marjorie Jaffa Kuperman Hanff - Gerardo Romeo Lizardo Salvador	TOY MAX	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623286	1623286: KNOP LABORATORIOS S.A.- Junior Jose Fernandez Fernandez	PROSTAVITAL	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623422	1623422: VIÑA SAN PEDRO TARAPACA S.A. - Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	1817	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623758	1623758: MCDONALD'S INTERNATIONAL PROPERTY COMPANY LIMITED - Felipe Angel Segovia Rojas	Mc Lalo	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623831	1623831: GOSOCKET CORPORATION S.A.- Global South Consulting Spa	Global South Consulting	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623862	1623862: EXXON MOBIL CORPORATION - Jienan Guan	TRONEX	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623876	1623876: José Benjamín Olivares Galecio, Juan Ramón Olivares Galecio, María Nora Ana Galecio Herrera y Ana Luz Olivares Galecio - Claudio Marcel Muñoz Jara	Olivar de Manantiales Centro de Eventos, Cafetería, Quincho, Piscina	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623885	1623885: FUNDAÇÃO EUGÉNIO DE ALMEIDA - Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	EA	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623916	1623916: CORPORACION MARATON DE SANTIAGO - INVERSIONES MARINA DEL SOL S.A.	MDS	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623918	1623918: CORPORACION MARATON DE SANTIAGO - INVERSIONES MARINA DEL SOL S.A.	MARINA DEL SOL MDS	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1623973	1623973: Farmacias Ahumada SpA - DREAMSTORED SpA	DARGSTORE	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1624062	1624062: AGROCONEXIÓN S.P.A.- ADRIATICA S.p.A.	K 26	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1624156	1624156: OMNICO INTERNATIONAL HOLDINGS INC. - Sociedad Comercial Tribal Ltda.	TRIBAL	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1624161	1624161: THE NOT COMPANY SpA - César Alejandro Mendoza Díaz	Not Agency	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1624171	1624171: Agencia Nacional de Ciberseguridad (ANCI) - ASOCIACIÓN GREMIAL DE PROFESIONALES EN PROTECCIÓN DE DATOS (AGPD) - Everth Joshua Phillips Provoste Álvarez	LEY MARCO de Ciberseguridad	A la presentación de fecha 15/09/2025, folio 114946: Al primer otrosí: Téngase presente Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 15/09/2025, folio 115107: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1624191	1624191: AMERICAR S.A. - Inversiones Kaufmann Chile S.A.	KLICHER TU SOCIO DIGITAL	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1624231	1624231: MC CANN ERICKSON S.A. DE PUBLICIDAD - Fernando Alejandro Concha Maser	MUNDOCRAFT	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1607697	1607697: Inversiones Girona SPA - Luis Raúl Piña Castro Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Restaurant Don Carlos	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1607766	1607766: Inversiones Girona SPA - Luis Raúl Piña Castro Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Don Carlos carne y vino	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1607773	1607773: Inversiones Girona SPA - Luis Raúl Piña Castro Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Restaurant Don Carlos Isidora	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1607775	1607775: NLB Inversiones SPA - Luis Raúl Piña Castro Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Don Clan	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1607777	1607777: NLB Inversiones SPA - Luis Raúl Piña Castro	Don Clan Piano Bar	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2025:

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1607778	1607778: NLB Inversiones SPA - Luis Raúl Piña Castro Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Don Clan Santiago	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1607783	1607783: Inversiones Girona SPA - Luis Raúl Piña Castro Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	Don Carlos	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2025: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía 1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

---

### Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1563763	1563763 - TERESA DEL CARMEN RODRÍGUEZ LEIVA, FRANCISCO CRISTIÁN MILLÁN RODRÍGUEZ, VICENTE RODRIGO FUENTEALBA PALMA, CLAUDIO IGNACIO RODRÍGUEZ ARENAS, FELIPE HUMBERTO MILLÁN RODRÍGUEZ, PATRICIO ANDRÉS PALACIOS RODRÍGUEZ, FABIOLA ELSA GUTIÉRREZ SALAMANCA, CARLOS MARCELO RODRÍGUEZ LEIVA, MÓNICA CECILIA PINTO LEÓN, y JAVIER ANTONIO PÉREZ LIZANA - Eliana del Carmen Rodríguez Leiva, José Miguel Meza Riquelme	LOS AUTENTICOS CHACAREROS DE PAINE	Fallo de rechazo
1572182	1572182 - CLINICA EVEREST SPA - INVERSIONES UC CH SPA - PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE - Royer Ernesto Marchant Palma.	CLÍNICA EVEREST SAN CARLOS	Fallo de rechazo
1572268	1572268 - WCKD SARL - Universal City Studios LLC.	WICKED	Fallo de aceptación parcial a registro
1572811	1572811: RADU INDÚSTRIA, IMPORTAÇÃO E EXPORTAÇÃO LTDA. - SOCOVED SpA	Baggio	Fallo de rechazo
1573019	1573019 - VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - MIGUEL TORRES S.A.	ALMA DE TORO	Fallo de rechazo
1573122	1573122 - INGESAT INGENIERIA Y SERVICIOS EN ALTA S.A. - Karina Mercedes Valladares Fernandez	INGESANT INGENIERIA CIVIL Y SANITARIA LTDA	Fallo de rechazo
1573123	1573123 - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - Universidad Técnica Federico Santa María	Prognostics by AC3E	Fallo de aceptación a registro
1573124	1573124 - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - Universidad Técnica Federico Santa María.	Prognostics by AC3E	Fallo de aceptación a registro
1573126	1573126: UNIVERSIDAD DE LOS ANDES - Universidad Técnica Federico Santa María	Prognostics by AC3E	Fallo de aceptación a registro
1573265	1573265 - XIAOMI INC. - Isabel Valeska Aurora Palma Kucera.	MI COMUNIDAD MUJERES INMOBILIARIAS	Fallo de rechazo
1573557	1573557 - SERVICIOS AEREOS Y TERRESTRES AVIASUR S.A. - Inversiones Manutara SpA.	HELI SUR	Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1574067	1574067 - LABORATORIO CHILE S.A. - GIBRALTAR (UK) LIMITED.	LYPEX	Fallo de aceptación a registro
1574574	1574574 - AFFINITY PETCARE, S.A. - PABLO DIEGO ROMERO, OMAR DI PALMA	ADVANCE BIO	Fallo de rechazo
1574647	1574647 - LABORATORIOS PRATER S.A. - HCP HEALTHCARE ASIA PTE. LTD.	FILMOGEL	Fallo de aceptación a registro
1574787	1574787 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Charbel Jesus Massaad Saba	Mr Juice	Fallo de rechazo
1574965	1574965 - UNIVERSIDAD BERNARDO O'HIGGINS - UVO SPA.	UVO	Fallo de aceptación a registro
1575013	1575013 - KÜPFER HERMANOS S.A. - Sociedad de Inversiones Klagenfurt Limitada.	SteelX	Fallo de rechazo
991762586	991762586: DEKSIA S.A. - GRUPO ULMA, S. COOP.	ULMA	Fallo de aceptación parcial a registro
991763094	991763094: SOFTYS S.A. - NINGBO JOHNSHEN STATIONERY CO., Ltd.	econovo	Fallo de rechazo
991771636	991771636: FLORES COMERCIAL S.A. - LILANG (CHINA) CO., LTD.	LESS IS MORE	Fallo de aceptación a registro
991772253	991772253: ASAFA IMPORT. EXPORT LTDA. - Ho Kee Brand Marketing (Guangzhou) Co., Ltd	BRA-T	Fallo de aceptación a registro
991776667	991776667: ZEN S.A., INDUSTRIA METALURGICA - Senpei(guangdong)Auto Parts Co., Ltd.	SENP	Fallo de aceptación a registro



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección C5:**

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1555361	1555361 - VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - SOCIEDAD PISQUERA RESERVA ELQUINA SpA	Kay Pacha	<p>A escrito de fecha 10/09/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p> <p>Al segundo otrosí: estese a lo resuelto precedentemente</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase por acompañado mandato y certificado de título</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1556945	1556945: FARMACIAS DE SIMILARES, S.A. DE C.V - Cristian Andrés González Carvallo	Dr. Chimi	<p>A escrito de fecha 11/09/2025 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Al primer otrosí: Téngase por acompañado certificado de título Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y por acompañado poder, y téngase por constituido patrocinio y poder; Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>A escrito de fecha 12/09/2025 A lo principal: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al primer otrosí: ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1560663	1560663: DETROIT S.A.- KOPPERT DO BRASIL HOLDING S.A.	DETROIT	<p>A escrito de fecha 11/09/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por acompañado copia de poder y patente profesional.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>
1561694	1561694 - CONSORCIO INDUSTRIAL DE ALIMENTOS S.A. - Carlos Matte Palacios.	san juan	<p>A escrito de fecha 11/09/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase por acompañado poder y certificado de título</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

**Sección C6:**

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1563201	1563201 - Saffie Vasquez E Hijos Limitada - Marie Parot Corona.	REMANSO DEL ESPÍRITU	<p>A escrito de fecha 10/09/2025</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO</p> <p>Al segundo otrosí: Al punto 1: Ocurrase ante quien corresponda, Al punto 2: Téngase por acompañado poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente poder en custodia y por constituido patrocinio y poder</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1549582	1549582: Constellation Brands International IBC, Inc. - Joao Carlos Beraldo de Oliveira Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KIM	A escrito de fecha 25 de julio de 2025: Vistos, el mérito de autos, la sentencia de fecha 24 de julio de 2025, lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil y la circunstancia que la referida sentencia contiene un manifiesto error de hecho en el último párrafo de la parte considerativa al indicar como norma aplicable la letra h) inciso 1° del artículo 20 y el artículo 22 de la Ley N° 19.039 al corresponder únicamente las letras f) y g) inciso 1° del artículo 20 de dicha ley. Se resuelve: Ha lugar a lo solicitado. Modifíquese la referida sentencia tal como se expresa a continuación: Reemplácese el último párrafo de la parte considerativa por el siguiente: "Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letras f) y g) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley"  En lo no modificado, rija íntegramente la sentencia notificada con fecha 24 de julio de 2025. La presente resolución se entiende formar parte de la sentencia aludida
1592111	1592111 - SHENZHEN MEIXIXI CATERING MANAGEMENT CO., LTD. - Qiang Zhang. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HEY TEA Y CAFÉ	Resolviendo escrito de fecha 30/07/2025 folio 92228: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios:92230, 92231, 92232 : Téngase por acompañado con citación
1596126	1596126: ORION PICTURES CORPORATION - Enrique Iván Parraguirre Villavicencio Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ORION FILMS	Resolviendo escrito de fecha 30/07/2025 folio 91853: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escritos folios:91867, 91870, 91871, 91873, 91874, 91876, 91878, 91880, 91882, 91883, 91884, 91887 : Téngase por acompañado con citación
1604133	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	HOSPITAL VIRTUAL	Vistos y teniendo presente, el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 84 inciso cuarto del Código de Procedimiento Civil que consagra la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso, la circunstancia que la resolución de fecha 16 de octubre de 2025, contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto admite el recurso de apelación, en circunstancias que lo procedente era apercibir por cuanto no acreditó el pago a que hace referencia el artículo 18 bis C de la Ley 19.039; Resuelvo: Déjese sin efecto la resolución de

### Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			fecha 16 de octubre de 2025, que tiene por Admitida apelación administrativa y en su defecto se dicta la siguiente: Resolviendo derechamente escrito de fecha 02/09/2025 Previo a proveer acompañe efectivamente comprobante de pago exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no admitido el recurso de apelación
1608844	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	BIOCENTER Medical Trials & Research	A escrito de fecha 10/09/2025 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por BENJAMIN LUIS VICENTE VIELMA, Así mismo cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5 inc. 3 de la Ley 19.039, en el sentido de comparecer de conformidad con lo dispuesto en la ley 18.120, todo dentro Del plazo de tercer hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1623916	1623916: CORPORACION MARATON DE SANTIAGO - INVERSIONES MARINA DEL SOL S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MDS	A la presentación de fecha 21/10/2025: A todo: No ha lugar, por extemporáneo.
1623918	1623918: CORPORACION MARATON DE SANTIAGO - INVERSIONES MARINA DEL SOL S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MARINA DEL SOL MDS	A la presentación de fecha 21/10/2025: A todo: No ha lugar, por extemporáneo.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección C9N:

#### Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1293911	1289986	79-2025 KAREN SOFÍA PEZO REYES - Karina Isabel Romero Gatica	Teraideas	Resolviendo escrito de fecha 23/07/2025: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase presente poder para representar a doña KAREN SOFÍA PEZO REYES. Al 1° otrosí: Téngase presente rectificación de demanda de nulidad. Notifíquese conjuntamente con la demanda original. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Resolviendo escrito de fecha 13/06/2025: Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Por acompañado, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

---

**Sección C9C:**

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

---

**Sección C10N:**

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

---

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

---

**Sección C11C:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección C12C:**

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

---

**Sección C14C:**

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

---

**Sección C14L:**

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1293911	1289986	79-2025 KAREN SOFÍA PEZO REYES - Karina Isabel Romero Gatica Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	Teraideas	Resolviendo escrito de fecha 25/09/2025: Estese a lo resuelto con esta fecha.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

---

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 03/11/2025

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada